



Asamblea General

Distr. general
20 de junio de 2024

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluyendo el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Clément Nyaletsossi Voule, sobre su visita al Perú

Comentarios formulados por el Estado*

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



Contenido

I. Antecedentes.....	5
II. Observaciones y alcances	6
2.1. Sobre la introducción	6
2.2. Marco legal	6
2.2.1. Párr. 20.....	6
2.2.2. Párr. 22.....	6
2.2.3. Párr. 23 y 24.....	8
2.2.4. Párr. 25 y 16.....	8
2.2.4.1. Sobre la Ordenanza N° 1680-2013	8
2.2.4.2. Sobre la Ley N° 31973.....	10
2.2.5. Párr. 28.....	13
2.2.6. Párr. 31, 33 y 35.....	14
2.3. Hallazgos principales.....	16
2.3.1. Párr. 37.....	16
2.3.2. Párr. 39.....	18
2.3.3. Párr. 40, 58 y 59.....	20
2.3.4. Párr. 41	24
2.3.5. Párr. 42.....	28
2.3.6. Párr. 43.....	34
2.3.7. Párr. 44.....	35
2.3.8. Párr. 47 y 48.....	36
2.3.9. Párr. 50.....	36
2.3.10. Párr. 52.....	37
2.3.11. Párr. 54.....	38
2.3.12. Párr. 56.....	38
2.3.13. Párr. 57.....	40
2.3.14. Párr. 59 y 74.....	43

2.4. Principales grupos afectados	44
2.4.1. Párr. 62, 64 y 65.....	44
2.4.1.1. Sobre la situación de los periodistas	44
2.4.1.2. Sobre la situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos.....	44
2.4.2. Párr. 67.....	47
2.5. Rendición de cuentas y acceso a la justicia, recursos y reparación.....	47
2.5.1. Párr. 68.....	47
2.5.2. Párr. 70.....	48
2.5.3. Párr. 73.....	48
2.5.4. Párr. 55, 75, 76, 77 y 78	48
2.5.5. Párr. 81	53
2.5.6. Párr. 83.....	54
2.5.7. Párr. 86.....	58
2.5.8. Párr. 92.....	58
2.5.9. Párr. 93.....	59
2.5.10. Párr. 94 y 95.....	60
2.6. Sobre las conclusiones y recomendaciones.....	61
2.6.1. Conclusiones (párr. 96 al 101)	61
2.6.1.1. Párr. 98.....	61
2.6.1.2. Párr. 99.....	64
2.6.2. Recomendaciones (párr. 102 al 106).....	65
2.6.2.1. Párr. 102.b.....	65
2.6.2.2. Párr. 102.e	66
2.6.2.3. Párr. 103.d.....	67
2.6.2.4. Párr. 104 a y b.....	67
2.6.2.5. Párr. 104.c	67
2.6.2.6. Párr. 104.e	68
2.6.2.7. Párr. 104.g.....	68

2.6.2.8. Párr. 104.h.....	68
2.6.2.9. Párr. 104.f y párr. 106.....	69
III.Comentarios finales	690

Aportes y comentarios al proyecto de “Informe sobre la Visita al Perú del Relator Especial sobre el Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica y de Asociación, Sr. Clement Voule

I. Antecedentes

1. De acuerdo con el mandato establecido en la Resolución General N° A/HRC/RES/15/21¹, la Relatoría Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de las Naciones Unidas tiene entre sus funciones recabar información sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, estudiar las tendencias, la evolución y los problemas relacionados con el ejercicio de ese derecho y hacer recomendaciones sobre formas y medios de asegurar la promoción y protección del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación.
2. El 7 de diciembre de 2022 el expresidente Pedro Castillo perpetró un quebrantamiento del Orden Constitucional (golpe de Estado) y, como consecuencia de ello, se produjo la posterior sucesión constitucional asumiendo la señora Dina Boluarte Zegarra la Presidencia de la República en un contexto de diversas situaciones de protesta y violencia.
3. Al respecto, es importante señalar que la protesta no puede confundirse con acciones delictivas y de violencia indiscriminada que trasgredan la convivencia social y los derechos de las personas, pues, conforme lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), “los actos de violencia no están protegidos por el derecho a la protesta”².
4. El Estado peruano cursó la invitación de visita al país a la Relatoría Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación de Naciones Unidas, con ocasión de las manifestaciones sociales registradas y con el objetivo de contar con un instrumento que promueva la implementación de sus obligaciones internacionales en la materia. En consecuencia, el Relator Especial, Sr. Clément Nyaletsossi Voule, realizó su visita al Perú del 8 al 17 de mayo de 2023.
5. En el marco de la visita, el señor Relator Especial sostuvo reuniones con la Presidenta de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, Ministros de Estado, el Presidente del Poder Judicial (PJ), la Fiscal de la Nación, los Jefes de los organismos del Sistema Electoral, Altas autoridades de la Policía Nacional del Perú (PNP) y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; así como con autoridades regionales y locales de Cusco, Puno y Ayacucho.
6. En dichas reuniones, las distintas autoridades dialogaron con el Relator Especial sobre las protestas sociales ocurridas desde el mes de diciembre de 2022 a marzo de 2023 y las acciones adoptadas desde sus distintas competencias. Asimismo, atendieron las consultas expresadas y, en ciertos casos, presentaron información complementaria.
7. Al término de su visita al Perú, el señor Relator Especial formuló su declaración de fin de misión en la cual el Estado peruano tuvo la oportunidad de realizar los aportes y comentarios.
8. En dicha línea, el Estado agradece al Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación por compartir el proyecto de informe sobre su visita al Perú (en adelante, proyecto de informe). Asimismo, traslada sus aportes, comentarios y observaciones sobre el documento.

¹ Consejo de Derechos Humanos, Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos 15/21. Derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, A/HRC/RES/15/21, 6 de octubre de 2010.

² CIDH. Informe “Situación sobre Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales”, párr. 87, p. 39.

II. Observaciones y alcances

2.1. Sobre la introducción

9. El párrafo 2 del proyecto de informe hace mención a las Entidades del Estado peruano con las cuales el Relator sostuvo reuniones. Al respecto, cabe acotar que la visita también incluyó un encuentro con el Presidente del Consejo de Ministros.

10. En adición a ello, el Relator menciona una reunión con el presidente de la Corte Suprema del Perú. Al respecto, se aclara que la mencionada reunión fue realizada con el señor Javier Arévalo Vela, presidente del PJ.

2.2. Marco legal

2.1. Párr. 20

11. Con relación al párrafo 20, es necesario incluir en el informe que, si bien el derecho a la protesta no se encuentra reconocido de manera explícita en la Constitución Política del Perú (CPP), el Tribunal Constitucional (TC) peruano, en casos como “Colegio de Abogados de Puno c. Poder Ejecutivo” ha venido reconociendo la existencia de este derecho como uno de carácter fundamental.

12. En dicha sentencia, el Tribunal señaló que el contenido constitucionalmente protegido de este derecho comprende “la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo según el orden público constitucional, y que en el ejercicio de la protesta se respete la legalidad que sea conforme con la Constitución”³.

13. Asimismo, acorde con los estándares internacionales, ha establecido que “este derecho fundamental no ampara el uso de la violencia como fin o mecanismo de la protesta, como tampoco el uso de armas ni la promoción de la discriminación por los motivos prohibidos en el artículo 2 inciso de la Constitución o por motivos de cualquier otra índole”⁴.

2.2.2. Párr. 22

14. El párrafo 22 del proyecto de informe afirma que la Corte Suprema, mediante sentencia de Casación N° 1464-2021/Apurímac, sostuvo “que el derecho a la protesta no estaba reconocido en la Constitución Política del Perú ni en ninguna otra norma convencional” y que “las protestas pacíficas no estaban exentas de responsabilidades penales”.

15. Al respecto, es necesario detallar que, si bien el texto de la sentencia menciona que “se advierte que el derecho de protesta, su connotación de derecho fundamental y sus prácticas de vehemencia beligerante no han sido reconocidos, taxativamente, en el texto constitucional ni en alguna otra norma convencional” (el resaltado es nuestro)⁵, esta afirmación debe ser contextualizada.

³ TC. Expediente N° 0009-2018-PI/TC. Fundamento jurídico 82. Disponible en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf>

⁴ TC. Expediente N° 0009-2018-PI/TC. Fundamento jurídico 84. Disponible en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf>

⁵ Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 1464-2021 Apurímac. Pág. 16.

16. Al respecto, ciertamente, tratados como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros, no reconocen en su texto de manera explícita el derecho a la protesta. De la misma forma, la CPP.

17. Ello ha conllevado que, incluso la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), haya tenido que reconocer este derecho como parte del contenido del derecho de reunión⁶ o el TC peruano haya tenido que analizar este derecho como atributo fundamental no enumerado⁷.

18. Esto no significa la denegatoria en el reconocimiento de este derecho pues, como bien fue afirmado por el PJ de manera posterior a la sentencia “la Corte Suprema, máxima instancia del Poder Judicial, reconoce la protesta como un derecho implícito dentro de la libertad de expresión y la libertad de reunión que no debe vulnerar, transgredir o violentar derechos fundamentales y constitucionales como la vida, la integridad personal, la seguridad pública, el libre tránsito o la propiedad”⁸.

19. En dicho marco, la sentencia menciona que “admitir la existencia de un derecho a la protesta, en términos de reclamar o expresar, generalmente con vehemencia, la opinión, queja o disconformidad, llegando a la violencia que vulnera derechos ajenos, es un razonamiento inconstitucional e inconvencional”. Por lo cual “la libertad de expresión, la libertad de reunión e incluso el derecho a tener una opinión contraria y expresarla colectiva y públicamente, en su condición de derechos constitucionales (artículo 2, numerales 4 y 12, de la Constitución Política del Perú), deberán ser ejercidos pacíficamente, sin afectar derechos ajenos ni interpretar que solo el derecho de los reclamantes (protestantes) es valioso, invisibilizando los de los demás (artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos), y asumir, en todo caso, las responsabilidades de la ley”⁹.

20. Asimismo, cabe destacar que, en el contenido de la casación, no se señala que las protestas pacíficas no están exentas de responsabilidad penal, sino, se menciona que “el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de reunión, el derecho a tener una opinión disidente e incluso el derecho a la crítica encierran los valores de verdad y tolerancia; por ello, se ejercen de modo pacífico, lo que supone que están proscritas todas las acciones de fuerza (vis compulsiva o vis absoluta) que lesionen derechos ajenos, como la agresión física, el daño a la propiedad pública o privada, el entorpecimiento de los servicios básicos, el bloqueo de carreteras, el ingreso violento a instalaciones públicas o privadas, la destrucción de bienes sociales o públicos, la destrucción de documentos judiciales, la quema de locales de partidos políticos, la destrucción de monumentos históricos u obras de arte, el vandalismo, etcétera, que sólo pueden explicarse desde la adopción y defensa de posturas beligerantes y de conquista intransigente de opiniones o ideologías”¹⁰.

21. Además, cabe añadir que el fallo emitido por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema corresponde a un proceso judicial sobre hechos acaecidos en el año 2016, que determinaron una sentencia condenatoria por haberse vulnerado derechos de terceros que no participaron en la protesta y que se vieron seriamente afectados”¹¹.

22. En dicha línea, como fue señalado en la declaración de 17 de mayo de 2023, “el Poder Judicial es respetuoso del derecho implícito a la legítima protesta pacífica, por lo tanto, no podría sancionar una conducta de esa naturaleza” y se “garantiza el derecho a la libertad de protesta pero sin violencia”¹².

⁶ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371., Párr. 371.

⁷ TC. Expediente N° 0009-2018-PI/TC. Fundamento jurídico 75. Disponible en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf>.

⁸ Poder Judicial del Perú. Declaración vertida en la red social “X” (antes, Twitter). Fecha: 17.05.2023 https://twitter.com/Poder_Judicial_/status/1658917803326406677

⁹ Sala Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N° 1464-2021 Apurímac. Pág. 19.

¹⁰ Idem.

¹¹ Poder Judicial del Perú. Declaración vertida en la red social “X” (antes, Twitter). Fecha: 17.05.2023 https://twitter.com/Poder_Judicial_/status/1658917803326406677.

¹² Idem.

23. En base a lo señalado, la Casación N° 1464-2021/Apurímac no deniega el carácter de derecho fundamental de la protesta, siempre que sea ejercida de forma pacífica.

2.2.3. Párrs. 23 y 24

24. El párrafo 23 del proyecto de informe hace referencia a la facultad de legislar del Poder Ejecutivo mediante decretos legislativos frente a lo cual se muestra una preocupación acerca de “la concentración de poder y los posibles efectos en los derechos humanos”.

25. Al respecto, es necesario aclarar que, si bien el artículo 104 de la CPP menciona que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante decretos legislativos sobre materia específica y por un plazo determinado, esta facultad encuentra determinadas limitaciones.

26. En ese sentido, no pueden asignarse las materias indelegables a la Comisión Permanente como reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República¹³. Además, la Presidencia de la República debe dar cuenta al Senado o a la Comisión Permanente, de cada decreto legislativo emitido¹⁴.

27. Por ende, resulta importante indicar en el párrafo 23 que la facultad del Poder Ejecutivo de legislar no es ilimitada e implica la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Poder Legislativo de cada decreto expedido, por lo cual no habría riesgos de concentración de poder.

28. En otro orden, el párrafo 24 indica que el Congreso de la República aprobó el Decreto Legislativo N° 1589, sin embargo, como fue descrito anteriormente, dicho tipo de norma solo puede ser emitida por el Poder Ejecutivo.

2.2.4. Párrs. 25 y 16

2.2.4.1. Sobre la Ordenanza N° 1680-2013

29. El párrafo 16 y 20 del proyecto de informe hacen referencia a la Ordenanza N° 1680, la cual impediría la celebración de manifestaciones en lugares del Centro Histórico de Lima.

30. En el párrafo 16, inicialmente, se señala que el TC se ha pronunciado sobre “la inconstitucionalidad de las restricciones impuestas a las manifestaciones en el centro histórico de Lima” citando el Exp. N° 4677-2004-PA/TC¹⁵ del año 2005.

31. Al respecto, se debe indicar que la mencionada sentencia hace referencia al Decreto de Alcaldía N° 060-2003 del año 2003 que reglamentó la Ordenanza Municipal N° 062-MML, proscribiendo cualquier tipo de congregación de personas en el Centro Histórico de Lima salvo se trate de eventos tradicionales debidamente autorizados.

32. Si bien se declaró la inconstitucionalidad de dichas normas, el TC, acorde a los estándares internacionales, también indicó que “[l]o expuesto, desde luego, no significa que, atendiendo a las particulares circunstancias de cada caso, el derecho de reunión en el Centro Histórico, no pueda ser restringido o, en su caso, prohibido, máxime teniendo en cuenta su condición de Patrimonio Cultural de la Humanidad. Estas medidas preventivas, por ejemplo, podrían tener lugar si existen objetivas pruebas (no meras sospechas) de la tendencia violentista de las personas o dirigentes de la entidad organizadora; si existe otra reunión programada en un lugar próximo en la misma fecha; si distintas reuniones son convocadas reiteradamente en un mismo lugar, comprometiendo, objetivamente, su preservación y su ornato; si la cantidad de gente convocada, con certeza, superará la capacidad del lugar o de las vías propuestas como itinerario; entre otros”¹⁶.

¹³ Constitución Política del Perú. Arts. 104 y 101.4.

¹⁴ Constitución Política del Perú. Art. 104.

¹⁵ TC. Expediente N° 4677-2004-PA/TC. Disponible en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.pdf>.

¹⁶ TC. Expediente N° 4677-2004-PA/TC. Fundamento jurídico 37. Disponible en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/04677-2004-AA.pdf>.

33. Ello se relaciona con el hecho que, como lo señaló el Comité de Derechos Humanos, “[e]l derecho de reunión pacífica, por definición, no se puede ejercer mediante la violencia”¹⁷ y que “los motivos legítimos por los que se puede restringir el derecho de reunión pacífica (...) comprende los siguientes motivos: en interés de la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden público (ordre public), la protección de la salud o la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás”¹⁸.

34. Por ende, el TC no ha señalado que la actual normativa en materia de libertad de reunión a nivel de la Municipalidad de Lima, sea inconstitucional, lo cual también debe desprenderse de la redacción del proyecto de informe.

35. Ahora bien, con relación a la Ordenanza N° 1680-2013, el artículo 48 de este instrumento menciona:

“No se requerirá autorización de interferencia de vías por la realización de manifestaciones y reuniones pacíficas realizados en la vía pública con carácter político, o en protesta de la gestión de cualquier órgano u organismo de la Administración Pública, así como marchas o desplazamientos como consecuencia del ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores” (el resaltado es nuestro).

36. En dicha línea, desde la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) se indica que **no se requiere autorizaciones para el desarrollo de manifestaciones y reuniones pacíficas** en la vía pública¹⁹.

37. En adición a ello, la MML señala que “mediante Acuerdo de Consejo N° 26 de fecha 10 de febrero de 2023, el Consejo Metropolitano, entre otros, declara que el Centro Histórico de Lima, Patrimonio Cultural de la Humanidad reconocido por la UNESCO, es Zona Intangible para el desarrollo de marchas, manifestaciones y concentraciones públicas y políticas que pongan en riesgo la seguridad y/o salud pública, al amparo de la Ordenanza 2195”²⁰.

38. La MML menciona que dicho Acuerdo tiene sustento en los Informes técnicos elaborados por las unidades orgánicas de la MML, como la Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, la cual registró más de 10 incendios en el Centro Histórico de Lima que tuvieron como consecuencia a familias damnificadas²¹. Además, se argumentó que “durante el mes de enero de 2023, manifestantes generaron daños a la propiedad de las fachadas de edificaciones históricas para obtener objetos contundentes y agredir a la Policía Nacional del Perú”²².

39. El Acuerdo también tuvo como base el informe de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental que describió diversos daños: 5000m² de áreas verdes dañadas, 107 árboles afectados, 4350 blog Grass dañados, 150 toneladas de escombros, 93 papeleras dañadas, 21 bancas ornamentales, 30 bolardos, 205 m² de veredas adoquinadas, 800 metros lineales de sardineles, 3150 afiches, 2100 m² de graffiti, 8 tapas de buzón afectadas, 20 postes dañados, 17 empotrados de piso con luminarias dañados, 45 vidrios rotos de las farolas coloniales y 23 farolas cónicas con lámparas dañadas²³.

40. La MML menciona que el mencionado Acuerdo de Consejo no contraviene el artículo 48 de la Ordenanza 1680 por cuanto la intangibilidad es una consecuencia de la contravención a la condición del desarrollo pacífico y sin armas del derecho a la reunión²⁴.

41. A su vez, es necesario recordar que, al momento de la emisión del Acuerdo, se encontraba vigente el Decreto Supremo N° 015-2022-SA que prorrogó la Emergencia

¹⁷ Comité de Derechos Humanos. “Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)”. Fecha: 17.09.2020. Párr. 15.

¹⁸ Ibidem, párr. 41.

¹⁹ MML. Oficio N° D000442-2024-MML-GMM, que adjunta Informe N° D000382-2024-MML-OGAJ, Párr. 2.6. Fecha: 25.03.2024.

²⁰ Ibidem, párr. 2.7.

²¹ Ibidem, párr. 2.8.

²² Ibidem, párr. 2.9.

²³ Ibidem, párr. 2.13.

²⁴ Ibidem, párr. 2.19.

Sanitaria declarada por la presencia del Covid-19²⁵ y el Decreto Supremo N° 009-2023-PCM que declaró en Estado de Emergencia el departamento de Lima. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2024-SA se declaró la Emergencia Sanitaria por afectación de los servicios de salud por epidemia de dengue, la cual incluyó el departamento de Lima por 90 días calendario²⁶.

42. En ese sentido, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia declarado en Lima (y otros) constituyen el marco de observancia general mediante el cual se restringen determinados derechos de las personas, en protección de derechos fundamentales y de interés general, enmarcando adicionalmente el sustento para las medidas de protección del derecho a la salud e integridad de las personas, por lo que el citado Acuerdo de Consejo N° 026 resultaría conforme al ordenamiento vigente²⁷.

43. Por ende, contrario a lo afirmado en el texto del proyecto de informe (párr. 16, párr. 25, párr. 32, párr. 89 y párr. 103.c) **el Estado peruano desmiente categóricamente que restrinja lugares para la realización de protestas siempre que estas tengan un carácter pacífico**, conforme los estándares internacionales de derechos humanos.

2.2.4.2. *Sobre la Ley N° 31973 que modifica la Ley Forestal y de Fauna Silvestre*

44. Sobre la emisión de la Ley N° 31973, Ley que modifica la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal; el párrafo 25 plantea la preocupación del Relator por la mencionada norma al considerar que esta representa una amenaza para el desarrollo sostenible de la Amazonía poniendo en peligro el derecho al medio ambiente saludable.

45. Al respecto, cabe advertir que la situación del derecho al medio ambiente saludable en el Perú es una temática que no ha sido solicitada dentro del mandato del Relator²⁸ ni tampoco ha sido consultada en las reuniones con las entidades estatales durante la visita. Por ende, no correspondería a la Relatoría incorporar una temática que no se solicitó ni se enmarca en su mandato.

46. Sin perjuicio de ello, cabe señalar el *íter* legislativo que ha seguido la mencionada norma. Es así como, el 5 de noviembre de 2021, la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla presentó el Proyecto de Ley N° 649/2021-CR, “Ley que modifica el artículo 29 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre e incorporan disposiciones transitorias para su actualización de los límites del bosque de producción permanente”²⁹. Este Proyecto de Ley proponía modificar el artículo 29 de la Ley N° 29763 e incorporar disposiciones transitorias para la actualización de los límites del Bosque de Producción Permanente y su protección legal.

47. El 9 de noviembre de 2021, el referido Proyecto fue enviado hacia la Comisión Agraria para su estudio y remisión a las entidades para responder a las solicitudes de opinión³⁰.

48. Por otro lado, el 6 de diciembre de 2021, la congresista Lady Mercedes Camones Soriano presentó el Proyecto de Ley N° 894/2021-CR, “Ley que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal”. Este Proyecto de Ley tuvo como finalidad conseguir la

²⁵ Ibidem, párr. 2.21.

²⁶ Ibidem, párr. 2.23.

²⁷ Ibidem, párr. 2.24.

²⁸ Consejo de Derechos Humanos. Resolución 15/21 “Derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación”. Fecha: 06.10.2010.

²⁹ CONGRESO. Proyecto de Ley N° 649/2021-CR, “Ley que modifica el artículo 29 de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre e incorporan disposiciones transitorias para su actualización de los límites del bosque de producción permanente”. Fecha: 5.11.2021. Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDgwNg==/pdf>

³⁰ CONGRESO. Proyecto de Ley N° 649/2021-CR, “Ley que modifica el artículo 29 de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre e incorporan disposiciones transitorias para su actualización de los límites del bosque de producción permanente”. Fecha: 5.11.2021. Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTExNg==/pdf>

especificación de la incumbencia en materia forestal respecto al establecimiento de bosques de Producción Permanente y de la aprobación de la zonificación forestal³¹. Posteriormente, el 10 de diciembre de 2021, el referido Proyecto fue enviado hacia la Comisión Agraria para su estudio y remisión a las entidades para responder a las solicitudes de opinión³².

49. Con fecha 9 de mayo de 2022, la Comisión Agraria del Congreso de la República aprobó por unanimidad el Dictamen que acumuló los Proyectos de Ley N° 649/2021-CR y N° 894/2021-CR³³. Posteriormente, el 30 de junio de 2022, el Pleno del Congreso aprobó el Texto Sustitutorio recaído de forma acumulativa en los proyectos anteriormente mencionados³⁴.

50. El 7 de julio de 2022, durante la sesión del Pleno, se acumuló al Texto Sustitutorio el Proyecto de Ley N° 2315/2021-CR, “Ley que facilita las condiciones para la promoción de las inversiones en el sector agrario, afectadas por la pandemia y prevenir la crisis alimentaria”³⁵.

51. Una vez aprobado el Texto Sustitutorio, el 14 de julio de 2022 se envió la Autógrafa de la “Ley que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal” hacia el Poder Ejecutivo³⁶.

52. El 8 de agosto de 2022, el Poder Ejecutivo mediante Oficio N° 250-2022-PR observó la Autógrafa señalando que “esta no sólo contravenía la finalidad y objetivos de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sino también lo previsto en los numerales 1 y 22 del artículo 2 y los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política del Perú, referidos a promover el uso sostenible de los recursos naturales y a la conservación de la diversidad biológica, atentando contra el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación adecuada y poniendo en grave riesgo el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas”³⁷.

53. El 29 de agosto de 2022, se aprobó la cuestión previa a fin de que los proyectos de ley N° 649/2021-CR, N° 894/2021-CR y N° 2315/2021-CR retornen a la Comisión Agraria y se remitan a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso³⁸.

³¹ CONGRESO. Proyecto de Ley N° 894/2021-CR. Fecha: 6.12.2021,

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODAwNQ==/pdf>

³² CONGRESO. Proyecto de Ley N° 894/2021-CR. Fecha:10.12.2021. Disponible en

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODQwMg==/pdf>

³³ CONGRESO. La Comisión Agraria emitió el Dictamen aprobado por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley N° 649/2021-CR y N° 894/2021-CR. Fecha:9.05.2022. Disponible en

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDE1MDU=/pdf>

³⁴ CONGRESO. La Comisión Agraria aprobó el Texto Sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 649/2021-CR y N° 894/2021-CR. Fecha: 30.06.2022. Disponible en

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDE1MDA=/pdf>

³⁵ CONGRESO. Acumulación del Proyecto de Ley N° 2315/2021-CR, “Ley que facilita las condiciones para la promoción de las inversiones en el sector agrario, afectadas por la pandemia y prevenir la crisis alimentaria al Texto Sustitutorio. Fecha: 7.07.2022. Disponible en

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzUxMzY=/pdf>.

³⁶ CONGRESO. El Despacho Presidencial del Congreso de la República envió al Poder Ejecutivo la Autógrafa “Ley que modifica la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y aprueba disposiciones complementarias orientadas a promover la zonificación forestal”. Fecha: 14.07.2022. Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc2MTU=/pdf>.

³⁷ CONGRESO. El Poder Ejecutivo remitió a la presidencia del Congreso de la República la Autógrafa de Ley observada por el Poder Ejecutivo. Fecha: 8.08.2022, Página 6.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDE4MjM=/pdf>.

³⁸ CONGRESO. La Junta de Portavoces del Congreso de la República aprobó la cuestión previa y envió a Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. Fecha: 29.08.2022. Pág. 3. Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYyMzIz/pdf>.

54. El 4 de noviembre de 2022, la Comisión Agraria remitió el Dictamen por insistencia de la Autógrafa recaída en los proyectos N° 649/2021-CR, N° 894/2021-CR y N° 2315/2021-CR³⁹, ante las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo”.
55. El 23 de noviembre de 2022, la Junta de Portavoces del Congreso acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología respecto de la Autógrafa recaída en los proyectos N° 649/2021-CR, N° 894/2021-CR y N° 2315/2021-CR⁴⁰.
56. El 25 de enero de 2023, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología acordó por mayoría el Dictamen de allanamiento con recomendación al archivo a la Autógrafa observada por el Poder Ejecutivo⁴¹.
57. Posteriormente, el 14 de diciembre de 2023, el Pleno del Congreso aprobó por insistencia el Dictamen que modifica la Ley N°29763⁴².
58. Cabe mencionar que, el 15 de diciembre de 2023, “las señoras congresistas Susel Ana María Paredes Piqué y Ruth Luque Ibarra plantearon reconsideraciones las cuales fueron subidas en el expediente digital el 19 de diciembre de 2023, razón por la cual el estado procesal del expediente digital publicado en el portal institucional, figuraba “en reconsideración”. Sin embargo, el 10 de enero de 2024 a las 13:20 horas aproximadamente, las reconsideraciones ya no se visualizaban en el seguimiento del expediente digital, y fueron consideradas como documentos de anexo”⁴³.
59. Asimismo, la señora congresista Ruth Luque Ibarra “remitió el 10 de enero de 2024 el Oficio N° 433-2023-2024-RLI-CR, describiendo las preocupaciones advertidas respecto a la tramitación de las reconsideraciones planteadas contra la votación de la iniciativa legislativa anteriormente señalada”⁴⁴.
60. No obstante, el 11 de enero de 2024, se publicó la Ley N° 31973⁴⁵ en el Diario Oficial “El Peruano”.
61. Al respecto, el Colegio de Sociólogos del Perú, con el respaldo de diversas organizaciones de pueblos indígenas y de derechos humanos y ambientales, presentó ante el TC una demanda de inconstitucionalidad⁴⁶ en contra de la referida Ley⁴⁷. De la misma forma, el 31 de enero de 2024, el Gobierno Regional de San Martín también presentó una demanda de inconstitucionalidad⁴⁸ en contra de la referida Ley⁴⁹, la cual fue admitida a trámite⁵⁰.

³⁹ CONGRESO. La Comisión Agraria remitió el Dictamen de insistencia ante las observaciones de la Autógrafa. Fecha: 4.11.2022. Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTk2NDE=/pdf>.

⁴⁰ CONGRESO. La Junta de Portavoces del Congreso de la República acordó la exoneración de dictamen. Fecha: 23.11.2022. Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTYyMzEw/pdf>.

⁴¹ CONGRESO. La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología emitió el Dictamen de allanamiento con recomendación de archivo. Fecha: 25.01.2023. Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzM0NjQ=/pdf>

⁴² CONGRESO. El Pleno del Congreso de la República aprobó por insistencia el Dictamen. Fecha: 14.12.2023. Disponible en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU1MTc1/pdf>.

⁴³ CONGRESO. Informe N° 01-2024-CPAAAAE-CR. Fecha: 28.02.2024.

⁴⁴ Idem.

⁴⁵ CONGRESO. Ley N° 31973. Publicada: 11.01.2024.

⁴⁶ TC. Expediente N° 00002-2024-PI/TC. Fecha de votación de causa: 20.02.2024.

⁴⁷ MINCUL. Informe N° 87-2024-VMI/MC. Fecha: 23.03.2024.

⁴⁸ TC. Expediente N°00003-2024-PI/TC. Fecha de votación de causa: 20.02.2024.

⁴⁹ MINCUL. Informe N° 87-2024-VMI/MC. Fecha: 23.03.2024.

⁵⁰ GORE San Martín. Nota de prensa “Tribunal Constitucional admite demanda en contra de la modificación de la Ley Forestal interpuesta por el Goresam”. Fecha: 09.04.2024. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/regionsanmartin/noticias/933342-tribunal-constitucional-admite-demanda-en-contra-de-la-modificacion-de-la-ley-forestal-interpuesta-por-el-goresam>

62. En adición a ello, el 09 de abril de 2024, desde la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, se aprobó el dictamen que deroga la Ley 31973⁵¹.

2.2.5. Párr. 28

63. El párrafo 28 del proyecto de informe señala que el Perú “no ha tenido un proceso efectivo de verdad y reconciliación”, así como que “nunca se han aplicado cabalmente las recomendaciones de la Comisión [de la Verdad y Reconciliación]”.

64. En cuanto a ello, cabe recordar que, mediante Ley N° 28592⁵² se creó el Plan Integral de Reparaciones para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación⁵³.

65. En el marco de esta norma, se creó el Registro Único de Víctimas el cual, a abril de 2024, ha permitido la inscripción de 238 700 personas (151 005 víctimas y 87 695 familiares de víctimas fatales). Esta información es tomada como base para que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel coordine la implementación de la política de reparaciones⁵⁴.

66. El artículo 2 de la Ley N° 28592⁵⁵ contempla las siguientes reparaciones:

- El programa de restitución de derechos ciudadanos;
- El programa de reparaciones en educación;
- El programa de reparaciones en salud;
- El programa de reparaciones colectivas;
- El programa de reparaciones simbólicas;
- El programa de promoción y facilitación al acceso habitacional;
- Otros programas que la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) apruebe (como lo es el Programa de Reparaciones Económicas)

67. En cumplimiento de la Ley N° 28592, se han efectuado las siguientes acciones:

- Se emitieron Resoluciones Ministeriales que aprobaron 35 listados de personas beneficiarias del Programa de Reparaciones Económicas a un total de 86 960 víctimas y 92 889 afectaciones atendidas, constituyendo un avance del 98.83% en esta modalidad de reparación⁵⁶;
- Se han atendido a 4488 comunidades y organizaciones de desplazados no retornantes a través de la transferencia de recursos para la implementación de proyectos productivos o de infraestructura elegidos por estos colectivos en asambleas comunitarias y mediante procedimientos que incorporaron las dinámicas y procesos históricos, culturales y sociales de las comunidades y organizaciones de desplazados. Es decir, el Programa de Reparaciones Colectivas consolida un avance del 75,99% en esta modalidad de reparación⁵⁷;
- Se ha avanzado en un 7.6% en el programa de reparaciones en vivienda y un 7.4% en educación⁵⁸;

⁵¹ CONGRESO. “Comisión de Pueblos Andinos aprobó derogar ley que modifica la Ley forestal”. Fecha: 09.04.2024. Disponible en <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-pueblos-andinos-aprobo-derogar-ley-que-modifica-la-ley-forestal/>

⁵² CONGRESO. Ley N° 28592. Fecha: 29.07.2005.

⁵³ CONGRESO. Ley N° 28592. Fecha: 29.07.2005. Art. 1.

⁵⁴ MINJUSDH. CR. Memorando N° 137-2024-CR-ST. Anexo.

⁵⁵ CONGRESO. Ley N° 28592. Fecha: 29.07.2005.

⁵⁶ MINJUSDH. CMAN. Memorando N° 314-2024-JUS/CMAN-SE. Fecha: 16.04.2024.

⁵⁷ MINJUSDH. CMAN. Memorando N° 314-2024-JUS/CMAN-SE. Fecha: 16.04.2024.

⁵⁸ MINJUSDH. CMAN. Memorando N° 314-2024-JUS/CMAN-SE. Fecha: 16.04.2024.

- Asimismo, para 2024, se logró incrementar el número de becas para las víctimas, subiendo de 550 al año a 1100⁵⁹;
- Además, a 2023, se atendió al 71.63% de víctimas en salud⁶⁰;
- Se realizaron 72 actos públicos de reconocimiento a víctimas individuales y colectivas del periodo de violencia de 1980 al 2000 y se implementaron 20 espacios de memoria⁶¹;
- Se formuló el Plan Nacional de Memoria, Paz y Reconciliación, resultado de un proceso participativo con representantes de víctimas del periodo de violencia, sociedad civil, Estado, academia; con aportes de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH) y expertos facilitados por la Embajada Suiza en el Perú⁶².

68. En dicha línea, **rechazamos enfáticamente** que la Relatoría afirme que nunca se han aplicado cabalmente las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación pues ello no refleja los esfuerzos estatales por reparar a las víctimas del periodo de violencia entre 1980 y 2000.

69. Por otro lado, se observa que el informe hace uso del término “conflicto armado interno”. Al respecto, cabe precisar que la normativa interna peruana que incluye la Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el Periodo de Violencia 1980-2000⁶³ o la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones⁶⁴, refieren a esta etapa como “periodo de violencia entre 1980 y 2000”. Por ello, para el Estado peruano resulta importante que la Relatoría evite usar el término conflicto armado y se adecue a la terminología de la legislación peruana.

70. Ahora bien, el proyecto también hace referencia a un conjunto de cifras sobre el periodo de violencia entre los años 1980-2000 las cuales es importante precisar.

71. La Comisión de la Verdad y Reconciliación ha estimado un total de 69 280 personas muertas en dicho periodo, de las cuales, 53.68% son atribuibles al grupo terrorista Sendero Luminoso⁶⁵, 1.5% al Movimiento Revolucionario Túpac Amaru⁶⁶ y 37.26% a agentes del Estado, Comités de Autodefensa y paramilitares. De este 37.26%, el 28.73% de personas fallecidas y desaparecidas serían responsabilidad de las fuerzas armadas⁶⁷.

2.2.6. Párrs. 31, 33 y 35

72. El párrafo 31 señala que la CPP reconoce al estado de emergencia como régimen de excepción el cual “conlleva la suspensión de los derechos constitucionales cuando concurren esas circunstancias”.

73. Al respecto, cabe precisar que el artículo 137 de la norma fundamental peruana solo permite la suspensión del ejercicio de determinados derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio; no permitiendo la suspensión de otros derechos constitucionales de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En ese sentido, resulta necesario que la redacción del informe especifique que la declaración de estados de excepción en Perú solo implica la suspensión de determinados derechos.

⁵⁹ Actualización realizada por el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia con fecha 29.04.2024.

⁶⁰ MINJUSDH. CMAN. Memorando N° 314-2024-JUS/CMAN-SE. Fecha: 16.04.2024.

⁶¹ MINJUSDH. CMAN. Memorando N° 314-2024-JUS/CMAN-SE. Fecha: 16.04.2024.

⁶² MINJUSDH. CMAN. Memorando N° 314-2024-JUS/CMAN-SE. Fecha: 16.04.2024.

⁶³ CONGRESO. Ley N° 30470. Publicado: 22.06.2016.

⁶⁴ CONGRESO. Ley N° 28592. Fecha: 29.07.2005.

⁶⁵ Comisión de la Verdad y Reconciliación. Informe final. Pág. 53 y 54. Disponible en <https://www.cverdad.org.pe/ifinal/>.

⁶⁶ Ibidem, pág. 320.

⁶⁷ Ibidem, pág. 55.

74. Ahora bien, el párrafo 33 hace referencia a los allanamientos realizados en los locales de la Confederación de Comunidades Campesinas del Perú y en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

75. Respecto a la intervención en la Confederación de las Comunidades Campesinas del Perú, la PNP informó que la Dirección Nacional contra el Terrorismo (DIRCOTE) refiere haber recibido información confidencial el 17 de diciembre de 2022 a las 08:45h aproximadamente, relacionada a que en un local a inmediaciones de la Plaza Bolognesi (ubicada en el distrito de Breña), se hallarían concentrados un grupo de personas, provistos con objetos peligrosos, tales como machetes, hondas, huaracas, entre otros elementos, y entre estos individuos, presuntamente se encontrarían personas vinculadas a organizaciones terroristas que operan en nuestro país con la finalidad de realizar diversas movilizaciones y protestas violentas.

76. Por tanto, debido a la información obtenida, se requería una intervención inmediata y urgente, por los delitos que pudieran cometerse en el marco de las manifestaciones y protestas sociales. Debido a ello, se coordinó la ejecución inmediata de operaciones policiales que permitiesen evitar la ejecución de cualquier hecho delictivo⁶⁸.

77. Como resultado del allanamiento, la PNP informó que se obtuvo, entre otras: “i) 26 personas intervenidas; procedentes de diferentes partes del Perú (Chota - Cajamarca, Uripa y Ranracancha - Apurímac, Kimbiri – Cuzco, Chupaca – Junín); ii) 2 personas intervenidas poseían referencias por el delito de terrorismo, así como haber participado en el “Andahuaylazo” (01ENE2005); iii) 5 personas intervenidas que cumplieron sentencia por Tráfico Ilícito de Drogas – TID; iv) Una persona intervenida que figura dentro de los planillones del Frente de Unidad de Defensa del Pueblo Peruano (FUDEPP); v) Material explosivo, que comprende: cordones detonantes, explosivos y fulminantes; vi) Documentación proselitista en contra del gobierno; y, vii) Diversos objetos peligrosos, que presumiblemente se usarían en las movilizaciones: machetes, hondas, huaracas, piedras, entre otros”⁶⁹.

78. En el marco de la intervención, se acercaron 10 defensores públicos penales a fin de brindar asesoramiento legal y/o patrocinio de ser requerido. La defensa pública participó para verificar el respeto de los derechos de las personas intervenidas, quienes fueron puestas en libertad luego de pasar el control de identidad respectivo con defensa particular⁷⁰.

79. El Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MPFN) ha informado que en el referido allanamiento se contó con la participación de la entonces Primera Fiscalía Penal Supraprovincial especializada en Derechos Humanos, Interculturalidad y Delitos de Terrorismo, la cual dispuso que se constituya personal fiscal a fin de garantizar los derechos de las personas detenidas (de habla castellana y quechua) y evaluar si los hechos se enmarcaban en el ámbito de su competencia material⁷¹.

80. Con relación a la intervención en la UNMSM, se realizará precisiones en posteriores apartados del presente informe.

81. Por otro lado, el párrafo 35 menciona que las Fuerzas Armadas (FFAA) eran frecuentemente solicitadas para intervenir en situaciones de protesta social con o sin declaración de emergencia.

82. En cuanto a ello, es pertinente mencionar que el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1095 que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional⁷² solo permite la intervención de las FFAA dentro del territorio nacional con la finalidad de:

⁶⁸ PNP. DIRCOTE. Lima Sur. Informe N° 112-2023-DIRCOTE PNP/DIVITM – DEPITM SUR. Fecha: 06.03.2023. Párr. C.

⁶⁹ Ibidem, párr. D.

⁷⁰ MINJUSDH. DGDPAJ. Memorando N° 1762-2023-JUS/DGDPAJ. Fecha: 08.03.2023. Anexo: Ayuda Memoria. Defensa Pública en las intervenciones del local de la Confederación de Comunidades Campesinas y San Marcos. Pág. 1.

⁷¹ MPFN. Requerimiento de información del Comité de Derechos Humanos. Fecha: 06.03.2023. Pág. 2.

⁷² PODER EJECUTIVO. D.L. N° 1095. Fecha: 01.09.2010.

i) Hacer frente a un grupo hostil, conduciendo operaciones militares, previa declaración del Estado de Emergencia, cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno;

ii) Proporcionar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración del Estado de Emergencia, con la finalidad de restablecer el orden interno ante otras situaciones de violencia;

iii) Prestar apoyo a la Policía Nacional, previa declaración de Estado de Emergencia, en casos de tráfico ilícito de drogas, terrorismo o protección de instalaciones estratégicas para funcionamiento del país, servicios públicos esenciales y en los demás casos constitucionalmente justificados cuando la capacidad de la Policía sea sobrepasada en su capacidad de control de orden interno, sea previsible o existiera peligro de que ello ocurriera.

83. Por ende, se debe aclarar que, jurídicamente, **las FFAA solo están autorizadas a realizar intervenciones previa declaración de Estado de emergencia**, siendo la aseveración realizada carente de contenido veraz.

2.3. Hallazgos principales

2.3.1. Párr. 37

2.3.1.1 *Sobre la presunta existencia de un patrón histórico de violaciones de derechos humanos y uso excesivo de la fuerza*

84. El párrafo 37 del Proyecto de informe afirma la existencia de un “patrón histórico de violaciones de derechos humanos y uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes”.

85. Con relación a ello, el TC del Perú ha reconocido que “a la luz de las opciones valorativas reconocidas por nuestro ordenamiento constitucional, entre las que destaca como prisma fundamental el principio democrático y su plasmación jurídica en la Constitución como marco garantista, lo que debe extenderse también a contextos de cambio y crisis de la representación, resulta una exigencia del orden público constitucional el reconocimiento del derecho a la protesta como derecho fundamental, derecho que asiste a toda persona que mantiene una posición crítica frente al poder, sea este último público o privado, todo ello sobre la base de aspiraciones legítimas de quienes protestan y siempre que se respete la legalidad conforme al orden fundamental”⁷³.

86. En ese sentido, en atención a los estándares internacionales aplicables para el uso de la fuerza, el Estado peruano tiene vigente un marco normativo nacional para las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público constituido principalmente por las siguientes normas:

i) Decreto Legislativo N° 1186 “Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP”⁷⁴ y su reglamento⁷⁵,

ii) Manual de Derechos Humanos aplicados a Función Policial⁷⁶,

iii) Directiva N° 01-2009-IN/0103.1 que establece Procedimientos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de las personas (civiles y policías) en la dirección, organización y ejecución de las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público; y, la Cartilla de Mantenimiento de Orden Público⁷⁷,

⁷³ TC. Expediente N° 0009-2018-PI/TC. Fundamento jurídico 74. Disponible en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00009-2018-AI.pdf>.

⁷⁴ PODER EJECUTIVO. D.L. N° 1186. Fecha: 16.08.2015.

⁷⁵ MININTER. D.S. N° 012-2016-IN. Fecha: 27.07.2016.

⁷⁶ MININTER. R.M. N° 952-2018-IN. Publicado: 14.08.2018.

⁷⁷ MININTER. R.V. N° 033-2009-IN-0103.13. Fecha: 17.07.2009.

iv) Directiva N° 015-2022-CG PNP/EMG, “Lineamientos administrativos y operativos aplicables a las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público”⁷⁸,

v) Directiva N° 13-2023-CG PNP/EMG para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento de orden público” que incorpora los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad⁷⁹,

vi) Directiva N° 014-2023-CG PNP/EMG “Lineamientos para el fortalecimiento de las capacidades del personal policial en el uso de la fuerza orientada al mejoramiento continuo con enfoque de derechos humanos”⁸⁰.

87. En dicha línea, respecto a las consecuencias y responsabilidades sobre uso de la fuerza, este marco jurídico establece que⁸¹:

i) Toda ocurrencia relacionada al uso de la fuerza o de arma de fuego se informa al comando policial;

ii) Cuando al usar la fuerza se ocasione lesiones o muerte, se dispone la investigación administrativa correspondiente y se da inmediata cuenta de los hechos a las autoridades competentes para los fines consiguientes;

iii) Cuando se usen las armas de fuego, el personal de la PNP no puede alegar obediencia a órdenes superiores si tenía conocimiento que el uso de esta era manifiestamente ilícito. Disponiéndose, en caso de haberse ejecutado, que también serán responsables los superiores que dieron dichas órdenes;

iv) Los superiores jerárquicos incurrir en responsabilidad cuando conozcan o debiendo conocer del uso ilícito de la fuerza por el personal policial a sus órdenes, no adopten las medidas necesarias para impedir o neutralizar dicho uso o no denunciaron el hecho oportunamente; y,

v) El uso de la fuerza que contravenga lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1186, su reglamento o el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial, constituyen un uso arbitrario de la fuerza que genera responsabilidad administrativa disciplinaria, penal y civil.

88. Asimismo, se indica como regla general que la fuerza, incluyendo la fuerza letal a través del arma de fuego, deberá emplearse conforme con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como con los niveles establecidos en la ley. En ese sentido, cuando la fuerza se utilice en alguno de sus niveles más altos y se afecten bienes jurídicos como la vida o la integridad personal, la evaluación (administrativa o judicial) que se haga del ejercicio de esta facultad deberá considerar si el uso de la fuerza se efectuó en concordancia con las reglas y condiciones establecidas en las normas que regulan esta atribución policial⁸².

89. Incluso, con relación a la formación policial, cabe indicar que, en el año 2018, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial aprobó el Itinerario Formativo para la Escuela de Oficiales de la PNP, estableciéndose unidades didácticas (asignaturas) sobre derechos humanos que se imparten en ocho de los diez semestres en los que se desarrolla la formación de los oficiales de la PNP⁸³. Ese mismo año, desde las FFAA, se publicó la Directiva General N° 002-MINDEF-SG-VPD/DIGEDOC, que aprueba el Sistema Educativo del Sector Defensa, a través del cual se establecen los lineamientos educativos de las FFAA, órganos académicos y organismos públicos adscritos al Ministerio de Defensa (MINDEF).

⁷⁸ PNP. Resolución de Comandancia General N° 418-2022-CG PNP/EMG. Fecha: 13.10.2022.

⁷⁹ PNP. Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 272-2023-CG-PNP/EMG. Fecha: 19.07.2023.

⁸⁰ PNP. Resolución de Comandancia General N° 280-2023-CG PNP EMG. Fecha: 28.07.2023.

⁸¹ MININTER. Oficio N° D000035-2023-IN-VSP-DGSD. Fecha: 14.08.2023. Anexo.

⁸² Idem.

⁸³ PNP. Resolución del Consejo Superior Académico y Disciplinario núm. 671-2018-ENFPP-PNP-DIVACA.

Esta Directiva establece el respeto al marco constitucional, tratados, derechos humanos y derecho internacional humanitario (artículo 5.4.4)⁸⁴.

90. En adición a ello, desde 2019, la PNP cuenta con los “Lineamientos de formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú”⁸⁵ y en 2023, la PNP designó, un coordinador permanente en temas relacionados a derechos humanos y uso de la fuerza, a fin de que asuma el control para la elaboración, revisión, evaluación y ejecución de los cursos de formación para instructores en derechos humanos aplicados a la función policial y de mantenimiento del orden público⁸⁶.

91. En el caso de las FFAA, en 2022 se aprobó el “Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú”⁸⁷, el “Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armadas”⁸⁸, y el “Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Armadas del Perú”⁸⁹. Estos comprenden estándares y lineamientos operacionales que, en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, impactan en el planeamiento, conducción y evaluación de las acciones y operaciones militares desarrolladas por las FFAA en el territorio nacional. El mismo año también se aprobó las “Reglas de Enfrentamiento”⁹⁰ y en 2023, la “Reglas de Uso de la Fuerza”⁹¹.

92. Por ende, desde el Estado peruano **lamentamos y objetamos afirmaciones inexactas que atribuyan al Perú un “patrón histórico de violaciones de los derechos humanos y uso excesivo de la fuerza”** pues ello desconoce los esfuerzos jurídicos, institucionales de promoción y difusión que se vienen realizando con la finalidad de respetar y garantizar los derechos humanos de las personas manifestantes y la población peruana, los cuales incluso han sido reconocidos por instituciones como la OACNUDH⁹².

2.3.1.2. *Sobre la presentación de cifras estadísticas en el proyecto de informe*

93. El párrafo 37 del proyecto de informe, a su vez, indica que “entre 2003 y noviembre de 2022, 164 civiles murieron a causa de acciones policiales y militares en respuesta a protestas, habiéndose producido el 65% de esas muertes en conflictos socioambientales vinculados con la gestión de los recursos naturales” (el subrayado es nuestro).

94. Dicha afirmación resulta preocupante para el Estado peruano dado que, además de atribuir responsabilidades penales, lo cual podría vulnerar el derecho a la presunción de inocencia como será explicado posteriormente, brinda una cifra numérica de personas fallecidas sin especificar la fuente de la mencionada información.

95. Esta práctica se viene repitiendo en la información detallada en los párrafos 48, 53, 92 y 94, por lo cual se considera pertinente citar la fuente informativa de la cual se obtuvo las citadas cifras a fin de que estas puedan ser contrastadas con información oficial del Estado y las entidades adopten acciones en el marco de sus competencias.

2.3.2. **Párr. 39**

96. Respecto al párrafo 39 del proyecto de informe, es importante señalar que el señor Pedro Castillo Terrones realizó un golpe de Estado el día 7 de diciembre de 2022 al quebrantar el orden constitucional vigente⁹³.

⁸⁴ MINDEF. R.M. N° 0165-2018-DE-SG. Publicado: 7.02.2018.

⁸⁵ MININTER. R.M. N° 116-2019-IN. Fecha: 18.01.2019.

⁸⁶ MININTER. Memorando N° 00819-2023/IN/VSP. Informe N° 00455-2023/IN/VSP/DGSD. Fecha: 21.07.2023.

⁸⁷ MINDEF. R.M. 0066-2022-DE. Publicado: 03.02.2022.

⁸⁸ MINDEF. R.M. 0065-2022-DE. Publicado: 03.02.2022.

⁸⁹ MINDEF. R.M. 0067-2022-DE. Publicado: 03.02.2022.

⁹⁰ MINDEF. R.M. N° 038-2022-DE. Publicación: 16.06.2022

⁹¹ MINDEF. R.M. N° 013-2023-DE. Publicación: 21.02.2023

⁹² OACNUDH. Informe “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú. Publicado: 19.10.2023. Párr. 205.

⁹³ TV Perú. “Mensaje a la Nación del presidente Pedro Castillo”. Fecha: 07.12.2022. Véase <https://www.youtube.com/watch?v=lfG8PiImmsM>

97. Dicha situación ha sido condenada por la CIDH en su informe “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales”, donde señaló que “la decisión del expresidente Castillo no se ajustaba a ninguna causal constitucional que habilitara la disolución del Congreso; tampoco estaba facultado constitucionalmente para ordenar la reorganización del Poder Judicial de manera unilateral. Por tal motivo, condena la decisión y la califica como un rompimiento del orden constitucional”⁹⁴.

98. Frente al golpe de Estado, el Congreso de la República, considerando que “el señor José Pedro Castillo Terrones emitió un mensaje a la Nación, en el que decretó la disolución del Congreso de la República, la intervención y reorganización del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia; todas entidades constitucionalmente autónomas; y la instauración de un gobierno de emergencia excepcional (...) asimismo, anunció que se legislaría mediante decreto ley y dispuso un toque de queda a nivel nacional (...)” y al amparo de los artículos 113 (inciso 2), 115 y 117 de la CPP, procedió a declarar la permanente incapacidad moral y posterior vacancia del señor Pedro Castillo a través de la Resolución N° 002-2022-2023-CR⁹⁵. Por tal motivo, bajo una sucesión constitucional, la señora Dina Boluarte asumió la Presidencia de la República.

99. En la referida Resolución, el Congreso también consideró que los hechos realizados fueron conductas ilícitas cometidas en flagrancia, resolviendo levantar la prerrogativa de antejuicio político del señor Castillo y declarar haber lugar para la formación de causa penal por la presunta coautoría del delito de Rebelión, y alternativamente, delito de Conspiración; y como presunto autor de delito Contra la Administración Pública, Abuso de Autoridad; y como presunto autor del delito Contra la Tranquilidad Pública – Delito contra la paz pública en la modalidad de delito de grave perturbación de la tranquilidad pública en agravio de la sociedad⁹⁶.

100. Por dicha razón, el señor Castillo afronta actualmente un mandato de prisión preventiva por el plazo de 18 meses, ratificado el 28 de diciembre de 2022 por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República por la presunta comisión del delito de rebelión (alternativamente, conspiración para rebelión) en agravio del Estado⁹⁷. De acuerdo, al Instituto Nacional Penitenciario y conforme a la Resolución Judicial, el plazo sería desde el diciembre de 2022 hasta el 6 de junio de 2024⁹⁸.

101. En adición al proceso penal descrito, el señor Castillo también afronta una investigación por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, colusión y tráfico de influencias a cargo de la Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, la cual solicitó prisión preventiva por el plazo de 36 meses en su contra y otros, ante el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria⁹⁹. El 9 de marzo del presente año, el referido Juzgado Supremo dictó 36 meses de prisión preventiva al señor Castillo por ser presunto líder de una organización criminal, entre otros¹⁰⁰.

102. En base a lo anteriormente descrito, para el Estado peruano **resulta imprescindible que el párrafo 39 del proyecto de informe señale que las acciones realizadas por el señor Pedro Castillo constituyeron un quebrantamiento del orden constitucional (golpe de Estado), así como que se haga referencia precisa de las medidas inconstitucionales indicadas en su discurso** como lo son la disolución del Congreso de la República; la intervención y reorganización del PJ, el MPFN, el TC y la Junta Nacional de Justicia - todas entidades constitucionalmente autónomas; y la disposición de un toque de queda a nivel nacional.

⁹⁴ CIDH. “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales”. Fecha: 23.04.2023. Pág. 29, párrafo 62.

⁹⁵ CR. Resolución N° 001-2022-2023-CR. Publicada: 07.12.2022.

⁹⁶ Idem.

⁹⁷ Corte Suprema de Justicia de la República. Recurso de Apelación N° 256-2022/SUPREMA. Fecha: 28.12.2022.MPFN. Requerimiento de información del Comité de Derechos Humanos. Fecha: 06.03.2023, p. 2.

⁹⁸ INPE. Oficio N° D000097-2023-INPE-PRE. Fecha: 06.03.2023, p. 1.

⁹⁹ MPFN. Requerimiento de información del Comité de Derechos Humanos. Correo. Fecha: 06.03.2023, p. 1

¹⁰⁰ MPFN. Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 24.08.2023, p. 1 y 2.

103. Por otro lado, el mencionado párrafo 39 indica como una de las motivaciones de las protestas acontecidas desde el mes de diciembre de 2022, las que se autodenominaron “Toma de Lima”, la realización de elecciones anticipadas. Sin embargo, también es necesario mencionar que las protestas solicitaban “la renuncia de la Presidenta Boluarte y la liberación del expresidente Castillo”¹⁰¹.

2.3.3. Párrs. 40, 58 y 59

104. Sobre los párrafos 40, 58 y 59, cabe informar que estas movilizaciones fueron realizadas incluso bajo la denominación “Tercera Toma de Lima”¹⁰².

105. En el marco de dichas manifestaciones, el Estado peruano adoptó medidas para la protección de los derechos humanos de las personas manifestantes, las cuales incluyeron la implementación de 3 protocolos a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y 1 Directiva para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas y brindar una atención oportuna en el contexto de protestas sociales bajo responsabilidad del MPFN:

i) “Protocolo para la atención de personas en situación de especial vulnerabilidad intervenidas y/o detenidas en el contexto de protestas sociales”¹⁰³;

ii) “Protocolo para la atención de presuntas situaciones de afectación de derechos reportados por organizaciones de la sociedad civil en el contexto de protestas sociales”¹⁰⁴;

iii) “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”¹⁰⁵; y la

iv) “Directiva de “Ejercicio de la Función Fiscal frente al Uso Arbitrario o Ilegítimo de la Fuerza por Agentes Responsables de Garantizar, Mantener y Restablecer el Orden Interno”¹⁰⁶.

106. En el marco del “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”, el MIMP dispuso¹⁰⁷:

i) Atención especializada para niñas, niños y adolescentes (NNA) a través de la instalación del servicio de protección para las NNA cuyos familiares hayan sido retenidos en el marco de las protestas;

ii) Atención especializada, mediante los Centros de Emergencia Mujer (CEM), a fin de brindar asesoría legal, atención psicológica y asistencia social, verificando que se brinden las condiciones especiales a las mujeres embarazadas y en lactancia durante su detención o retención;

iii) Atención especializada para personas adultas mayores a través de los servicios Mi60+ a fin de que se evalúen medidas de protección temporales;

iv) Atención especializada para las personas con discapacidad mediante la Red Alivia para realizar las acciones de articulación que se requieran, velando porque se permita la participación de las personas designadas como apoyo y de las personas de confianza de las personas con discapacidad que sean intervenidas a fin de facilitar la comprensión de los actos que produzcan efectos jurídicos, brindándose atención en caso se requiera intérprete del lenguaje de señas;

¹⁰¹ DP. Informe Defensorial N.º 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023), 2023. Pág. 5.

¹⁰² DP. Informe Defensorial N.º 0001-2023-DP/APCSG. Informe sobre las manifestaciones de protesta desarrolladas durante el día 19 de julio en Lima y regiones, 2023. Pág. 2.

¹⁰³ MINJUSDH. R.M. N.º 00096-2023-JUS. Publicado: 16.02.2023.

¹⁰⁴ MINJUSDH. R.M. N.º 00097-2023-JUS. Publicado: 16.02.2023.

¹⁰⁵ MIMP. D.S. N.º 002-2023-MIMP. Publicado: 08.02.2023.

¹⁰⁶ Aprobada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 534-2022-MP-FN de fecha 29 de marzo de 2022.

¹⁰⁷ MIMP. Nota N.º D000674-2023-MIMP-DVMPV. Fecha: 01.08.2023. Párr. 2.

v) Atención a las personas LGBTI en caso de detenciones, a través del Programa Nacional para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (Programa Nacional AURORA).

107. El día de las manifestaciones, 55 miembros de los Equipos MIMP (CEM, Unidades de Protección Especial - UPE y Mi60+) fueron desplegados en las 5 comisarías en Lima metropolitana donde mayor incidencia de personas detenidas se presentó en ocasiones anteriores¹⁰⁸. En regiones, los Equipos MIMP fueron liderados por el Coordinador Regional del Programa Nacional AURORA y no se registraron hechos o incidencias que hubieran requerido la intervención de dichos servicios¹⁰⁹.

108. Por su parte, el MPFN, a través de la Fiscalía de la Nación¹¹⁰, emitió la Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1710- 2023-MP-FN, de fecha 14 de julio de 2023¹¹¹, por la que se dispuso que todos los fiscales de las Fiscalías de Prevención del Delito y Fiscalías de Familia de los distritos fiscales de Lima Centro, Lima Sur, Lima Norte, Lima Este, Lima Noroeste, así como los fiscales de las Fiscalías especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad, deberán mantenerse en servicio permanente el 19 y 20 de julio de 2023. Asimismo, en el artículo segundo, se dispuso que todos los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que se encuentren en los distritos fiscales antes mencionados deberán mantenerse en servicio permanente el 19 y el 20 de julio con la finalidad de asegurar el apoyo a la función fiscal durante y después de la protesta social convocada para el 19 de julio, en la ciudad de Lima¹¹².

109. Asimismo, con fecha 17 de julio de 2023, el MPFN emitió un comunicado en el que se fijaron los lineamientos de actuación en el marco de las movilizaciones del 19 de julio de 2023, los cuales, entre otros, contemplaron el servicio permanente del Centro de Monitoreo del Ministerio Público, el desplazamiento de los fiscales de prevención del delito, el servicio permanente de los fiscales especializados en Derechos Humanos e Interculturalidad, antes, durante y después de la protesta, así como de los profesionales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹¹³.

110. El mismo día, la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo (SGSD), convocó a una reunión de coordinación de estrategias de prevención, frente a las movilizaciones anunciadas. En dicha reunión, participaron diversos sectores del Poder Ejecutivo, así como un representante de la Defensoría del Pueblo (DP)¹¹⁴. Desde la Defensa Pública, se requirió la remisión de listas de equipos de defensores y defensoras públicos de defensa de víctimas y defensa penal para garantizar el derecho de defensa y el acceso a la justicia a aquellas personas que pudieran resultar víctimas y/o detenidas en el marco de las manifestaciones a nivel nacional; así como la conformación de equipos de atención presencial en materia de Defensa de Víctimas en 2 centros hospitalarios, en horario de 18:00 horas a 24:00 horas, los días 19, 20, 21, 23, 24 y 25 del mes de julio¹¹⁵.

111. En adición a ello, desde la PNP, mediante Disposición de Comando N° 202300012116-COMASGEN-CO-PNP/OFIPOI, de 13 de julio de 2023, se dispuso que los jefes de las macro regiones policiales, frentes policiales, Región Policial Lima (REGPOL Lima), Región Policial Callao (REGPOL Callao), Dirección Nacional de Orden y Seguridad (DIRNOS) y Dirección Nacional de Investigación Criminal (DIRNIC), adopten las acciones y medidas correspondientes sobre el respeto irrestricto del derecho a la vida y la integridad física de las personas que asistan a las movilizaciones, así como los demás

¹⁰⁸ MIMP. Nota N° D000674-2023-MIMP-DVMPV. Fecha: 01.08.2023. Párr. 5.

¹⁰⁹ Ibid, párr. 6.

¹¹⁰ MPFN. Oficio N° 002151-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 19.07.2023.

¹¹¹ Disponible en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-que-todos-los-fiscales-de-lasfiscalias-de-prevenci-resolucion-n-1710-2023-mp-fn-2196543-1/>.

¹¹² MPFN. Oficio N° 003662-2023-MP-FN-SEGFIN. Informe N° 00238-2023-MP-FN-CFSN. Fecha. 27.07.2023. Página 1.

¹¹³ MPFN. N° 003662-2023-MP-FN-SEGFIN. Informe N° 00238-2023-MP-FN-CFSN. Fecha. 27.07.2023. Página 1.

¹¹⁴ PCM. Oficio Múltiple N° D000067-2023-PCM-SGSD. Fecha: 13.07.23.

¹¹⁵ MINJUSDH. Informe Usuario N° 2866-2023-JUS-DGDP/PAJ/DALDV. Fecha: 19.07.2023. Páginas 3 y 4.

derechos fundamentales. Asimismo, se reiteró que el accionar policial deberá circunscribirse dentro del marco legal vigente, teniendo presente el respeto a los derechos humanos, conforme al Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial y el Decreto Legislativo 1186, “Ley que regula el uso de la fuerza por parte del personal PNP”, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 012-2016-IN; asimismo, considerar la Directiva N° 015- 2022-CG PNP/EMG “Lineamientos Administrativos y Operativos Aplicados a las Operaciones Policiales de Control, Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público”¹¹⁶.

112. El 14 de julio del presente año, a través de la Disposición de Comando N° 202300012221 - COMASGEN-CO-PNP/SEC, se dispuso que los jefes de las macro regiones policiales, frentes policiales, REGPOL Lima, REGPOL Callao, DIRNOS y DIRNIC impartan instrucción al personal a su cargo sobre el respectivo protocolo de intervención conforme al marco normativo de respeto a los derechos humanos y el uso progresivo de la fuerza, y se adopten medidas de seguridad, ante cualquier alteración de orden público y actos contra el patrimonio público y privado¹¹⁷.

113. Además, el mismo 19 de julio de 2023, desde el Sector Interior se aprobó la “Directiva N° 13-2023-CG PNP/EMG para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento de orden público” que incorpora los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad para lograr unidad de doctrina y acción procedimental garantizando que las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público con uso de medios de policía no letales o menos letales se realicen observando el respeto a los derechos fundamentales con especial énfasis en la vida e integridad física de las personas (manifestantes, población civil y policías)¹¹⁸.

114. El Sector Defensa aprobó los “Lineamientos del sector defensa para la intervención de las Fuerzas Armadas, en apoyo a la Policía Nacional del Perú, en las zonas establecidas en el Decreto Supremo N° 080-2023-PCM”¹¹⁹.

115. Desde el Sector Salud se habilitaron puntos de atención estratégicos en la Compañía de Bomberos, se coordinó con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud ante la posible llegada de lesionados, hubo un monitoreo continuo de la situación¹²⁰ y se desplegaron equipos del Servicio de Atención Móvil de Urgencia (SAMU) en Lima ubicados en puntos estratégicos junto a las brigadas de emergencia¹²¹. Se movilizaron 4 ambulancias, 23 miembros del personal de salud y 20 del equipo técnico¹²².

116. El día de las manifestaciones, se registraron protestas sociales en 64 provincias lo que representa el 32.7% de las provincias del país. Los departamentos con mayor número de provincias que registraron protestas fueron Ayacucho, Cusco, Puno y San Martín¹²³.

117. Según el tipo de medida de protesta, en 59 provincias se llevaron a cabo marchas en las principales calles de las ciudades y/o concentraciones en lugares públicos como plazas, parques, óvalos, puentes, entre otros. En 23 provincias se realizaron, en algún momento del día, bloqueos de vías locales, departamentales o nacionales. En algunos casos la interrupción del tránsito se prolongó durante horas, y en otros fueron cortos o intermitentes. También se

¹¹⁶ MININTER. Oficio N° D000035-2023-IN-VSP-DGSD. Fecha: 14.08.2023. Anexo.

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ PNP. Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 272-2023-CG-PNP/EMG. Fecha: 19.07.2023.

¹¹⁹ MINDEF. R.M. N° 683-2023-DE. Publicado: 19.07.2023.

¹²⁰ MINSa. Tweet: “Ante las movilizaciones sociales, la #DIRISLimaCentro realiza”. Fecha: 19.07.2023.

¹²¹ MINSa. Tweet: “El ministro César Vásquez reiteró que, ante las manifestaciones anunciadas, los servicios de salud están garantizados en todo el país”. Fecha: 19.07.2023. Disponible en https://twitter.com/Minsa_Peru/status/1681761004441485313

¹²² MINSa. Reporte complementario N° 069-2023- UFCOE SALUD – DIGERD/MINSa. Fecha: 03.08.2023.

¹²³ DP. Informe Defensorial N° 0001-2023-DP/APCSG. Informe sobre las manifestaciones de protesta desarrolladas durante el día 19 de julio en Lima y regiones, 2023. Página 2.

reportó la paralización parcial de actividades en 8 provincias en Ayacucho, Cusco, Ica y Puno¹²⁴.

118. Respecto a otros tipos de hechos de violencia, en horas de la mañana, se registró la toma de instalaciones de la Universidad Nacional de Cajamarca por parte de un grupo de estudiantes, quienes afirmaron que se sumaban a la protesta nacional contra el gobierno. Alrededor de las 11 de la mañana, se reportó la quema de un cajón de cartón en la puerta de la Prefectura de Huancavelica, lo que originó la intervención de la PNP para apagar el incendio e hizo uso de bombas lacrimógenas para dispersar a la población¹²⁵.

119. En Lima Metropolitana, en horas de la noche, hubo enfrentamientos entre manifestantes y la PNP en el cruce de la Av. Abancay con Av. Nicolás de Piérola, en la Av. Abancay con el Jr. Áncash, y al frente del Congreso de la República, lugares donde grupos de manifestantes agredieron a la policía con piedras, botellas, palos, respondiendo esta con armas no letales, principalmente gas lacrimógeno¹²⁶.

120. En ese sentido, es preciso informar que, desde el día 19 al 31 de julio, la DP, a través de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, en el Reporte “Crisis Política y Protesta Social” registró:

- i) 8 heridos (6 civiles y 2 policías) el 19¹²⁷ de julio
- ii) 1 herido el 26¹²⁸ de julio
- iii) 6 heridos (4 civiles y 2 policías) el 28 de julio¹²⁹
- iv) 3 heridos (2 civiles y 1 policía)¹³⁰

¹²⁴ Ídem.

¹²⁵ Ibid, pág. 2 y 3.

¹²⁶ Ibid, pág. 3.

¹²⁷ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 19 de julio. Hora de actualización: 20:30h. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario-19-de-julio-Tercer-Reporte.pdf>

¹²⁸ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 26 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/ReporteDiario2672023_17.30-horas.pdf

¹²⁹ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 28 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario-28-de-julio-17.30-horas.pdf>

¹³⁰ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 29 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario-29-de-julio-17.30-horas-1.pdf>

vi) No registrándose heridos los días 20¹³¹, 21¹³², 22¹³³, 23¹³⁴, 24¹³⁵, 25¹³⁶, 27¹³⁷, 30¹³⁸ y 31¹³⁹ de julio.

121. Por otro lado, desde el sector Salud se reportó, hasta el 31 de julio, 33 daños a la salud, entre ellos 05 hospitalizados, 28 altas médicas y ningún fallecido¹⁴⁰.

122. En adición a ello, el MPFN informó que en el mes de julio de 2023 se registró un total de 31 heridos, de las cuales 23 son civiles y 08 policías (19 eran hombres y 12 mujeres). En el caso de las personas civiles, el 19 de julio, en Lima Cercado, hubo un total de 11 heridos, siendo 03 mujeres y 08 hombres (04 civiles y 07 policías). El 20 de julio, en Lima Cercado, el total de heridos fue de 04, siendo 03 hombres y 01 mujer (04 civiles). El 26 de julio hubo 03 heridos, siendo mujeres las 03 civiles heridas. Sin embargo, una de ellas fue herida en Puno, mientras las otras 02 fueron agraviadas en Lima Cercado. El 28 de julio, en Lima Cercado, hubo 04 heridos, siendo 03 hombres y 01 mujer (04 civiles). Finalmente, el 29 de julio, 01 policía de sexo masculino resultó herido¹⁴¹.

123. Asimismo, de acuerdo con el Reporte de situación jurídica de personas detenidas, elaborado por el Centro de Monitoreo y Alerta del Ministerio Público, se han registrado un total de 17 personas detenidas (15 hombres y 2 mujeres) por los presuntos delitos de Violencia, resistencia a la autoridad y disturbios o por Delito contra la tranquilidad pública – Disturbios¹⁴².

124. En dicha línea, es importante tomar en cuenta la información anteriormente referida y **destacar en el párrafo 40, 58 y 59 las medidas adoptadas por las instituciones del 125. Estado peruano ante la también denominada “Tercera Toma de Lima”, las cuales permitieron una menor incidencia de personas afectadas en el marco de las protestas.**

2.3.4. Párr. 41

125. El párrafo 41 del proyecto de informe menciona un contexto de discriminación y desigualdades estructurales generalizadas, así como racismo estructural. Sobre ello, el Estado

¹³¹ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 20 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/ReporteDiario2072023_17.30horas.pdf

¹³² DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 21 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario-21-de-julio-17.30-horas.pdf>

¹³³ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 22 de julio. Hora de actualización: 18:30h. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario-22-de-julio-18.30-horas.pdf>.

¹³⁴ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 23 de julio. Hora de actualización: 19:00h. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/ReporteDiario2372023_19.00horas.pdf.

¹³⁵ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 24 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario-24-de-julio-17.30-horas.pdf>.

¹³⁶ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 25 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario-25-de-julio-17.30-horas.pdf>.

¹³⁷ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 27 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario-27-de-julio-17.30-horas-2.pdf>.

¹³⁸ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 30 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/ReporteDiario3072023_17.30horas.pdf

¹³⁹ DP. Reporte diario “Crisis Política y Protesta Social”. Reporte Diario. Día: 30 de julio. Hora de actualización: 17:30h. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/07/Reporte-Diario-31-de-julio-17.30-horas.pdf>

¹⁴⁰ MINSA. Reporte complementario N° 069-2023- UFCOE SALUD – DIGERD/MINSA. Fecha: 03.08.2023.

¹⁴¹ MPFN. Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 24.08.2023, p.2.

¹⁴² Idem.

peruano rechaza dichas afirmaciones pues no representan los esfuerzos que viene realizando a nivel institucional, legal y de políticas públicas para luchar contra la discriminación.

126. En dicha línea, la CPP señala en su artículo 2 que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. En dicha línea, el TC ha indicado que la igualdad y no discriminación, además de ser un derecho fundamental, constituye un principio rector de la organización del Estado peruano y de la actuación de los poderes públicos¹⁴³, que implica tanto la exigencia negativa al legislador de no realizar diferencias injustificadas y de la administración pública y órganos jurisdiccionales de no aplicar de forma desigual la ley¹⁴⁴; como una exigencia positiva por parte del Estado de equiparar situaciones desiguales¹⁴⁵.

127. Asimismo, el delito de discriminación es tipificado en el artículo 323 del Código Penal peruano disponiendo una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años o de prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas en su tipo base; y no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación si es que el agente actúa en su calidad de servidor civil o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo¹⁴⁶.

128. Además, este Código prevé en su artículo 46 (2)(d) como circunstancia general agravante “Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole”¹⁴⁷ e incluso en el artículo 46-A establece como circunstancia agravante por condición del sujeto activo el aprovechamiento de “su condición de miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, autoridad, funcionario o servidor público, para cometer un hecho punible o utiliza para ello armas proporcionadas por el Estado o cuyo uso le sea autorizado por su condición de funcionario público”. En este último caso, el juez aumenta la pena hasta la mitad por encima del máximo legal fijado para el delito cometido¹⁴⁸. En ese sentido, el Estado peruano reafirma que no tolera los actos de discriminación y que todo acto en ese sentido deberá ser investigado y sancionado por las autoridades correspondientes.

129. Del mismo modo, a nivel legislativo se han aprobado normas como la Ley N° 28736 para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial¹⁴⁹; la Ley N° 29785 sobre consulta previa¹⁵⁰; la Ley N° 29735 que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú¹⁵¹; la Ley N° 28983 de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres¹⁵²; la Ley N° 29973 para personas con discapacidad¹⁵³; la Ley N° 30490 de la persona adulta mayor¹⁵⁴; la Ley N° 31155 que previene y sanciona el acoso contra las mujeres en la vida política¹⁵⁵, entre otras normas que promueven la igualdad y no discriminación.

130. A nivel de políticas públicas, la “Política General de Gobierno para el presente mandato presidencial” establece como lineamiento el “Eje 1: Paz Social y gobernabilidad”, con el objetivo específico de “garantizar el acceso a la justicia y apoyo a las familias de las víctimas de movilizaciones sociales”. En adición a ello, se tiene entre otros de sus

¹⁴³ TC. Expediente N° 0009-2007-PI/TC y 0010-2007-PI/TC (acumulados). Fundamento jurídico 20.

¹⁴⁴ TC. Expediente N° 0606-2004-AA/TC. Fundamento jurídico 10.

¹⁴⁵ TC. Expediente N° 0606-2004-AA/TC. Fundamento jurídico 11.

¹⁴⁶ PODER EJECUTIVO. D.L. N° 635. Publicado: 08.04.1991. Artículo 323.

¹⁴⁷ Ibidem, artículo 46.2.d.

¹⁴⁸ Ibidem, artículo 46-A.

¹⁴⁹ CONGRESO. Ley N° 28736. Publicado: 18.05.2006.

¹⁵⁰ CONGRESO. Ley N° 29785. Publicado: 07.09.2011.

¹⁵¹ CONGRESO. Ley N° 29735. Publicado: 05.07.2011.

¹⁵² CONGRESO. Ley N° 28983. Publicado: 16.03.2007.

¹⁵³ CONGRESO. Ley N° 29973. Publicado: 24.12.2012.

¹⁵⁴ CONGRESO. Ley N° 30490. Publicada: 21.06.2016.

¹⁵⁵ CONGRESO. Ley N° 31155. Publicada: 07.04.2021.

lineamientos el “Eje 2: Concertación y Diálogo Nacional” y el “Eje 3: Protección social para el desarrollo”¹⁵⁶.

131. Con anterioridad a ello, en el 2015 se publicó la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural¹⁵⁷; en 2016, la Política Sectorial de Salud Intercultural¹⁵⁸ y la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe¹⁵⁹; en 2020, la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040¹⁶⁰ y la Política Nacional de Cultura al 2030¹⁶¹; en 2021, la Política Nacional de Empleo Decente que tiene entre sus objetivos incrementar la igualdad en el empleo de la fuerza laboral – contemplando la variable étnica – y la Política Nacional de Lenguas Originarias Tradición Oral e Interculturalidad al 2040¹⁶²; y en 2022, la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030¹⁶³.

132. Precisamente, en la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural se destaca que “[l]a diversidad cultural es un valor intrínseco de nuestra sociedad y motor para el desarrollo. Nuestra riqueza cultural se evidencia en la diversidad de pueblos, culturas y expresiones que alberga nuestra nación a lo largo del territorio”¹⁶⁴. Al respecto, la Política 11 “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación” del Acuerdo Nacional¹⁶⁵ consagra el compromiso del Estado a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, teniendo como base el reconocimiento que en el país existen diversas expresiones de discriminación. En la citada política, se establece que, con tal objetivo, el Estado, entre otros, promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades indígenas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

133. A nivel institucional, se ha creado la Comisión Nacional contra la Discriminación que realiza labores de seguimiento, fiscalización, así como emisión de opiniones y asesoramiento técnico al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación¹⁶⁶.

134. En el año 2013, el Ministerio de Cultura (MINCUL) creó la Plataforma Alerta contra el Racismo, con el objetivo de generar información sobre los actos de discriminación étnico-racial y que fomente, asimismo, una ciudadanía activa que reporte estos graves hechos. Esta plataforma pretende ser un espacio de comunicación e interacción alrededor del tema de la discriminación étnico-racial¹⁶⁷.

135. A su vez, en el 2021 se creó el Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial (ORIENTA), para fortalecer la Plataforma “Alerta contra el Racismo”, destinado a brindar la orientación legal oportuna a ciudadanos y ciudadanas que reportan haber sido víctimas o testigos de casos de discriminación étnico-racial. También brinda información sobre la materia a la población, coadyuvando a la valoración de la diversidad cultural como parte de la construcción de su identidad ciudadana. De esta forma, se garantiza su derecho a la identidad cultural y a la no discriminación étnico - racial¹⁶⁸. En el año 2018, esta plataforma atendió 59 alertas; en 2019, 84 alertas; en 2020, 76 alertas; en 2021, 60 alertas; en 2022, 106 alertas; y en el año 2023, 208 alertas en 23 regiones del país¹⁶⁹. Sobre

¹⁵⁶ PCM. D.S. N° 042-2023-PCM. Fecha: 25.03.2023. Art. 4. Ejes 1 (1.1), 2 y 3.

¹⁵⁷ MINCUL. D.S. N° 003-2015-MC. Publicado: 28.10.2015.

¹⁵⁸ MINSA. D.S. N° 016-2016-SA. Publicado: 02.04.2016.

¹⁵⁹ MINEDU. D.S. N° 006-2016-MINEDU. Publicado: 09.07.2016.

¹⁶⁰ MINCUL. D.S. N° 012-2021-MC. Publicado: 16.07.2021.

¹⁶¹ MINCUL. D.S. N° 009-2020-MC. Publicado: 21.07.2020.

¹⁶² MINCUL. D.S. N° 012-2021-MC. Publicado: 16.07.2021.

¹⁶³ MINCUL. D.S. N° 005-2022-MC. Publicado: 03.06.2022.

¹⁶⁴ MINCUL. D.S. N° 003-2015-MC. Publicado: 28.10.2015. Pág. 3.

¹⁶⁵ ACUERDO NACIONAL. Políticas de Estado. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>.

¹⁶⁶ MINJUSDH. D.S. N° 015-2013-JUS. Publicado: 06.12.2013.

¹⁶⁷ MINCUL. Informe N° 000002-2024-DGPI-CST/MC. En: Oficio N° 000005-2024-DGPI-VMI/MC. Fecha: 04.01.2024.

¹⁶⁸ MINCUL. D.S. N° 013-2021-MC. Publicado: 20.06.2021.

¹⁶⁹ MINCUL. Informe N° 000002-2024-DGPI-CST/MC, p. 49. En: Oficio N° 000005-2024-DGPI-VMI/MC. Fecha: 04.01.2024.

las acciones comunicacionales, durante el 2023 se han emitido 10 pronunciamientos institucionales desde el MINCUL ante casos de racismo y discriminación étnico racial que se difunden en medios y tienen alcance nacional¹⁷⁰.

136. En 2023, se ha formulado la estrategia “Perú sin Racismo” que busca fomentar el respeto y valoración de nuestra diversidad cultural para contribuir a reducir prácticas de discriminación étnico-racial en la ciudadanía y se basa en la implementación de diversas líneas de acción que abarcan diferentes ámbitos de la sociedad y que se complementan entre sí para lograr un abordaje integral del problema del racismo y la promoción de la igualdad. Las principales líneas son las siguientes: **a)** Formación y sensibilización, **b)** Fortalecimiento institucional, **c)** Políticas Públicas inclusivas, e **d)** Investigación y monitoreo¹⁷¹. Para su implementación, se dispuso vía crédito suplementario en el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres millones y 00/100 soles)¹⁷².

137. En adición a ello, se han desarrollado mesas descentralizadas a nivel nacional en las que se recogen aportes de cada territorio para la futura Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos¹⁷³ que tendrá un horizonte temporal al 2030 con el objetivo de lograr la acción coordinada de las distintas instancias del Estado a fin de reducir la desigualdad en el ejercicio de los derechos humanos y la discriminación estructural, la misma que está a cargo del MINJUSDH. De la misma forma, desde el MINCUL se está elaborando la Política Nacional de Pueblos Indígenas u Originarios la cual constituye un instrumento de carácter multisectorial, mediante el cual se prioriza un conjunto de objetivos y acciones dirigidos a resolver el limitado ejercicio de los derechos colectivos de los más de 5.9 millones de peruanas y peruanos¹⁷⁴.

138. A su vez, es importante mencionar la elaboración de un proyecto de Ley de Promoción de la Diversidad Cultural para la prevención, erradicación y sanción de la Discriminación Étnico-Racial, a cargo del MINCUL. El mismo fue aprobado por unanimidad en el Consejo de Ministros del 9 de octubre de 2023, con cargo a precisar algunos puntos en la redacción¹⁷⁵. La aprobación de la Ley representará un beneficio potencial de más de 31 millones de ciudadanos.

139. El 28 de noviembre de 2023, la ministra de Cultura sustentó el proyecto de Ley ante la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República¹⁷⁶.

140. Todo lo mencionado demuestra el continuo compromiso del Estado peruano de respetar y garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos sin discriminación alguna¹⁷⁷ que, conforme lo señaló la Corte IDH, implica las obligaciones estatales de abstenerse de realizar acciones que de cualquier manera vayan dirigidas, directa o indirectamente, a crear situaciones de discriminación de *jure* o de *facto*; adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias existentes; y proteger a las

¹⁷⁰ MINCUL. Informe N° 000002-2024-DGPI-CST/MC, p. 49-50. En: Oficio N° 000005-2024-DGPI-VMI/MC. Fecha: 04.01.2024

¹⁷¹ MINCUL. DGCI. Informe N° 000009-2023-DGCI-JCM/MC. Fecha: 16.08.2023. Párr. 2.138.

¹⁷² A través de la Resolución Ministerial N°000163-2023-MC, que aprueba la desagregación de los recursos autorizados por la Ley N°31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas, hasta por la suma de S/ 12 626 000,00 (Doce millones seiscientos veintiséis mil y 00/100 soles), a favor del Ministerio de Cultura, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de intervenciones que contribuyan a la seguridad pública a través del Plan “Rescatarte”. En: Oficio N° 000704-2023-DGPI/MC. Informe N° 00026-2023-DGPI-CST/MC, p. 43-44.

¹⁷³ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 098-2023-JUS/DGDH-DPGDH. Fecha: 11.08.2023. Pág. 2.

¹⁷⁴ MINCUL. DGCI. Informe N° 000009-2023-DGCI-JCM/MC. Fecha: 16.08.2023. Párr. 2.130.

¹⁷⁵ MINCUL. Informe N° 000026-2023-DGPI-CST/MC, pp. 21-22. En: Oficio N° 000704-2023-DGPI/MC. Fecha: 15.10.2023.

¹⁷⁶ MINCUL. Informe N° 000002-2024-DGPI/VMI-CST-MC. Fecha: 04.01.2024. Pág. 28

¹⁷⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por Decreto Ley N° 22231. Artículo 1.1.

personas frente a actuaciones y prácticas de terceros que creen, mantengan o favorezcan situaciones discriminatorias¹⁷⁸.

141. Por ende, el Estado peruano **rechaza el uso de términos como discriminación y desigualdades estructurales generalizadas, así como atribuciones de racismo estructural en la redacción del informe**, pues estas merman los esfuerzos y prácticas del Estado peruano para combatir la discriminación.

2.3.5. Párr. 42

142. El párrafo 42 del proyecto de informe menciona que la mayoría de las manifestaciones se desarrollaron pacíficamente.

143. Sin embargo, no se toman en cuenta las lesiones generadas a miembros de la PNP y las FFAA, así como los ataques a la propiedad realizados por ciertos manifestantes. Dichas afectaciones han sido reconocidas incluso por la OACNUDH¹⁷⁹, quien expresó su pesar por los incidentes de violencia contra los miembros de la PNP y el ejército¹⁸⁰, y la CIDH¹⁸¹, quien condenó dichos actos.

144. En relación a ello, entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, de acuerdo a la información brindada por el Ministerio del Interior (MININTER), 980 miembros de la PNP han resultado afectados habiendo incluso 1 policía fallecido en el cumplimiento de sus funciones¹⁸².

Cuadro N° 1

Personal PNP Heridos y fallecido – Diciembre 2022 a marzo 2023

<i>Región</i>	<i>Evacuados</i>	<i>Hospitalizados</i>	<i>Altas</i>	<i>Atendidos no hospitalizados</i>	<i>Fallecidos</i>	<i>Total</i>
Ancash	0	0	1	0	0	1
Apurímac	19	2	22	142	0	166
Arequipa	0	0	11	60	0	71
Ayacucho	0	0	0	4	0	4
Cusco	0	0	4	87	0	91
Huancavelica	1	0	2	16	0	18
Huánuco	0	0	1	3	0	4
Ica	0	0	14	55	0	69
Junín	2	0	13	5	0	18
La Libertad	0	0	18	17	0	35
Lima	0	0	162	79	0	241
Madre de Dios	1	0	6	13	0	19
Puno	39	6	47	182	1	236
Tacna	0	0	0	1	0	1
Ucayali	0	0	0	6	0	6
Total	62	8	301	670	1	980

Fuente: Oficio N°000224-2023/IN/DP. Fecha: 05.04.2023. Dirección General de la Defensoría del Policía. MININTER.

¹⁷⁸ Corte IDH. Caso Norín Catrimán y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, Párrafo 201.

¹⁷⁹ OACNUDH. Informe “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú. Publicado: 19.10.2023. Párr. 37-52.

¹⁸⁰ Ibidem, párr. 40.

¹⁸¹ CIDH. “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales”. Fecha: 23.04.2023. Página 82, párrafo 227.

¹⁸² MININTER. Oficio N°000224-2023/IN/DP. Fecha: 05.04.2023. Dirección General de la Defensoría del Policía. MININTER.

145. Asimismo, desde el Comando Conjunto de las FFAA, se ha informado sobre 36 heridos y 6 fallecidos durante las protestas desde el 7 de diciembre de 2023 al 12 de abril de 2023¹⁸³ conforme el siguiente detalle:

Cuadro N° 2

Personal FFAA – Puno

N°	Nombre y apellidos (siglas)	Herido/Fallecido	Motivo	Fecha
1	SGT1 J.Y.C.	Herido	Contusión por quemadura de 2do grado miembro inferior derecho	07.01.2023
2	SOLD. L.Q.C.	Herido	Policontuso alta	07.01.2023
3	SOL. Y.P.B.	Herido	Policontuso alta	07.01.2023
4	SOLD. H.L.M.	Herido	Herida 2° grado dedo de la mano derecha y herida en la cara	09.01.2023
5	TCO3. J.L.C.V.	Herido	Herida con proyectil de arma de fuego, ingreso y salida tobillo pie izquierdo	09.01.2023
6	CAP. V.R.L.	Herido	Policontuso	04.03.2023
7	TTE. Y.DLC. C.	Herido	Policontuso	04.03.2023
8	TCO. H.C.C.	Herido	Policontuso	04.03.2023
9	SO1 W.F.P.	Herido	Policontuso	04.03.2023
10	SO2 M.M.E.	Herido	Policontuso	04.03.2023
11	SO2 F.Q.P.	Herido	Policontuso	04.03.2023
12	SO2 L.N.G.	Herido	Policontuso	04.03.2023
13	CABO A.C.M.	Herido	Policontuso	04.03.2023
14	SOLD. A.Q.M.	Herido	Policontuso	04.03.2023
15	SOLD. M.R.S.	Herido	Policontuso	04.03.2023
16	CABO F.C.C.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
17	CABO E.P.Q.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
18	CABO C.D.Q.M.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
19	CABO A.Q.S.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
20	CABO P.A.C.P.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023
21	CABO E.L.I.	Fallecido	Ahogamiento	05.03.2023

MINDEF. CCFFAA. Oficio N° 1368-CCFFAA/SG. Dictamen N° 162-2023/CCFFAA/OAJ. Fecha: 13.03.2023. Párr. 2.46.

146. Sobre los hechos del 5 de marzo de 2023 en Ilave, Puno, el MINDEF indicó que “dos patrullas de las FFAA que se dirigían a la localidad de Juli, fueron interceptadas por 400 manifestantes radicales que les impidieron el paso de manera violenta amenazándolos y atacándolos con piedras, [hondas] y otros objetos contundentes, sin darles ninguna

¹⁸³ MINDEF. CCFFAA. Oficio N° 1368-CCFFAA/SG. Dictamen N° 162-2023/CCFFAA/OAJ. Fecha: 13.03.2023. Párr. 2.46.

posibilidad de diálogo. Las patrullas, a fin de evitar un enfrentamiento, decidieron retornar a su lugar de origen, mientras continuaba la agresión verbal de insultos y amenazas de muerte, así como agresiones con palos, golpes y piedras. Buscando evitar heridos o fallecidos procedieron a cruzar el río Ilave a través de una zona poco profunda, en columna y formando una cadena humana. El ataque de personas violentas continuó sin justificación alguna lo que provocó que se rompa la cadena humana, siendo arrastrados algunos efectivos de las patrullas por el río, trayendo como consecuencia el fallecimiento de 6 de ellos, siendo producto de los actos repudiables de ataque ilícito suscitado¹⁸⁴.

Cuadro N° 3

Personal FFAA – Ayacucho

N°	Nombre y apellidos (siglas)	Herido/Fallecido	Motivo	Fecha
1	MY. J.M.Q.	Herido	Lesión con una piedra en el pie derecho. Hematoma	15.12.2022
2	CAP. C.M.C.	Herido	Impacto de piedra a la altura del pecho.	15.12.2022
3	CAP. H.M.H.	Herido	Impacto de piedra en la pierna derecha	15.12.2022
4	TCO2 O.R.B.	Herido	Impacto de piedra. Heridas contusas en el primer dedo de la mano derecha	15.12.2022
5	SO1 R.C.V.	Herido	Impacto de piedra en la pierna izquierda a la altura del tobillo	15.12.2022
6	SGTO. R.R.C.	Herido	Impacto de una avellana, parte bicipital del brazo izquierdo	15.12.2022
7	SGTO. 1 C.C.V.	Herido	Impacto de piedra impulsada con huaraca en la ingle	15.12.2022
8	SGTO. 2 M.A.C.	Herido	Lesión por impacto de piedra a la altura de la costilla flotante lado izquierdo. Impacto de piedra en el muslo izquierdo.	15.12.2022
9	SGTO. 2 C.L.M.	Herido	Lesión por impacto de piedra a la altura del codo derecho. Impacto de piedra a la altura del glúteo derecho.	15.12.2022
10	SGTO. 2 O.B.P.	Herido	Lesión en muslo derecho por impacto de piedra	15.12.2022
11	SGTO. 2 E.P.H.	Herido	Impacto de piedra a la altura de la espalda alta lado izquierdo	15.12.2022
12	CABO J.Y.I.	Herido	Impacto de piedra en el antebrazo izquierdo	15.12.2022
13	CABO M.A.P.G.	Herido	Impacto de piedra a la altura del hombro y espalda media	15.12.2022
14	CABO G.P.V.R.	Herido	Impacto de piedra en mano izquierda (dedo anular)	15.12.2022

¹⁸⁴ MINDEF. CCFFAA. Oficio N° 1368-CCFFAA/SG. Dictamen N° 162-2023/CCFFAA/OAJ. Fecha: 13.03.2023. Párr. 2.46.

N°	Nombre y apellidos (siglas)	Herido/Fallecido	Motivo	Fecha
15	CABO M.Q.H.	Herido	Impacto de piedra en mano izquierda (dedo anular)	15.12.2022
16	CABO W.DC.V.	Herido	Impacto de avellana altura bíceps derecho y espalda alta lado derecho	15.12.2022
17	CABO D.S.P.	Herido	Lesión muñeca mano derecho por impacto de piedra	15.12.2022
18	CABO M.R.J.	Herido	Impacto de piedra a la altura del muslo izquierdo	15.12.2022
19	SOLD. J.M.V.	Herido	Impacto de piedra con huaraca a la altura del muslo	15.12.2022
20	SOLD. E.C.C.	Herido	Impacto de piedra a la altura del muslo derecho y pie izquierdo	15.12.2022

MINDEF. CCFFAA. Oficio N° 1368-CCFFAA/SG. Dictamen N° 162-2023/CCFFAA/OAJ. Fecha: 13.03.2023. Párr. 2.46.

147. En adición a las graves agresiones contra personal de seguridad, se registraron actos de vandalismo que incluyeron 15 ataques a la propiedad de la PNP, 2 a oficinas de la DP, 83 ataques a la propiedad privada y la interrupción de los servicios de 5 aeropuertos en las ciudades de Huamanga, Arequipa, Cusco, Puno y Andahuaylas¹⁸⁵. Asimismo, el PJ reportó que, a marzo de 2023, las sedes afectadas como resultado de las protestas sociales fueron 18, de las cuales 9 han sido incendiadas¹⁸⁶. Mientras que el MPFN indicó que, entre el 07 de diciembre al 12 de mayo de 2023, fueron afectados 30 locales del Ministerio Público, 17 sufrieron destrucción de bienes y 13, la quema de local¹⁸⁷.

148. En adición a ello, según información del MPFN, se reportó “un total de 07 civiles fallecieron producto de externalidades negativas (por ejemplo, el bloqueo de carreteras), siendo 05 hombres y 02 mujeres. Entre ellos, había dos recién nacidos (05 meses y 07 meses), de sexo masculino, un bebé (01 año) y un menor de edad (17 años), ambos también de sexo masculino. Además, hay otros 04 civiles (03 hombres y 01 mujer) cuyas circunstancias de muerte están aún por determinar. Sumado a ello, 06 militares hombres perdieron la vida ahogados en el Río Ilave, en Puno”¹⁸⁸.

149. En dicha línea y teniendo en cuenta que “[e]l derecho de reunión pacífica, por definición, no se puede ejercer mediante la violencia”¹⁸⁹, **resulta necesario que en el párrafo 42 se haga referencia a los actos de violencia y vandalismo realizados por grupos radicales de manifestantes.**

150. El mencionado párrafo 42 también señala la existencia de un “uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, incluido el uso de armas letales contra manifestantes desarmados” así como “falta de protocolos para el uso de armas letales contra manifestantes desarmado”.

151. Con relación al supuesto uso de la fuerza letal, es necesario indicar que el Decreto Legislativo N° 1186 “Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP” señala que la

¹⁸⁵ DP. Informe Defensorial n° 190: Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023), 2023. Pág. 22 y 23.

¹⁸⁶ PJ. Oficio N° 32-2023-DDHH-PJ. Fecha: 06.03.2023.

¹⁸⁷ MPFN. Informe N°000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 24.08.2023. Pág. 3.

¹⁸⁸ Ibidem, pág. 3 y 4.

¹⁸⁹ Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), 2020, Párr. 15.

fuerza debe usarse de manera progresiva y diferenciada¹⁹⁰, por lo cual, el personal de la PNP, excepcionalmente, puede usar armas de fuego cuando sea estrictamente necesario y sólo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas, en las siguientes situaciones¹⁹¹:

- i) En defensa propia o de otras personas en caso de peligro real e inminente de muerte o lesiones graves,
- ii) Cuando se produzca una situación que implique una seria amenaza para la vida durante la comisión de un delito particularmente grave,
- iii) Cuando se genere un peligro real e inminente de muerte o lesiones graves como consecuencia de la resistencia ofrecida por la persona que vaya a ser detenida,
- iv) Cuando la vida de una persona es puesta en riesgo real, inminente y actual por quien se está fugando,
- v) Cuando se genere un peligro real o inminente de muerte del personal policial u otra persona, por la acción de quien participa de una reunión tumultuaria violenta.

152. El procedimiento a seguir por el agente policial para el uso excepcional de la fuerza letal es el siguiente¹⁹²:

- i) Desenfundar su arma, empuñándola preventivamente y simultáneamente procederá a identificarse conforme al siguiente párrafo,
- ii) Identificarse como policía aun estando uniformado o con elementos de identificación acorde a su especialidad funcional,
- iii) Dar al presunto infractor una clara advertencia de la intención de emplear su arma de fuego, dándole tiempo suficiente para que lo entienda y tome una decisión,
- iv) Si el presunto infractor depusiera su actitud, el efectivo policial procederá a su control, inmovilización y conducción de conformidad a los procedimientos vigentes,
- v) En caso de que el presunto infractor mantuviera su actitud violenta y el riesgo letal es inminente, empleará el arma de fuego y, si las condiciones lo permiten deberá realizar el disparo selectivo en determinada zona del cuerpo, con la finalidad de neutralizar la acción letal del presunto infractor de la ley.

153. Este procedimiento no se ejecutará si su práctica creara un riesgo de muerte o lesiones graves para los efectivos policiales u otras personas, o la advertencia resultará, evidentemente, inadecuada o inútil, en cuyo caso se empleará el arma de fuego directamente.

154. Por ende, desde el MININTER se indicó que, como regla general, la fuerza, incluyendo la fuerza letal a través del arma de fuego, deberá emplearse conforme con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como con los niveles establecidos en la ley. En ese sentido, cuando la fuerza se utilice en alguno de sus niveles más altos y se afecten bienes jurídicos como la vida o la integridad personal, la evaluación (administrativa o judicial) que se haga del ejercicio de esta facultad deberá considerar si el uso de la fuerza se efectuó en concordancia con las reglas y condiciones establecidas en las normas que regulan esta atribución policial¹⁹³.

155. Bajo dichas premisas, el 13 de enero de 2023, el ministro del Interior emitió el documento N° 0001-2023/IN/DM, “Consideraciones sobre Política de Trabajo en el MININTER” disponiendo:

- i) Actuar policial acorde a lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP y la normativa complementaria; y

¹⁹⁰ PODER EJECUTIVO. D.L. N° 1186. Fecha: 16.08.2015. Artículo 6.

¹⁹¹ PODER EJECUTIVO. D.L. N° 1186. Fecha: 16.08.2015. Artículo 8.

¹⁹² MININTER. D.S. N° 012-2016-IN. Fecha: 27.07.2016. Artículo 11.2.

¹⁹³ MININTER. Oficio N° D000035-2023-IN-VSP-DGSD. Fecha: 14.08.2023. Anexo.

ii) Garantizar, mantener y restablecer el orden público y orden interno, salvaguardando la integridad física de las personas en concordancia con la CPP y las obligaciones internacionales¹⁹⁴.

156. Así mismo, emitió el documento N° 037-2023/IN/DM, de 23 de enero de 2023, denominado “Medidas a ser adoptadas en movilizaciones sociales”, disponiendo:

- i) Actuación policial acorde al marco normativo en materia de uso de la fuerza;
- ii) Respeto irrestricto de los derechos humanos¹⁹⁵.

157. Adicionalmente, la Comandancia General de la PNP emitió la Disposición de Comando N° 202300000180-COMASGEN-CO-PNP-CENOPPOL, del 6 de enero de 2023, disponiendo que los directores de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y Dirección Nacional de Orden y Seguridad, los Jefes de las Macro Regiones Policiales, Frentes Policiales, Regiones Policiales de Lima y Callao impartan instrucción al personal a su cargo sobre la necesidad de abstenerse de emprender acciones de fuerza contra manifestaciones pacíficas y cumplir con las disposiciones sobre la ejecución de operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público establecidas en el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial¹⁹⁶.

158. Ahora bien, en adición a las reglas formuladas por el Decreto Legislativo N° 1186 “Ley que regula el uso de la fuerza por parte de la PNP”¹⁹⁷ y su reglamento¹⁹⁸, el Estado peruano también cuenta con otros protocolos de actuación frente a contextos de manifestaciones sociales.

159. A nivel policial, en 2018 se aprobó el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial¹⁹⁹, instrumento que brinda información sobre los aspectos doctrinarios y normativos de los derechos humanos que guardan relación con la función de la PNP. Asimismo, el año 2022 se aprobó la Directiva N° 015-2022-CG-PNP-EM denominada “Lineamientos administrativos y operativos aplicables a las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público”²⁰⁰.

160. La mencionada directiva indica que, en las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público, durante disturbios o reuniones tumultuarias violentas, el personal policial no debe emplear armas de fuego letales, salvo cuando se individualice a la persona que genere un peligro real e inminente de muerte o de lesión grave contra el personal policial o terceros, y cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas”; para lo cual, se conforma un equipo especial de respuesta que cuente con el entrenamiento, capacitación y certificación debida, provistos de armas de fuego letal, quienes actuaran de manera excepcional²⁰¹.

161. Ese mismo año se aprobó la Directiva N° 008-2022-IN, “Lineamientos de Actuación del sector Interior para la prevención y gestión de conflictos sociales desde el ámbito del orden público” que incluye los enfoques de derechos humanos y de interculturalidad²⁰².

162. En julio de 2023 se aprobó la “Directiva N° 13-2023-CG PNP/EMG para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento de orden público” que incorpora los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad²⁰³, así como la Directiva N° 014-2023-CG PNP/EMG

¹⁹⁴ MININTER. Oficio N° D000035-2023-IN-VSP-DGSD. Fecha: 14.08.2023. Anexo.

¹⁹⁵ Idem.

¹⁹⁶ Idem.

¹⁹⁷ PODER EJECUTIVO. D.L. N° 1186. Fecha: 16.08.2015.

¹⁹⁸ MININTER. D.S. N° 012-2016-IN. Fecha: 27.07.2016.

¹⁹⁹ MININTER. R.M N° 952-2018-IN. Publicado: 13.08.2018.

²⁰⁰ PNP. Resolución de Comandancia General N° 418-2022-CG PNP/EMG. Fecha: 13.10.2022.

²⁰¹ Idem.

²⁰² MININTER. DGOP. Oficio N° D000013-2023-IN-VOI-DGOP. Fecha: 06.10.2023. Pág. 2.

²⁰³ PNP. Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 272-2023-CG-PNP/EMG. Fecha: 19.07.2023.

“Lineamientos para el fortalecimiento de las capacidades del personal policial en el uso de la fuerza orientada al mejoramiento continuo con enfoque de derechos humanos”²⁰⁴.

163. Por parte de las FFAA, en febrero de 2022, se aprobó el “Manual de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú”²⁰⁵, el “Manual Conjunto de Reglas de Conducta Operativa de las Fuerzas Armadas”²⁰⁶, y el “Manual de Derecho Operacional para las Fuerzas Armadas del Perú”²⁰⁷. Estos comprenden estándares y lineamientos operacionales que, en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, impactan en el planeamiento, conducción y evaluación de las acciones y operaciones militares desarrolladas por las FFAA en el territorio nacional. El mismo año también se aprobó las “Reglas de Enfrentamiento”²⁰⁸ y en 2023, la “Reglas de Uso de la Fuerza”²⁰⁹.

164. Asimismo, desde el MPFN, en 2022 se emitió la Directiva “Ejercicio de la Función Fiscal frente al uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza por agentes responsables de garantizar, mantener y reestablecer el orden interno”, la cual ofrece pautas para las actuaciones funcionales en prevención del delito en actos de protestas sociales, la actuación fiscal con participación policial y la investigación fiscal ante actos que impliquen el uso arbitrario o ilegítimo de la fuerza²¹⁰.

165. Además, es oportuno destacar que mediante la Resolución Suprema 013-2023-DE, se aprobaron nuevas Reglas de Uso de la Fuerza, con el objeto de actualizar el instrumento que fuera aprobado el año 2022.

2.3.6. Párr. 43

166. El derecho internacional de los derechos humanos reconoce el derecho de toda persona a un debido proceso. Entre las garantías del debido proceso se encuentra el derecho a la presunción de inocencia el cual ha sido reconocido en diversos tratados en materia de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²¹¹ o la Convención Americana de Derechos Humanos²¹². En virtud de este derecho, no puede suponerse a nadie culpable a menos que se haya demostrado la acusación fuera de toda duda razonable e implica el derecho a ser tratado como tal por lo que todas las autoridades públicas tienen la obligación de no prejuzgar el resultado de un proceso²¹³.

167. En dicha línea, la Corte IDH ha mencionado que el derecho a la presunción de inocencia incluso exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella²¹⁴.

168. Al respecto, el párrafo 43 del proyecto de informe asevera que en el contexto de protestas de diciembre de 2022 a febrero de 2023 las fuerzas de seguridad cometieron violaciones a derechos humanos como “uso excesivo, indiscriminado y desproporcionado de la fuerza y de armas de fuego, ejecuciones extrajudiciales y prisión preventiva, así como casos de violencia racista o discriminatoria”.

169. El uso del mencionado juicio resulta **preocupante y es rechazado** por el Estado peruano dado que, sin un previo debido proceso legal, se está atribuyendo responsabilidades penales tan graves como violaciones de derechos humanos a funcionarios estatales. En dicha

²⁰⁴ PNP. Resolución de Comandancia General N° 280-2023-CG PNP EMG. Fecha: 28.07.2023.

²⁰⁵ MINDEF. R.M. 0066-2022-DE. Publicado: 03.02.2022.

²⁰⁶ MINDEF. R.M. 0065-2022-DE. Publicado: 03.02.2022.

²⁰⁷ MINDEF. R.M. 0067-2022-DE. Publicado: 03.02.2022.

²⁰⁸ MINDEF. R.M. N° 038-2022-DE. Publicación: 16.06.2022

²⁰⁹ MINDEF. R.M. N° 013-2023-DE. Publicación: 21.02.2023

²¹⁰ MPFN. Resolución de Fiscalía de la Nación N° 534-2022-MP-FN. Fecha: 29.03.2022.

²¹¹ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado por Decreto Ley N° 22128. Artículo 14.

²¹² Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por Decreto Ley N° 22231. Artículo 8.2.

²¹³ Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 13: Administración de justicia (artículo 14), 1984. Párr. 7.

²¹⁴ Corte IDH. Caso Lori Berenson Mejía Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2004. Serie C No. 119, Párrafo 160.

línea, es preciso recordar que actualmente existen 65 investigaciones penales en trámite por las muertes y lesiones en el contexto de las protestas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023²¹⁵. Por ende, el uso del modo indicativo implica una atribución de responsabilidad penal que podría constituir la vulneración del derecho humano a las debidas garantías procesales de las personas investigadas.

170. Dichas aseveraciones también pueden ser encontradas en afirmaciones como “civiles murieron a causa de acciones policiales y militares” (párr. 37), “corrupción del Estado y la complicidad de funcionarios” (párr. 40), “violaciones de los derechos humanos se producían como consecuencia de (a) el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad” (párr. 42), “señaló un uso desproporcionado, indiscriminado y letal de la fuerza por parte de los agentes del orden” (párr. 46), “habían muerto como consecuencia del uso de la fuerza y uno por haber sido torturado mientras permanecía detenido” (párr. 48), “personas murieron a causa del uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad” (párr. 49), “una intensificación innecesaria de la fuerza empleada por las fuerzas del orden, lo que constituía una vulneración de las normas internacionales. Se utilizó gas lacrimógeno...” (párr. 52), “se había traducido en la detención de numerosas personas sin un proceso judicial imparcial ni pruebas y sin tener acceso a la justicia” (párr. 56), “en particular el uso excesivo de la fuerza contra los manifestantes y los periodistas por parte de las fuerzas de seguridad, que causó heridos y muertos” (párr. 64), “todas las ejecuciones extrajudiciales han quedado impunes” (párr. 75), “uso excesivo de la fuerza para reprimir las protestas de diciembre de 2022, que causó un número desproporcionado de muertos y heridos...” (párr. 97), “investigaciones penales arbitrarias iniciadas” (párr. 103.d).

171. Cabe destacar que dicha observación también fue realizada por el Estado peruano a las “Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Perú” del Comité de Derechos Humanos, al informe “Situación de los Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales” de la CIDH, y a la OACNUDH en su proyecto de informe “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú”, los cuales acogieron dicha sugerencia y han optado por el uso de términos como “cometidas presuntamente por las fuerzas de seguridad”; “violaciones de derechos humanos que pudieran haberse cometido”; “presuntas violaciones de los derechos humanos que se habrían perpetrado en el contexto de las protestas sociales”; “presuntas violaciones de los derechos humanos que pudieran haberse cometido en el marco de manifestaciones”; “presuntos autores”²¹⁶, “podrían constituir”, “se habrían presentado” “habría sido”, “habrían resultado”²¹⁷, entre otros.

172. Por ende, desde el Estado peruano **objetamos el uso de calificaciones anticipadas sobre la actuación de los agentes del orden puesto que ello viola el derecho a la presunción de inocencia en el marco de los procesos penales en curso.**

173. Ante esto, se solicita que la redacción del informe utilice términos que respeten dicho derecho fundamental, pues, de lo contrario, se estaría demostrando una toma de decisión que vulnera derechos fundamentales de las personas afectadas y adelantando un juicio de valor sobre acciones y hechos que aún no han sido determinados por las instancias correspondientes.

2.3.7. Párr. 44

174. Desde el MPFN se desea precisar que, en mérito al memorando de entendimiento firmado entre la OACNUDH y el Perú, se otorgó apoyo y asistencia técnica al MPFN la cual consistió en 30 capacitaciones en temáticas de derechos humanos como: i) Estándares internacionales sobre derechos humanos en las investigaciones fiscales, uso de la fuerza, protestas, discriminación racial y pueblos indígenas y tortura, ii) Intercambio de buenas prácticas sobre investigaciones de violaciones de derechos humanos en México, Nicaragua, Canadá y Chile, iii) Mejores prácticas en la entrevista de víctimas y testigos, iv) Modalidades de responsabilidad (cadena de mando), v) Protocolos de Estambul y Minnesota,

²¹⁵ MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 9.

²¹⁶ Ver: Comité de Derechos. Observaciones finales. CCPR/C/PER/CO/6. Párr. 12, 26 y 27 b), c).

²¹⁷ CIDH. “Situación de Derechos Humanos en Perú en el contexto de las protestas sociales”. Fecha: 23.04.2023. Párrs. 158, 178, 207, 291.

vi) Estándares y jurisprudencia internacional sobre enfoque de género y vii) Reparaciones a víctimas de violaciones de derechos humanos²¹⁸.

2.3.8. Párrs. 47 y 48

175. El párrafo 47 del proyecto de informe menciona que, durante las protestas entre diciembre de 2022 y marzo de 2023, murieron 50 civiles y por lo menos 955 personas habían resultado heridas citando el informe “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú” de OACNUDH.

176. De la lectura del mencionado informe, cabe precisar que, a diferencia de lo referenciado por la Relatoría, OACNUDH determinó, por lo menos, 821 personas heridas²¹⁹.

177. Por otro lado, el párrafo 48 hace mención a un fallecimiento a causa de tortura citando el informe “Crisis política y protesta social: Balance defensorial tras tres meses de iniciado el conflicto (Del 7 de diciembre de 2022 al 6 de marzo de 2023)”. Al respecto, se hace la atinencia de que el referido informe no señala casos de fallecimiento por tortura en centros de detención por lo cual resulta importante señalar la fuente de la mencionada información. Por ende, **rechazamos nuevamente este tipo de interpretaciones inexactas.**

2.3.9. Párr. 50

178. El párrafo 50 hace referencia a la actuación del personal policial con las FFAA durante el ingreso a aeropuertos por parte de los manifestantes.

179. En cuanto a ello, un primer aspecto a aclarar es que el Poder Ejecutivo dispuso, a través de sendos Decretos Supremos, la declaratoria de emergencia de diversos segmentos territoriales a nivel nacional en el marco de las manifestaciones iniciadas en diciembre de 2022. En dicha línea, el Decreto Supremo N° 143-2022-PCM declaró Estado de Emergencia a nivel nacional considerando “diversos conflictos sociales a nivel nacional, registrados a partir del 7 de diciembre de 2022, que vienen generando actos de violencia y vandalismo contra las instituciones públicas y privadas, así como agresiones contra la integridad personal de los ciudadanos y autoridades, lo que ha generado una grave situación de crisis a nivel nacional”²²⁰. Bajo dicho marco se dispuso que la PNP mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las FFAA.

180. Ahora bien, el proyecto de informe afirma que “[l]a participación de las Fuerzas Armadas, en el contexto del estado de emergencia, contribuyó a un aumento de las tensiones (..)” citando las “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú” de la OACNUDH.

181. Sin embargo, dicho informe de OACNUDH no realiza la mencionada afirmación, sino se limita a señalar que “[a]lgunos entrevistados identificaron la participación de las Fuerzas Armadas como un factor que agravó las tensiones con los manifestantes”²²¹.

182. Además, el proyecto de informe, refiriendo a OACNUDH, ha realizado una cita incompleta para sustentar su posición: “el gran despliegue policial/militar y la presencia de equipos militares pueden haber contribuido a crear una atmósfera de confrontación e intimidación, y a agravar las tensiones, aumentando así el riesgo de violencia y uso de la fuerza”. La cita, de manera completa, es la siguiente “**Los entrevistados informaron** que el gran despliegue policial/militar y la presencia de equipos militares pueden haber contribuido a crear una atmósfera de confrontación e intimidación, y a agravar las tensiones, aumentando así el riesgo de violencia y uso de la fuerza” (en resaltado es nuestro)²²².

²¹⁸ MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.024. Pág. 3.

²¹⁹ OACNUDH. “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú”. Publicado: 19.10.2023. Párr. 11.

²²⁰ PCM. Decreto Supremo N° 143-2022-PCM. Publicado: 14.12.2022.

²²¹ OACNUDH. “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú”. Publicado: 19.10.2023. Párr. 72.

²²² OACNUDH. “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú”. Publicado: 19.10.2023. Párr. 72.

183. Por ende, desde el Estado peruano se observa que las citas del informe deben ser realizadas de manera completa pues estas no representan afirmaciones, sino indican la perspectiva subjetiva de personas entrevistadas.

184. En adición a ello, cabe precisar los hechos en el aeropuerto de Juliaca que motivaron la respuesta policial. El 6 de enero de 2023, un aproximado de 9000 personas se hicieron presentes en el Aeropuerto Inca Manco Cápac – Juliaca, quienes conforme lo informado por la PNP “realizaron actos violentos [...] disparando directamente al cuerpo del personal policial lanzando dinamitas y cohetes, por la gran magnitud de los manifestantes lograron derribar las vallas de seguridad del cerco perimétrico del aeropuerto”²²³.

2.3.10. Párr. 52

185. El párrafo 52 hace referencia al uso de armas no letales. Al respecto, es pertinente indicar que el uso de armas letales no se encuentra prohibido a nivel internacional, sino que los Estados tienen la obligación de “velar por que todas las armas, incluidas las menos letales, se sometan a estrictas pruebas independientes y por que los oficiales desplegados con ellas reciban una instrucción específica y deben evaluar y supervisar los efectos de las armas en los derechos de las personas afectadas”²²⁴. Respecto al uso de armas menos letales con efectos de gran alcance como los gases lacrimógenos, el Comité de Derechos Humanos ha mencionado que estas solo se deberían utilizar como último recurso, tras una advertencia verbal y dando a los participantes en la reunión la oportunidad de dispersarse²²⁵.

186. En ese sentido, el Estado peruano cuenta con normativa, la cual incluye la Directiva N° 015-2022-CG PNP/EMG, “Lineamientos administrativos y operativos aplicables a las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público” que señala que “en las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público, durante disturbios o reuniones tumultuarias violentas, el personal policial no debe emplear armas de fuego letales, salvo cuando se individualice a la persona que genere un peligro real e inminente de muerte o de lesión grave contra el personal policial o terceros, y cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas”²²⁶.

187. Asimismo, con relación al uso del material lacrimógeno, la Directiva indica que se debe “evita[r] el empleo de material lacrimógeno en inmediaciones de edificaciones donde se congreguen personas con mayor riesgo de sufrir las consecuencias de los agentes químicos”²²⁷. Asimismo, menciona que se debe “controla[r] que el empleo de las escopetas de perdigones de goma y lanza gas debe ser efectuado por personal debidamente capacitado y entrenado para tal fin”²²⁸.

188. En adición a ello, en julio del 2023 se aprobó la “Directiva N° 13-2023-CG PNP/EMG para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento de orden público” que incorpora los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad para lograr unidad de doctrina y acción procedimental garantizando que las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público con uso de medios de policía no letales o menos letales se realicen observando el respeto a los derechos fundamentales con especial énfasis en la vida e integridad física de las personas (manifestantes, población civil y policías)²²⁹.

²²³ PNP. COMASGEN. Informe N° 77-2023-COMASGEN-CO PNP/DIVECS-SEC. Fecha: 21.03.2023. Párr. 1.8, literal a.

²²⁴ Comité de Derechos Humanos. Observación general núm. 37 (2020), relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21), 2020, Párrafo 81.

²²⁵ Ibidem, párr. 87.

²²⁶ PNP. Resolución de Comandancia General N° 418-2022-CG PNP/EMG. Fecha: 13.10.2022. Punto 6.6.

²²⁷ Ibid. Punto 7.1.4.2.8.

²²⁸ Ibid. Punto 7.1.4.2.9.

²²⁹ PNP. Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 272-2023-CG-PNP/EMG. Fecha: 19.07.2023.

2.3.11. Párr. 54

189. El párrafo 54 del proyecto de informe afirma que “[d]urante las protestas, se puso en peligro el acceso a la atención sanitaria y las autoridades no prestaron asistencia prontamente”, aseveración carente de veracidad.

190. Sobre ello, el Centro de Operaciones de Emergencias del sector Salud y los espacios de monitoreo de emergencias y desastres del sector salud, han consolidado 539 recursos humanos movilizados, entre ellos, personas de salud, brigadistas, equipo técnico Espacios de Monitoreo de Emergencias y Desastres de Salud o el Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgo de Desastre del Ministerio de Salud – EMED Salud. También se movilizó recursos logísticos como 51 ambulancias, 4344 kilos de medicamentos y 2320 insumos médicos²³⁰.

191. El SAMU informó que, durante las manifestaciones sociales ocurridas en el Cercado de Lima, realizaron un total de 14 atenciones: SAMU Breña (2 atenciones), SAMU Cancillería (6 atenciones), SAMU Jesús María (2 atenciones), SAMU Rímac (3 atenciones) y SAMU Santa Anita (1 atención)²³¹.

192. Asimismo, se menciona que se realizaron un total de 15 traslados aeromédicos durante el periodo del 13 de diciembre del 2022 al 12 de enero del 2023: Hospital de Andahuaylas (4 traslados), Hospital de Chincheros (1 traslado), Hospital Regional de Ayacucho (4 traslados), Hospital de la Merced (1 traslado), Hospital de Juliaca (1 traslado) y Hospital Carlos Monge Medrano (4 traslados)²³².

193. Dicha información ha sido señalada por la OACNUDH en su informe, institución que incluso reconoció la preparación en Ayacucho de la Dirección Regional de Salud ante las movilizaciones del 15 de diciembre de 2022²³³.

194. Por ende, solicitamos que el informe aclare que **las autoridades sanitarias peruanas, en ningún momento, han puesto en peligro el acceso a servicios de salud de lo(as) manifestantes** pues es necesario que la Relatoría tome en cuenta la asistencia brindada por el personal sanitario durante las manifestaciones.

195. Incluso, cabe recordar que, en algunos casos, ambulancias fueron apedreadas por manifestantes²³⁴.

2.3.11. Párr. 56

196. El párrafo 56 hace referencia a “informaciones relativas a detenciones arbitrarias y una utilización abusiva de la prisión preventiva, lo que se había traducido en la detención de numerosas personas sin un proceso judicial imparcial ni pruebas y sin tener acceso a la justicia”.

197. Al respecto, los tratados de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²³⁵ o la Convención Americana sobre Derechos Humanos²³⁶ señalan que nadie puede ser privado de su libertad salvo por causas fijadas por las Constituciones y leyes estatales.

198. En dicha línea, la CPP regula la privación de la libertad en el literal f) del inciso 24 del artículo 2 cuando precisa que “[n]adie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia”.

²³⁰ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023. Pág. 15.

²³¹ Idem.

²³² Idem.

²³³ OACNUDH. “Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú”. Publicado: 19.10.2023. Párr. 142.

²³⁴ Actualización realizada por el Despacho Viceministerial de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia con fecha 29.04.2024.

²³⁵ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por Decreto Ley N° 22128. Art. 9.

²³⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por Decreto Ley N° 22231. Art. 7.

199. Además, la detención policial “es la privación excepcional de la libertad como competencia funcional de la Policía Nacional, que únicamente es justificada tras la comisión de un delito flagrante o por mandato judicial escrito y motivado”. También tiene como objetivos más comunes, los siguientes: i) Impedir que la persona cometa o siga cometiendo un acto ilegal; ii) Permitir la realización de investigaciones en relación con un acto delictivo, en el cual se haya sorprendido en flagrancia; y, iii) Llevar a una persona ante la autoridad competente para que ésta desarrolle el proceso jurisdiccional²³⁷.

200. El Manual de Derechos Humanos aplicados a la Función Policial advierte que “[l]a libertad es un derecho humano, la detención es una excepción a este. Por lo cual el Estado dentro de su actividad punitiva puede privar de la libertad a una persona en el marco de las consideraciones establecidas en ley”²³⁸.

201. En tal sentido, el arresto es un “[a]cto de autoridad que permite aprehender a una persona con fines de identificación, retención, procedimiento administrativo e incluso por la supuesta comisión de un delito, pudiendo recurrir de manera compulsiva a ejercer control sobre ésta empleando los medios de policía. Este acto policial debe estar basado en motivos legales y realizarse de manera profesional, competente y eficaz, sin afectar otros derechos fundamentales. En ningún caso faculta a la privación indebida de la libertad ni menos al sometimiento a tortura ni a tratos inhumanos, crueles o degradantes al intervenido”²³⁹.

202. Asimismo, de acuerdo al artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal, la PNP detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando: i) El agente es descubierto en la realización del hecho punible; ii) El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto; iii) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible; y iv) El agente es encontrado dentro de las 24 horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso²⁴⁰.

203. Al respecto, desde el MPFN se menciona que, “[e]n las investigaciones a cargo de EFICAVIP si bien se ha verificado casos de detenciones con motivo de las intervenciones policiales en el marco de las protestas sociales de diciembre de 2023 a marzo de 2023, estos hechos en determinadas investigaciones, han sido calificados de abuso de autoridad, y se limitaron a restringir la libertad dentro del plazo señalado en el literal f) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución”.

204. Asimismo, se detalla que “[e]n las investigaciones a cargo del Equipo Especial, no se ha verificado que se hayan dado mandato de prisión preventiva contra las personas que se encuentran comprendida como agraviadas/*sic*”²⁴¹.

205. Asimismo, cabe informar que, desde el MINCUL se indicó que la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias (CIT) cumplió un rol fundamental, tras estar en atención permanente de las ciudadanas y ciudadanos indígenas u originarios; además, siguiendo, con especial énfasis, las indicaciones formuladas para la urgente y prioritaria atención de los/las ciudadanos/as que venían ejerciendo su legítimo derecho a la protesta social²⁴².

206. Además, desde el MIMP, el 8 de febrero de 2023 se aprobó el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e

²³⁷ MININTER. DGSD. Informe N° 000221-2023/IN/VSP/DGSD. Fecha: 10.04.2023. Párr. 1.36

²³⁸ MININTER. Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial. Párr. E

²³⁹ Ibidem, párr. E.1

²⁴⁰ MPFN. DHIT. Informe N° 000113-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT. Fecha: 20.04.2023. Párr. 3

²⁴¹ MPFN. Informe N°000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 3.

²⁴² MINCUL. DGCI. Informe N° 000009-2023-DGCI-JCM/MC. Fecha: 16.08.2023. Párr. 2.95.

intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”²⁴³ y el 16 de febrero del mismo año, el MINJUSDH aprobó el “Protocolo para la atención de presuntas situaciones de afectación de derechos reportados por organizaciones de la sociedad civil en el contexto de protestas sociales”²⁴⁴ y el “Protocolo para la atención de personas en situación de especial vulnerabilidad intervenidas y/o detenidas en el contexto de protestas sociales”²⁴⁵.

2.3.13. Párr. 57

207. El párrafo 57 hace referencia a la intervención realizada por la PNP en la UNMSM. Al respecto, la REGPOL Lima procedió a informar que “aproximadamente a las 20:55h del 20 de enero de 2023 un grupo aproximado de doscientas (200) personas extrañas, (algunas de ellas encapuchadas) distribuidas en las diferentes puertas del Campus Universitario de la UNMSM, armadas con palos, cadenas y piedras, procedieron a desalojar a trabajadores de seguridad particular, sustrayéndoles sus equipos de seguridad y medios de comunicación”²⁴⁶.

208. Agrega la PNP que el Apoderado Judicial de la UNMSM se hizo presente a la Comisaría a las 22:00h del mismo día, presentando un escrito dirigido a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Lima, formulando denuncia contra los que resulten responsables como presuntos autores de los delitos contra el patrimonio usurpación agravada y contra la paz pública- disturbio y violación de domicilio en agravio de la UNMSM. Asimismo, mediante Oficio de fecha 21 de enero, el Apoderado Judicial solicitó a la REGPOL Lima que, con carácter de urgente, se proceda ante un hecho flagrante y Estado de Emergencia contra un grupo de estudiantes y personas no identificadas que usando la violencia contra el personal de vigilancia han tomado el control de todos los accesos a la universidad²⁴⁷.

209. La PNP manifiesta que la intervención se fundamentó en el siguiente sustento legal²⁴⁸:

- La Ley N°30220, Ley Universitaria en su Art. 10.3 dispone: “Que la Policía Nacional y el Ministerio Público sólo pueden ingresar al campus universitario por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el Estado de Emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.”
- El delito de Usurpación tipo básico previsto por el Art. 202° del Código Penal señala: “Constituye delito de usurpación el que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble”, y en su forma agravada previsto en el Art. 204° inc. 2) señala: “Con intervención de dos o más personas”.
- Al respecto, el Art. 259° del Código Procesal Penal, establece que la PNP detiene sin mandato judicial en flagrante delito, en ese sentido, personal policial se constituyó al campus de la UNMSM con el apoyo de un vehículo multipropósito con el cual se logró liberar la puerta N° 3 de dicha Universidad, la cual estaba totalmente trabada y la fuerza de este vehículo no la pudo abrir habiéndose desprendido parte del muro periférico, procediéndose a la intervención de las personas ajenas a esta casa de estudio para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

²⁴³ Este instrumento tiene la finalidad de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, especialmente de las mujeres y personas en condición de vulnerabilidad, intervenidas, retenidas o detenidas a nivel policial. Ver: MIMP. D.S. N° 002-2023-MIMP. Publicada: 08.02.2023.

²⁴⁴ Este protocolo tiene por finalidad garantizar la atención oportuna, articulada y efectiva de las presuntas situaciones de afectación de derechos que son reportadas por organizaciones de la sociedad. Ver en: MINJUSDH. R.M. N° 097-2023-JUS. Publicada: 16.02.2023.

²⁴⁵ El Protocolo establece pautas para facilitar la respuesta pronta, eficaz y eficiente del MINJUSDH frente a intervenciones y/o detenciones de personas en situación de especial vulnerabilidad que puedan devenir en presuntas violaciones de derechos humanos en el contexto de las protestas sociales. En: MINJUSDH. R.M. N° 098-2023-JUS. Publicación: 16.02.2023.

²⁴⁶ PNP. REGPOL-LIMA. Informe N° 009-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARÍA. Fecha: 23.03.2023. Párr. 1.

²⁴⁷ Ibidem. Párr. 2 y 3.

²⁴⁸ Ibidem. Párr. 4.

- Conforme a las circunstancias en que se suscitaron los hechos y de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1186 – Ley que regula el Uso de la Fuerza por parte del Personal de la Policía Nacional del Perú, la referida PNP realiza intervenciones no previstas en los planes de operaciones que se fundamentan en el cumplimiento del deber y se sustenta en las atribuciones funciones y competencias que otorga la ley al personal policial.

210. A todas las personas intervenidas se les comunicó el motivo de su detención, a quienes luego de un registro preliminar, se le puso en conocimiento de los derechos que le asisten y que se encuentran contenidos en el Art. 71° del Código Procesal Penal, procediéndose luego a formular las Actas de Notificación de Detención, Lectura de Derechos del Detenido, Constancia de Buen Trato, Registro Personal e Incautación, Lacrado y Cadena de Custodia. Cabe resaltar que la intervención también contó con la participación del Adjunto para los derechos humanos y personas con discapacidad de la DP²⁴⁹.

211. La PNP manifiesta que el procedimiento policial descrito se encuentra amparado y regulado por el Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial²⁵⁰, y admite la utilización de un vehículo multipropósito con la finalidad de proteger la integridad del personal policial interviniente y garantizar la seguridad de las personas a intervenir, ante posibles explosivos caseros y ataques con objetos contundentes e inclusive con armas de fuego, lográndose la liberación de las puertas y desocupación de las personas extrañas que usurparon el inmueble de la UNMSM²⁵¹.

212. Además, el referido Manual admite que, para efectuar el arresto, el personal policial puede utilizar tres (3) posiciones: a) De Pie, b) De Rodillas y c) Tendido o echado; siendo la última posición, la que representa menos riesgo o posibilidad de reacción del infractor, y al mismo tiempo la más recomendable cuando exista más de un intervenido, tal como ocurrió en el presente caso²⁵².

213. Así también, en el marco de los estándares internacionales de Derecho Humanos, la PNP hizo un trato diferenciado con las personas vulnerables (madres gestantes, adultos mayores y niños), adoptándose las medidas que necesarias a fin de no vulnerar sus derechos fundamentales amparados por la Constitución y la Ley²⁵³.

214. Por su parte, la Defensa Pública del MINJUSDH, al tomar conocimiento del allanamiento a la UNMSM dispuso que un grupo de defensores públicos se trasladarán a las instalaciones de la Dirección de Investigación Criminal (DIRINCRI) y a la DIRCOTE a efecto de prestar orientación legal o patrocinio, según corresponda, a los/as ciudadanos/as que habían sido detenidos/as²⁵⁴.

215. El equipo conformado contaba con la presencia de 3 defensores públicos penales que hablan quechua con la finalidad de prestar el apoyo legal que corresponda. Al tener contacto con los ciudadanos intervenidos, estos refirieron que tenían defensa privada de su libre elección, sin perjuicio de ello, la defensa pública estuvo a disposición para cualquier requerimiento que se formule²⁵⁵.

216. El Director de Defensa Penal se constituyó a la DIRINCRI (Av. España, Complejo Policial Alcides Vigo) a efectos de verificar la situación de las personas intervenidas por la PNP en la UNMSM, tomándose conocimiento que 102 personas habían ingresado en calidad de detenidos, los mismos que contaban todos con defensa privada²⁵⁶.

217. El Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Este se constituyó a la DIRCOTE (sito en el complejo de la prefectura), verificando el ingreso de 91

²⁴⁹ PNP. REGPOL-LIMA. Informe N° 009-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARÍA. Fecha: 23.03.2023. Párr. 6 y 7.

²⁵⁰ MININTER. R.M. N° 952-2018-IN. Fecha: 13.08.2018.

²⁵¹ PNP. REGPOL-LIMA. Informe N° 009-2023-REGPOL-LIMA/SECRETARÍA. Fecha: 23.03.2023. Párrs. 8 y 8ª.

²⁵² Ibidem, párr. 8b.

²⁵³ Ibidem. párr. 8c

²⁵⁴ MINJUSDH. DGDPAJ. Ayuda Memoria. Op. Cit., pág. 1

²⁵⁵ Idem.

²⁵⁶ Ibidem, pág. 2.

personas detenidas, de los cuales la defensa pública patrocinó a sólo 4 de ellos; los demás contaron con defensa privada²⁵⁷.

218. En similar sentido, la Defensa Pública, a través del Director Distrital de Lima Este, efectuó las coordinaciones con la Fiscalía, la UPE del MIMP y la DP para la entrega de una menor identificada con iniciales M.P.O. (7), quien también había sido llevada a la DIRCOTE. La defensa pública coadyuvó en la entrega de la menor a su pariente M.P.P.²⁵⁸.

219. El MIMP a través del Programa Nacional AURORA, y los CEM, en la intervención policial realizada en la UNMSM, brindaron atención a favor de personas vulnerables a efectos de preservar su integridad y resolver su situación jurídica, pues se tomó conocimiento que en dicha intervención se detuvieron mujeres, dentro de ellas, una gestante²⁵⁹.

220. La CIT del MINCUL participó a través de 2 intérpretes. La señora J.P.A., intérprete quechua chanka, realizó 1 intervención virtual y 3 presenciales. La señora Y.C.P., intérprete aimara, efectuó 2 intervenciones virtuales²⁶⁰. Asimismo, el MINCUL coordinó el ingreso de

²⁵⁷ Idem.

²⁵⁸ Idem.

²⁵⁹ MIMP. AURORA. Op. Cit. 2.2.3.a) y Op. Cit. 2.2.3.b) Caso de la ciudadana M.O.A. quien se encontraba en estado de 7 meses de gestación y su niña M.L.P.O. de 7 años. El equipo CEM Comisaría Alfonso Ugarte, se trasladó al Hospital Arzobispo Loayza a fin de dar atención a la ciudadana y su hija; y posteriormente ser trasladadas a la Sub Prefectura para la continuación de las diligencias. Dicho traslado se realizó en compañía de equipo CEM. Posterior al acompañamiento en diligencias la ciudadana fue puesta en libertad y trasladada a su domicilio en Carapongo – Lurigancho, en compañía del equipo de Servicio de Atención Urgente (SAU). En el caso de la menor, fue trasladada a las instalaciones de la Unidad de Protección Especial en compañía de la ministra del MIMP, siendo entregada a su tía paterna.

Caso de la ciudadana T.R.C.F. El 22 de enero de 2023, el equipo del CEM Lima se trasladó a la DININCRI, brindando contención emocional, acompañamiento durante la instancia de madrugada, ofreciendo acompañarla para su atención médica y traslado al hospital Arzobispo Loayza; asimismo, se le ofreció el servicio legal, refiriendo tener abogado particular. De igual forma, se coordinó con la Fiscalía con el fin de apresurar la toma de declaración de la ciudadana, solicitando su liberación por su situación de vulnerabilidad. También se le permitió un lugar especial dentro de la DININCRI para que la ciudadana descansa, brindándole agua y útiles de aseo. El equipo del CEM Lima continuó con el acompañamiento durante el siguiente día en la DIRINCRI. Siendo las 6 de la tarde, la señora fue liberada, retirándose con su comitiva de Arequipa, señalando a través de su abogado que no requería ayuda, respecto al servicio de albergue.

Acciones a favor de las 49 mujeres detenidas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

El 22.01.2023, el equipo del CEM Lima se apersonó a la DIRCOTE, brindando contención emocional y verificando sus necesidades, carencias y/o, la presencia o ausencia de soporte, en tanto el servicio legal coordinó con la PNP y Fiscalía a fin de resolver la situación jurídica de las detenidas. Se logró entrevistar a 27 mujeres, quienes ya contaban con abogado particular. Solo 2 de ellas no lo tenían, presentando los casos a la Defensoría del Pueblo del cual se hizo un registro.

Se advirtió que las personas detenidas, fueron trasladadas a la División de Asuntos Sociales de la PNP, coordinado con CEM Comisaría Ciudad y Campo, quienes se constituyeron en el citado local para la entrega de sus pertenencias y posterior liberación.

El equipo CEM continuó brindando acompañamiento, a 3 detenidas, 2 de la ciudad de Cañete y una señora de Juliaca Puno, personas que posteriormente fueron liberadas, rechazando alguna ayuda y manifestado su intención de quedarse con sus comitivas. En horas de la noche, fueron liberadas todas las mujeres detenidas.

Los profesionales del CEM y del Servicio de Atención Urgente, brindaron acompañamiento, contención emocional y articulación interinstitucional, preservando la integridad de las ciudadanas en su condición de vulnerabilidad y garantizando sus derechos frente a las investigaciones del presunto delito de usurpación agravada.

²⁶⁰ MINCUL. DGCI. Informe N° 000009-2023-DGCI-JCM/MC. Fecha: 16.08.2023. Párrs. 2.106; 2.107 y Cuadro 8.

Cabe destacar que, si bien la acción a mencionar no fue en el marco del allanamiento, el 15 de enero de 2023, la CIT también brindó el servicio de interpretación para facilitar la comunicación de la abogada O.C.G.L y los/as ciudadanos/as hablantes de quechua detenidos/as como resultado de las protestas realizadas en el departamento de San Martín. Fueron los intérpretes G.S.T. y R.I.T. los que prestaron servicios de interpretación presencial en la Comisaría PNP Banda de Shilcayo (Ref. MINCUL. DGCI. Informe N° 000009-2023-DGCI-JCM/MC. Fecha: 16.08.2023. Párrs. 2.103; 2.104 y Cuadro 7).

otros 10 traductores que de manera voluntaria se presentaron para asegurar los derechos lingüísticos de las personas intervenidas²⁶¹.

221. Sobre las investigaciones, el MPFN señaló que, “la investigación en el caso San Marcos a cargo del EFICAVIP comprende imputaciones en agravio de diversos ciudadanos por los delitos de abuso de autoridad, tortura y otros. A la fecha, en cuanto al estado procesal, se informa que se encuentra en investigación preliminar, con lo cual se recalca que no existe archivo de dicha investigación. Respecto a la cantidad de personas agraviadas, esta supera el centenar e incluye a personas que tenían la condición de estudiantes, personas que se habían trasladado del interior de país y se encontraban instalados al interior del recinto universitario, algunos de los cuales iban a participar de las protestas sociales. Si bien inicialmente en las fiscalías comunes se inició contra estas personas una investigación por el presunto delito de usurpación, es de conocimiento público que a la fecha la investigación se encuentra archivada”²⁶². (el subrayado es nuestro).

2.3.14. Párrs. 59 y 74

222. Los párrafos 59 y 74 hacen referencia a la participación de la Fiscalía para la Prevención del Delito en manifestaciones. Al respecto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Prevención del Delito informó que, respecto a las manifestaciones sociales, la intervención de los Fiscales de Prevención del Delito “se enfocó en asegurar que se desarrollen pacíficamente, evitando la escalada de violencia. Esto implicó una labor delicada de balance entre garantizar la seguridad y el orden público, y al mismo tiempo respetar el derecho a la protesta y la libre expresión. La finalidad fue evitar que las manifestaciones sean infiltradas por elementos violentos o se conviertan en escenarios de enfrentamiento, lo cual podría desencadenar en ilícitos penales”²⁶³.

223. Asimismo, se indicó que “esta función preventiva no debe interpretarse como una criminalización de la protesta social o de sus líderes. Al contrario, reconoce el valor de la protesta pacífica como una expresión legítima en una sociedad democrática, buscando protegerla de elementos que puedan desvirtuar su propósito y poner en riesgo la seguridad de los participantes y del público en general. El enfoque de las Fiscalías de Prevención del Delito se centra en la anticipación y mitigación de los riesgos para evitar la comisión de delitos, promoviendo un ambiente seguro y pacífico para el ejercicio de los derechos civiles, incluido el derecho a la protesta. Este enfoque preventivo se fundamenta en el respeto irrestricto a la Constitución y a los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de Derechos Humanos, reflejando nuestro compromiso con la protección de la vida, la seguridad y los derechos fundamentales de cada persona”²⁶⁴.

224. En este sentido, se indicó que “las acciones que emprendemos para prevenir delitos, de manera tal que se trate de lograr el desarrollo pacífico de las manifestaciones y proteger tanto a los participantes como a la sociedad en general, se realizan siempre bajo los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, y con un profundo respeto por los derechos humanos. En este sentido, los Fiscales de Prevención del Delito trabajan en estrecha colaboración con los líderes de las manifestaciones y con la Policía Nacional del Perú, para promover que la libertad de expresión y el derecho de reunión se ejerzan de manera segura y sin incidencias, destacando siempre que la intervención se orienta a prevenir y no a criminalizar”²⁶⁵.

225. Por último, se puntualizó que “las actuaciones de las Fiscalías de Prevención del delito están comprometidas con la promoción y protección de los derechos humanos, debiendo resaltar que nuestras labores no incluyen la investigación penal, función reservada exclusivamente para las Fiscalías Penales. Nuestro enfoque es, por naturaleza, preventivo,

²⁶¹ MINCUL. DGCI. Informe N° 000009-2023-DGCI-JCM/MC. Fecha: 16.08.2023. Párr. 2.109.

²⁶² MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 4.

²⁶³ Ibidem, pág. 5.

²⁶⁴ Idem.

²⁶⁵ Idem.

orientado a la detección temprana de riesgos y a la implementación de estrategias que disuadan en la perpetración de delitos”²⁶⁶.

2.4. Principales grupos afectados

2.4.1. Párrs. 62, 64 y 65

2.4.1.1. Sobre la situación de los periodistas

226. El párrafo 62 del Proyecto de informe señala que los periodistas han sido uno de los grupos afectados durante el contexto de manifestaciones.

227. Al respecto, se informa que, en febrero de 2023, el MINJUSDH aprobó el “Protocolo de actuación para la orientación y patrocinio legal a Periodistas y Comunicadores/as Sociales”²⁶⁷. En dicho documento se establecieron pautas para la prestación de los servicios de defensa pública a periodistas y comunicadores/as sociales, “sin consideración específica del contexto de la intervención o atención por tanto susceptible de ser aplicado a los contextos de alteración del orden público”²⁶⁸.

228. A su vez, mediante la Resolución Ministerial N° 0277-2023-IN, de 28 de febrero de 2023, el MININTER publicó el proyecto de “Protocolo de actuación interinstitucional para la coordinación y atención a periodistas y comunicadores sociales en el contexto de alteración al orden público”, el cual fue elaborado con participación del MINJUSDH y el Ministerio de Salud (MINSA)²⁶⁹.

229. El documento, que se encuentra en revisión, propone mecanismos de atención y coordinación, en aspectos de seguridad, salud y defensa pública para los periodistas y comunicadores sociales de los medios de prensa e instituciones en el contexto protestas sociales²⁷⁰.

230. Además, cabe destacar que los periodistas, en la medida que actúen con la finalidad de promover, proteger o defender los derechos humanos, individuales y/o colectivos de manera pacífica, pueden ser considerados personas defensoras de derechos humanos (PDDH).

231. En adición a ello, desde el MPFN se informó que existen 2 casos provenientes de las provincias de Lima y Puno que comprenden como agraviados a periodistas o personas que informaban sobre las protestas *in situ*. Estas investigaciones se encuentran en curso a efecto de identificar a los presuntos responsables²⁷¹.

2.4.1.2. Sobre la situación de las Personas Defensoras de Derechos Humanos

232. Respecto a los párrafos 64 y 65 que refieren a la situación de las PDDH, es importante destacar que, en abril de 2019, se aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos” para establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen, a nivel nacional, un ambiente adecuado para que las PDDH desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa²⁷².

233. Posteriormente, en cumplimiento de una de las metas establecidas en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, el 22 de abril de 2021, se aprobó el “Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos”²⁷³, el cual

²⁶⁶ Idem.

²⁶⁷ MINJUSDH. Resolución Ministerial N° 102-2023-JUS, “Protocolo de actuación para la orientación y patrocinio legal a Periodistas y Comunicadores/as Sociales”. Fecha: 22.02.2023.

²⁶⁸ MINJUSDH. Memorando N° 3266-2023-JUS/DGDPAJ. Informe N° 1433-2023-JUS/DGDPAJ-DDP-JJPA, p.3, Fecha: 25.04.2023.

²⁶⁹ MININTER. Informe N° D000277-2023-IN-VSP-DGSD, p. 9. En: Oficio N° 000400-2023-IN-VSP. Fecha: 02.01.2024.

²⁷⁰ Idem.

²⁷¹ MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Párr. 6.

²⁷² MINJUSDH. R.M. N° 0156-2019-JUS. Publicación: 27.04.2023

²⁷³ MINJUSDH. D.S. N° 004-2021-JUS. Publicación: 22.04.2021.

dejó sin efecto el referido protocolo y tiene por finalidad proteger, reconocer y garantizar el acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos, para propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de sus derechos²⁷⁴.

234. Para el cumplimiento de su finalidad, el Mecanismo intersectorial ha previsto 2 formas para su activación ante las situaciones de riesgo que afrontan las PDDH: i) el reporte de posibles situaciones de riesgo, que permite la adopción de acciones inmediatas, y ii) la solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana (PAT)²⁷⁵.

235. En el marco de la primera forma de activación del Mecanismo, el MINJUSDH realiza un monitoreo permanente (24 horas, 7 días de la semana) de las situaciones de riesgo que inciden sobre las actividades de las personas defensoras de derechos humanos e impulsa las medidas de protección y/o medidas urgentes de protección que correspondan²⁷⁶.

236. Por otro lado, la solicitud de activación del PAT permite evaluar las solicitudes de otorgamiento de las medidas de protección o de urgente protección, para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras de derechos humanos con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores. Se puede solicitar la activación de este procedimiento de manera escrita, virtual o por comunicación telefónica²⁷⁷.

237. Como resultado de las intervenciones realizadas, mediante el monitoreo permanente y la activación del PAT, se han registrado 322 situaciones de riesgo que involucraron directamente a 585 personas defensoras de derechos humanos o a sus familiares, en 18 departamentos y una (1) provincia constitucional del país, entre junio de 2019 y febrero de 2024²⁷⁸.

238. En adición a las atenciones brindadas mediante el monitoreo permanente (24/7) y el procedimiento de alerta temprana, se han instalado seis (6) “Mesas regionales para la protección de las personas defensoras de derechos humanos”, en los departamentos de Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Loreto, Amazonas y Junín, para facilitar la adopción de medidas y coordinaciones entre el gobierno nacional, regional y las organizaciones indígenas, a fin de atender las situaciones de riesgo que enfrentan y que se encuentran vinculadas con actividades ilegales como el narcotráfico, la tala ilegal y el tráfico de tierras²⁷⁹.

239. Asimismo, se cuenta con el “Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos” que acopia y analiza, entre otra información, las situaciones de riesgo y patrones de agresión que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, así como las zonas de mayor riesgo para la realización de sus labores de defensa y los problemas estructurales que generan dichas situaciones. En ese sentido, se viene trabajando con el Proyecto “Prevenir” de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional y la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el proyecto para el desarrollo de la plataforma web del referido registro, cuya culminación se prevé para el segundo trimestre del año 2024²⁸⁰.

240. El año 2021, el MININTER también publicó la Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN que aprueba el “Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos” que tiene por finalidad establecer procedimientos para una oportuna y eficaz atención en las solicitudes de garantías personales, proteger la integridad y salvaguardar la paz de las PDDH²⁸¹. El Mecanismo Intersectorial ha previsto 2 formas para su activación: i) el reporte de posibles

²⁷⁴ MINJUSDH. DPGDH. Informe N° 065-2024-JUS/DGDH-DPGDH. Pág. 2.

²⁷⁵ Idem.

²⁷⁶ Idem.

²⁷⁷ Idem.

²⁷⁸ Ibidem, pág. 3.

²⁷⁹ Idem.

²⁸⁰ Ibidem, pág. 4.

²⁸¹ MININTER. Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN. Publicado: 22.06.2021.

situaciones de riesgo contra las PDDH que permite la adopción de acciones inmediatas, y ii) la solicitud de activación del Procedimiento de alerta temprana (PAT)²⁸².

241. De forma complementaria al Mecanismo, el Ministerio del Ambiente (MINAM) aprobó en 2021 el “Protocolo Sectorial para la protección de las y los defensores ambientales”, que establece lineamientos para la coordinación, implementación y evaluación de la aplicación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección a cargo del Sector Ambiental²⁸³.

242. Asimismo, se aprobó el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025²⁸⁴ que incorpora los Principios Rectores de las Naciones Unidas y otros estándares internacionales para garantizar la protección y el respeto de los derechos humanos en todas las actividades empresariales del país. Añade en sus contenidos acciones estratégicas referidas a PDDH.

243. Del mismo modo, el MININTER aprobó la Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN “Protocolo de atención para el procedimiento de otorgamiento de garantías personales a las personas defensoras de los derechos humanos” que busca establecer procedimientos para una oportuna y eficaz atención en las solicitudes de las PDDH²⁸⁵.

244. A nivel fiscal, el año 2022, el MPFN aprobó el “Protocolo de Actuación Fiscal para la Prevención e Investigación de los Delitos en agravio de las Personas Defensoras de Derechos Humanos”²⁸⁶ y el año 2023 se precisó que la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad tendrá competencia nacional para conocer todos los delitos en agravio de personas defensoras siempre que sean en razón de su labor²⁸⁷.

245. El mismo año, desde el Sector Cultura, mediante Resolución Ministerial N° 000134-2022-DM/MC se aprobó la Directiva N° 001-2022-VMI/MC denominada “Directiva para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas indígenas u originarias y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos en el marco del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS y las competencias del Ministerio de Cultura”²⁸⁸.

246. El año 2023, el MIMP aprobó la Directiva N° 003-2023-MIMP denominada “Prevención atención protección y reconocimiento de las mujeres defensoras de derechos humanos” que tiene como objeto establecer disposiciones para la prevención, atención, protección y reconocimiento de las mujeres en su diversidad defensoras de derechos humanos víctimas de violencia²⁸⁹.

247. A nivel fiscal, se cuenta con 19 casos que involucran a 23 PDDH. 02 casos, referentes a defensores ambientales, cuentan con sentencia: i) uno cuenta con sentencia condenatoria firme de 4 años de pena privativa de libertad, S/. 50000.00 de reparación civil e inhabilitación para licencia de arma de fuego; ii) mientras que otro caso cuenta con sentencia condenatoria anticipada de 9 años de pena privativa de libertad, S/. 30 000.00 por concepto de reparación civil e inhabilitación para obtener autorización de arma de fuego. Asimismo, hay 3 que se encuentran en etapa intermedia, mientras que los otros 14, que involucran a 18 personas defensoras, se encuentran en investigación preliminar²⁹⁰.

248. Asimismo, el MPFN informó que “dentro de sus investigaciones, existe un caso por el delito de acoso donde la agraviada es la ex Defensora del Pueblo, Eliana Revollar Añaños. Se precisa que los hechos de acoso están referidos a comentarios y publicaciones periódicas en medios de comunicación televisivos y escritos que cuestionaban su labor

²⁸² MINJUSDH. D.S. N° 004-2021-JUS. Publicación: 22.04.2021.

²⁸³ MINAM. R.M. N° 134-2021-MINAM. Publicada: 25.07.2021.

²⁸⁴ MINJUSDH. D.S. N° 009-2021-JUS. Publicado: 11.06.2021.

²⁸⁵ MININTER. Resolución Directoral N° 054-2021-IN-VOI-DGIN. Publicado: 22.06.2021.

²⁸⁶ MPFN. Resolución 439-2022-MP-FN. Publicada: 28.03.2022.

²⁸⁷ MPFN. Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 142-2023-MP-FN. Publicado: 18.01.2023.

²⁸⁸ MINCUL. R.M. N° 000134-2022-DM/MC. Publicado: 11.05.2022.

²⁸⁹ MIMP. R.M. 223-2023-MIMP. Publicada: 19.06.2023.

²⁹⁰ MPFN. Informe N° 000308-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 26.10.2023. Pág. 14.

como defensora, su formación ideológica y política, entre otros. Dichos cuestionamientos acontecieron durante el periodo de las protestas sociales. La investigación se encuentra en diligencias preliminares”²⁹¹.

2.4.2 Párr. 67

249. Respecto al párrafo 67 del proyecto de informe, el MPFN recalca que, “dentro de las investigaciones de protestas sociales del Equipo Especial de Fiscales para Casos con Víctimas Durante las Protestas Sociales (EFICAVIP), no se advierten actos de violencia por la condición de mujer contra alguna agraviada o que se haya producido violencia sexual por parte de integrantes de las fuerzas policiales o militares en agravio de protestantes durante su intervención o detención”²⁹².

2.5. Rendición de cuentas y acceso a la justicia, recursos y reparación

2.5.1. Párr. 68

250. El párrafo 68 del proyecto de informe considera la apertura del Perú a los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos y las reuniones de seguimiento relacionadas a la crisis política como una buena práctica.

251. Al respecto, como Estado, se considera importante especificar aquellas acciones realizadas a nivel internacional con el mayor interés del esclarecimiento de los hechos ocurridos en el marco de las protestas. En dicha línea, es pertinente destacar que el Perú brindó todas las facilidades para la visita de Alto Nivel al Perú de la CIDH, en diciembre del 2022 y enero del 2023, en Lima, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Ica y Puno; así como, la visita del señor Christian Salazar, Representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en enero de 2023.

252. Por otro lado, el 25 de enero de dicho año, el Estado peruano participó en el Examen Periódico Universal (EPU) a través de una delegación encabezada por MINJUSDH, así como de funcionarios/as de Alto Nivel de la PCM, y de los Sectores Mujer y Poblaciones Vulnerables, Desarrollo e Inclusión Social, Educación, Relaciones Exteriores, Trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Vivienda, Construcción y Saneamiento, y Ambiente²⁹³. Como resultado de dicho examen el Estado peruano aceptó todas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre el EPU, incluidas aquellas relativas a la temática de protestas sociales²⁹⁴.

253. Además, los días 3, 6 y 7 de marzo del presente año, el Estado peruano participó del diálogo constructivo relativo al Sexto Informe Periódico del Perú presentado al Comité de Derechos Humanos²⁹⁵ y los días 14 y 16 de marzo, en la sustentación del Segundo y Tercer Informe Periódico combinado del Perú ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad²⁹⁶.

254. Además, se ha mostrado una actitud abierta para recibir la colaboración del sistema de las Naciones Unidas y del equipo técnico de la OACNUDH que se encuentra en el Perú,

²⁹¹ MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 6.

²⁹² Ibidem, pág. 7.

²⁹³ La participación del Estado peruano puede ser visualizada en el siguiente enlace <https://media.un.org/en/asset/k1u/k1ux982ihl>

²⁹⁴ Consejo de Derechos Humanos. Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Perú. A/HRC/53/8. Fecha: 05.04.2023; y Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal. Perú. Adición. Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones, compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado. A/HRC/53/8/Add.1. Fecha: 08.06.2023.

²⁹⁵ La participación del Estado peruano puede ser visualizada en los siguientes enlaces: <https://media.un.org/es/asset/k1t/k1tsj77olx> (3 de marzo); <https://media.un.org/es/asset/k1y/k1y0j65c0q> (6 de marzo); y <https://media.un.org/es/asset/k15/k15efgtvwn> (7 de marzo)

²⁹⁶ La participación del Estado peruano puede ser visualizada en los siguientes enlaces: <https://media.un.org/es/asset/k18/k18tc3s2a0> (14 de marzo) y <https://media.un.org/es/asset/k12/k12llgrrro> (16 de marzo).

reflejado por la firma de un Memorándum de Entendimiento con la OACNUDH para el fortalecimiento de capacidades del Estado; así como la implementación de un programa de la Organización de las Naciones Unidas para el fortalecimiento institucional descentralizado para la prevención y gestión de la conflictividad política y social, así como para la protección de los derechos humanos en el Perú²⁹⁷.

255. Es importante enfatizar también el anuncio de la presidenta de la República sobre el próximo relanzamiento del Acuerdo Nacional, para trabajar en una agenda social que atienda las necesidades de la población y aborde los temas señalados como pendientes con la participación de la Organización de las Naciones Unidas y el equipo técnico de OACNUDH en el país²⁹⁸.

2.5.2. Párr. 70

256. Respecto al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, cabe precisar que corresponde al fiscal a cargo de un caso disponer la incorporación de una víctima o testigo al Programa²⁹⁹. Sin embargo, en virtud al principio de consentimiento que rige la actuación de sus profesionales, para el inicio del procedimiento de asistencia se requiere que la decisión de incorporación del beneficiario o su responsable, cuando se trate de un menor de edad o incapaz, conste en el formato denominado acta de compromiso³⁰⁰.

257. En ese orden de ideas, desde el MPFN se ha señalado que el EFICAVIT ha derivado 152 usuarios al Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, los cuales fueron atendidos por las Unidades Distritales y Unidades de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos en los Distritos Fiscales de Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, La Libertad, Lima Centro, Puno, Selva Central y Ucayali. Se logró incorporar a 59 de ellos a quienes se les ha brindado asistencia multidisciplinaria: 132 asistencias legales, 167 psicológicas y 150 sociales, continuándose actualmente con el seguimiento de casos³⁰¹.

2.5.3. Párr. 73

258. Con relación al párrafo 73 del proyecto de informe, el MPFN señala que “a su entender, la entrada en vigencia de dichos dispositivos normativos no afecta la función fiscal ni su independencia, máxime aun cuando dicha norma reafirma la función de conducción de la investigación del Ministerio Público e indica que “el fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará las primeras diligencias preliminares, con participación de la Policía Nacional del Perú, cuando corresponda, o dispone que esta las realice^{302,303}”.

1.1.1. Párrs. 55, 75, 76, 77 y 78

259. El párrafo 75 menciona que, hasta 2023, no se han producido condenas por muertes durante las manifestaciones.

260. Al respecto, cabe señalar que las investigaciones penales iniciadas como producto de los hechos suscitados en el marco de las protestas sociales (diciembre de 2022-marzo de 2023) se caracterizan por la pluralidad de los agentes intervinientes; la pluralidad de víctimas; la dificultad de obtener y asegurar las pruebas de la comisión de los delitos investigados; y la diversidad de actuaciones procesales. Por tales motivos, resultó idóneo y necesario la

²⁹⁷ Representación Permanente del Perú ante Organismos Internacionales con sede en Ginebra. Canciller Ana Cecilia Gervasi reafirma compromiso del Perú con respeto y protección de los Derechos Humanos en visita oficial a Sede de la ONU en Ginebra. Fecha: 27.02.2023. Recuperado de <https://www.onuperu.org/canciller-ana-cecilia-gervasi-reafirma-compromiso-del-peru-con-respeto-y-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-visita-oficial-a-sede-de-la-onu-en-ginebra/>

²⁹⁸ Presidencia de la República del Perú. Mensaje a la Nación. Presidenta de la República, Dina Ercilia Boluarte Zegarra. Fecha: 28.07.2023. Disponible en <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4914521/Mensaje%20a%20la%20naci%C3%B3n%20Fiestas%20Patrias.pdf>

²⁹⁹ Artículo 25 del Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

³⁰⁰ Artículo 33 del Reglamento del Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos.

³⁰¹ MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 8 y 9.

³⁰² Artículo 65 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1605.

³⁰³ MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 7.

conformación de un EFICAVIP para que se avoque exclusivamente a los casos penales con víctimas durante las protestas sociales³⁰⁴.

261. La creación del EFICAVIP tiene por objeto identificar a los autores, cómplices y encubridores de los hechos, así como los patrones comunes de actuación en las intervenciones policiales con el motivo del control de manifestaciones en protestas sociales, la existencia de órdenes de operaciones, planes operativos, así como la realización de pericias específicas para el esclarecimiento de los hechos, como de balística forense, antropología forense y otros. Ello, no ha impedido que EFICAVIP lleve a cabo diligencias en el lugar de los hechos, pues los fiscales han acudido a los despachos fiscales de las diferentes regiones del Perú para la toma de declaraciones, inspecciones físicas, reconstrucciones de los hechos, entre otros, que han permitido el conocimiento directo por parte de los agraviados de los acontecimientos³⁰⁵.

262. En la actualidad el EFICAVIP tiene a cargo 65 investigaciones penales en trámite, comprendiendo 760 agraviados. Se ha presentado 1 requerimiento de prisión preventiva, el mismo que fue otorgado y se declaró fundado. Así también se ha requerido 5 comparencias con restricciones dentro del marco de las investigaciones preparatorias que se encuentran en giro³⁰⁶.

263. Estas investigaciones son complejas pues han intervenido una multiplicidad de agentes estatales y es necesaria la individualización de los autores directos de los hechos imputados. Ante ello, el EFICAVIP maneja el concepto de plazo razonable en casos de grave violación de derechos humanos, pues se trata de casos sumamente complejos³⁰⁷.

264. Ahora bien, con relación a registros de sanciones contra policías y militares involucrados, el MININTER informó de la situación de las investigaciones administrativas disciplinarias relacionadas al fallecimiento o lesiones de personas civiles y personal policial, en el contexto de las protestas sociales. Al 13 de octubre del 2023, se reportó 19 expedientes administrativo-disciplinarios³⁰⁸. Se cuenta con el siguiente detalle:

- Ocho (8) se encuentran pendientes en “Acciones previas”: Uno (1) en la región de Apurímac, dos (2) en Arequipa, dos (2) en Junín, dos (2) en Cusco y uno (1) en Puno.
- Siete (7) han sido derivados a la Oficina de Asuntos Internos del MININTER: Tres (3) en la región de Apurímac, uno (1) en Ayacucho y tres (3) en Puno.
- Cuatro (4) se encuentran resueltos y archivados en las Oficinas de Disciplina y Área de Archivo: Dos (2) en La Libertad, Uno (1) en Arequipa y uno (1) en Lima.

265. Además, con relación a la “cantidad de expedientes administrativos disciplinarios, con indicaciones del estado en que se encuentran sobre personas heridas entre el personal civil y policial con motivo de las movilizaciones sociales desde el 7 de diciembre de 2022. Al 13 de octubre del 2023, se tiene: 5 pendientes; 8 acciones previas; 2 derivados a la Oficina de Asuntos Internos del MININTER; 14 en archivo; sumando un total de 29”³⁰⁹.

266. Lo previamente reseñado demuestra que, **pese a estar ante un caso con alto nivel de complejidad, el Estado peruano tiene la plena convicción de no dejar impune ninguna afectación en el marco de las protestas iniciadas en diciembre de 2022.**

267. En dicha línea, se debe tener en cuenta que si bien “el derecho de acceso a la justicia (...) exige que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo ocurrido y para se investigue, juzgue y, en su caso, sancione a los eventuales responsables en un plazo razonable”³¹⁰, este plazo ha sido analizado por tribunales internacionales, como la Corte IDH,

³⁰⁴ MPFN. Informe N° 000222-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, p. 4. En: Oficio N° 0034322-2023-MP-FN-SEGFN. Fecha: 14.07.2023.

³⁰⁵ MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 8 y 9.

³⁰⁶ MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 9.

³⁰⁷ Idem.

³⁰⁸ MININTER. Informe N° D000141-2023-IN-VSP-DGSD. Anexo “Informe N° 18-2023-IGNP/DIRINV-UNIMEFIAD”. En: Oficio N° D000157-2023-IN-VSP.

³⁰⁹ Idem.

³¹⁰ Corte IDH. Caso Leguizamón Zaván y otros Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de noviembre de 2022. Serie C No. 473., Párrafo 68

considerando aspectos como la complejidad del asunto³¹¹. Por tanto, **desde el Estado peruano se objeta cualquier afirmación que determine la impunidad de los casos bajo investigación** como la realizada en el párrafo 75 del proyecto de informe, la cual puede ser considerada como tendenciosa y que busca no reconocer los esfuerzos del Estado para esclarecer los hechos.

268. El párrafo 76 del Proyecto de informe critica la decisión de transferir las investigaciones de las provincias a Lima por “la posibilidad de que, con ello, se obstaculizara la recopilación de pruebas y se avivara el temor a la impunidad”.

269. Al respecto, cabe señalar que, si bien el EFICAVIP fue inicialmente conformado por 1 Fiscal Superior, 1 Fiscal Adjunto Superior, 2 Fiscales Provinciales y 8 Fiscales Adjuntos Provinciales³¹², a fin de reforzar el equipo de trabajo fiscal, la Junta de Fiscales Supremos, mediante la Resolución N° 045-2023 de fecha 3 de julio de 2023, creó 29 despachos fiscales, entre superiores y provinciales, y un total de 216 plazas de fiscales con carácter permanente y transitorio³¹³.

Cuadro N° 4

Relación de despachos fiscales

<i>Distrito Fiscal</i>	<i>Despacho Fiscal</i>
Nacional	Tercera Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad con sede en Lima Centro, con competencia a nivel nacional.
Nacional	Cuarta Fiscalía Superior Penal Nacional Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad con sede en Lima Centro, con competencia a nivel nacional.
Amazonas	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Amazonas
Apurímac	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Apurímac
Arequipa	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Arequipa
Ayacucho	Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho
Ayacucho	Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho
Ayacucho	Quinta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ayacucho
Cajamarca	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Cajamarca
Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte,	Tercera Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro, con competencia en los Distritos

³¹¹ Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Serie C No. 371., Párr. 306.

³¹² MPFN. Informe N° 000249-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 24.08.2023. Pág. 8.

³¹³ MPFN. Informe N° 000222-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, p. 7. En: Oficio N° 003432-2023-MP-FN-SEGFIN. Fecha: 14.07.2023.

<i>Distrito Fiscal</i>	<i>Despacho Fiscal</i>
Lima Noroeste y Lima Sur	Fiscales de Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur
Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur	Cuarta Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur, con sede en la ciudad de Lima Centro, con competencia en los Distritos Fiscales de Callao, Lima Centro, Lima Este, Lima Norte, Lima Noroeste y Lima Sur
Cusco	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Cusco
Huancavelica	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Huancavelica
Huaura	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Huaura
Ica y Cañete	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, de Ica y Cañete, con sede en el Distrito Fiscal de Ica y, con competencia en los distritos fiscales de Ica y Cañete
Junín	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Junín
Lambayeque	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Lambayeque
La Libertad	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de La Libertad
Loreto	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Loreto
Madre de Dios	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Madre de Dios
Moquegua y Tacna	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Moquegua y Tacna, con sede en la ciudad de Tacna, con competencia en los Distritos Fiscales de Moquegua y Tacna
Pasco y Huánuco	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Moquegua y Tacna, con sede en la ciudad de Tacna, con competencia en los Distritos Fiscales de Pasco y Huánuco
Piura	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Piura
Puno	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Puno
San Martín	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de San Martín

<i>Distrito Fiscal</i>	<i>Despacho Fiscal</i>
Santa y Ancash	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Santa y Áncash, con sede en la ciudad de Ancash, con competencia en los Distritos Fiscales de Santa y Ancash
Selva Central	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Selva Central
Sullana y Tumbes	Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Sullana y Tumbes, con sede en la ciudad de Tumbes, con competencia en los Distritos Fiscales de Sullana y Tumbes
Ucayali	Segunda Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Ucayali

270. En ese sentido, el MPFN se encuentra trabajando en la implementación de las Fiscalías Especializadas en Derechos Humanos e Interculturalidad en la mayor cantidad de Distritos Fiscales del país³¹⁴.

271. De esa forma, con la implementación de estos despachos, se promueve el acercamiento de las fiscalías con las personas defensoras, con las víctimas de violación de derechos humanos, con los pueblos originarios e indígenas y con población en general, que espera una respuesta firme del Ministerio Público. Estos nuevos despachos permitirán reducir las barreras para acceder al sistema de justicia para la ciudadanía, así como reforzarán la labor persecutora del fiscal, al reducir las distancias geográficas y los costos de traslado para realizar sus diligencias³¹⁵.

272. En ese marco, a la fecha, se han inaugurado los siguientes despachos³¹⁶:

- Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, con sede en el Distrito Fiscal de Arequipa.
- Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Lambayeque.
- Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de La Libertad.
- Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad del Distrito Fiscal de Loreto.
- Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad de Ica y Cañete, con sede en el Distrito Fiscal de Ica.
- Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad, con sede en el Distrito Fiscal de Cusco.

273. Por otro lado, el párrafo 77 del proyecto de informe señala que “[a] pesar de los esfuerzos del Gobierno por aumentar los recursos de que dispone el Ministerio Público, seguía sin estar claro si esos fondos se habían asignado para atender cuestiones relacionadas con las protestas”.

³¹⁴ MPFN. Informe N° 000309-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT, pp. 5-6. En: Oficio N° 005297-2023-MP-FN-SEGFIN.

³¹⁵ Idem.

³¹⁶ MPFN. Informe N° 000002-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, p. 9. En: Oficio N° 159-2024-MP-FN-SEGFIN. Fecha: 15.01.2024.

274. Sobre el particular, para asegurar el cabal desempeño de sus funciones de prevención e investigación del delito, el MPFN presentó la “Demanda adicional para fortalecer el nuevo subsistema en derechos humanos e interculturalidad a nivel nacional”, mediante el cual, solicitó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a la Reserva de Contingencia³¹⁷.

275. La finalidad de esta solicitud presupuestal fue financiar los gastos asociados a la creación de Despachos Fiscales de Derechos Humanos e Interculturalidad en cada Distrito Fiscal a nivel nacional, así como asegurar los implementos logísticos de mobiliario y personal administrativo necesario para el adecuado desempeño de las funciones de cada despacho³¹⁸.

276. Como parte de dicha gestión institucional, el MEF autorizó, mediante Decreto Supremo N° 109-2023-EF, una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 ascendente a S/ 99 001,010 (noventa y nueve millones un mil diez y 00/100 Soles) a favor del MPFN, para los fines antes indicados³¹⁹.

277. Esta dotación permite financiar los gastos asociados al fortalecimiento del nuevo subsistema especializado en Derechos Humanos e Interculturalidad, a través de la creación de fiscalías especializadas a nivel nacional, para optimizar los servicios en justicia que brinda el MPFN³²⁰.

278. Asimismo, con relación al párrafo 79, desde el MPFN se remitió la siguiente información correspondiente a la ejecución del ejercicio fiscal 2023 a nivel de devengado y porcentaje de avances:

Cuadro N° 5

Estado de ejecución de transferencia autorizada por Decreto Supremo N° 109-2023-EF

<i>Unidad ejecutora</i>	<i>RFN 1355-2023</i>	<i>Devengado</i>	<i>Avance %</i>
002 Gerencia General	62 859 933	23 910 752	38.0%
003 Arequipa	1 329 751	677 909	51.0%
004 Lambayeque	1 329 751	699 217	52.6%
005 La Libertad	1 329 751	592 988	44.6%
006 Cusco	1 329 751	649 825	48.9%
007 Piura	1 329 751	660 192	49.6%
008 San Martín	1 329 751	644 693	48.5%
009 Amazonas	1 329 751	654 359	49.2%
010 Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	26 832 820	11 103 833	41.4%
Total	99 001 010	39 593 768	40,0%

Fuente: Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024.

279. Del cuadro expuesto, se desprende que, durante 2023, el nivel de ejecución presupuestal de los 99 millones de soles transferidos alcanzó un 40.0%³²¹ y no del 30% como ha sido señalado en el párrafo 79 del proyecto de informe.

2.5.5. Párr. 81

280. El párrafo 81 hace referencia a la preocupación del Relator por la “destitución de la Defensora del Pueblo” en mayo de 2023. En cuanto a ello, cabe aclarar que el 19 de mayo de

³¹⁷ MPFN. Informe N° 000222-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, p. 7. En: Oficio N° 0034322-2023-MP-FN-SEGFN. Fecha: 14.07.2023

³¹⁸ Idem.

³¹⁹ MEF. Decreto Supremo N° 109-2023-EF. Decreto Supremo que autoriza transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor del Ministerio Público. Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 04.06.2023

³²⁰ MPFN. Informe N° 000222-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 14.07.2023

³²¹ MPFN. Informe N° 000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 9.

2023 se oficializó la elección del Sr. Josué Manuel Gutiérrez Córdor como nuevo Defensor del Pueblo por parte del Congreso de la República, de conformidad al artículo 161 de la CPP³²².

281. Por ende, **no se ha producido una destitución, sino la elección de un nuevo titular al haber vencido el plazo constitucional de mandato de una anterior gestión.**

2.5.6. Párr. 83

282. El párrafo 83 hace referencia a la “Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para hacer seguimiento a las acciones y medidas destinadas a atender a los deudos de las personas fallecidas, así como para las personas que sufrieron lesiones de gravedad en las movilizaciones ocurridas entre el 8 y 21 de diciembre de 2022” creada mediante Resolución Suprema N° 264-2022-JUS³²³. En dicha línea, si bien la Relatoría informa sobre la ayuda financiera otorgada a los deudos y personas heridas de gravedad, también es importante destacar otras medidas en el marco de la mencionada Comisión.

283. Por ejemplo, durante el contexto de protestas sociales ocurridas entre diciembre a marzo de 2023, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF) ha realizado acciones como: i) Coordinaciones para la atención de los heridos y para sus traslados a los diversos hospitales de Lima; ii) Brindar soporte emocional y orientación social a través de sus trabajadoras/es sociales y psicólogos/as (tanto a los heridos como a sus familiares); iii) Entrega de productos primera necesidad; iv) Gestiones interinstitucionales ante ONGs, Albergues y Casas Hogares para el alojamiento y alimentación de los familiares de los heridos que viajaron a Lima; v) Gestión de apoyo de medicamentos y entrega de ayuda humanitaria para los heridos y sus familiares y, hacer seguimiento de la situación médica y social de los heridos, a fin de prestar el apoyo que fuera necesario³²⁴.

284. Además, en el marco de la Resolución Suprema N° 264-2022-JUS, a través del Centro de Atención de Emergencias y Urgencias – INABIF, se brindó el soporte psicológico a los familiares de las personas fallecidas en las marchas, el cual se realizó por vía telefónica de acuerdo con las pautas establecidas para tales efectos³²⁵.

285. Adicionalmente a lo detallado, es importante precisar que, desde el MIMP, se han atendido 117 casos que involucran a mujeres, NNA y personas adultas mayores en el contexto de las protestas en Perú de diciembre de 2022 a marzo de 2023. Además, 91 casos han sido atendidos y concluidos a través de los servicios de Unidad de Protección Especial, Mi60+, INABIF en Acción, Asistencia Económica por Orfandad y CEM. Por otro lado, se viene realizando el seguimiento correspondiente a los 26 casos que reciben servicios de acuerdo con sus necesidades³²⁶. Se ha brindado asistencia económica a 7 NNA provenientes de la región Puno que cumplieron los requisitos señalados en la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad³²⁷.

286. Cabe resaltar que, el Ministerio de Educación (MINEDU), a través del Programa Nacional de becas y crédito educativo, aprobó la asignación de puntaje adicional a la población beneficiaria de las acciones de la Comisión Multisectorial en las bases de la Beca Inclusión para Carreras Universitarias o Profesionales Técnicas y Beca Perú - Convocatorias 2023 y 2024³²⁸.

287. Desde el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) se ha realizado una evaluación a las familias de las personas fallecidas y a las personas heridas de gravedad, la misma que ha sido efectuada por el Programa Nacional Cuna Más, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres JUNTOS, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo FONCODES, el Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65 y Programa Nacional

³²² CONGRESO. Resolución Legislativa N° 013-2022-2023-CR. Publicado: 19.05.2023.

³²³ MINJUSDH. R.S. N° 264-2022-JUS. Fecha: 31.12.2022.

³²⁴ MIMP. Informe N° D000036-2023-MIMP-DVMPV-ANM. Fecha: 16.08.2023.

³²⁵ Idem.

³²⁶ Idem.

³²⁷ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023. Pág. 17.

³²⁸ MINJUSDH. CR. Memorando N° 137-2024-CR. ST. Anexo. Fecha: 10.04.2024.

de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza CONTIGO³²⁹.

288. Desde el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) se ha identificado que 18 personas fallecidas y 19 personas heridas familiares de las víctimas se encuentran registradas en el Padrón de Productores Agrarios. A estas personas se les vienen brindando servicios como beneficios a través del Fertiabono y el asesoramiento, a través de AGROIDEAS, en la elaboración de un plan de negocio por un monto de 500 mil soles a la Asociación de Productores de la comunidad campesina de Llachuqmayo del distrito de Chiara, asociación a la cual pertenecen familiares de uno de los fallecidos³³⁰.

289. Además, se ha realizado el seguimiento e intermediación con el Seguro Integral de Salud (SIS) a fin de brindar atención oportuna a las personas heridas a nivel nacional, siendo que, hasta la actualidad, y pese a que ya no se encuentra vigente la Comisión, se continúan atendiendo los pedidos de intervención en los pocos casos en los que se viene recibiendo tratamiento médico³³¹.

290. Cabe destacar que, sin perjuicio de que el 1 de agosto de 2023 haya culminado el mandato de la Comisión, como parte del compromiso asumido por el Estado para con las personas afectadas, desde el MINJUSDH se ha continuado las gestiones ante los diferentes sectores, con la finalidad de garantizar la atención oportuna principalmente de los heridos de gravedad en el contexto de las protestas hasta su total recuperación³³².

291. La Relatoría también ha demostrado su interés respecto a las iniciativas de atención médica. Al respecto, cabe indicar que, en el marco del aseguramiento universal en salud, el MINSA a través del SIS, afilia a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con otro seguro de salud, independientemente de su condición socioeconómica, la cual garantiza la cobertura integral en salud.

292. De la información remitida por el Centro de Operaciones de Emergencias del sector Salud, se registran un total de 1398 personas afectadas por las movilizaciones sociales, correspondiente a las 3 primeras fases de conflicto social, de las cuales 823 personas registraban documento de identidad. Al respecto el SIS verificó que 415 se encuentran afiliadas al SIS en estado activo. Del total de personas afectadas, se identifica 1335 lesionados (altas) y 63 fallecidos³³³.

293. A diciembre del 2023, el MINSA registró un total de 1969 atenciones de salud brindadas de manera gratuita para la recuperación integral de la salud de las personas afectadas a consecuencias de las movilizaciones (1era a 3ra fase)³³⁴, en condiciones adecuadas de eficiencia, equidad, oportunidad, calidad y dignidad. De diciembre del 2022 a septiembre del 2023, se efectuaron 1717 atenciones, y de octubre a diciembre del 2023, 252³³⁵.

294. Por su parte, el MINSA, mediante la Dirección de Salud Mental, ha realizado 5 reuniones Macro Regionales por medio virtual, para brindar acompañamiento psicosocial y atención en salud mental a familiares de fallecidos y personas heridas durante los conflictos sociales, según el detalle que se presenta a continuación³³⁶:

³²⁹ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023. Pág. 17 y 18.

³³⁰ MINJUSDH. Informe N° 26-2023-CR-ST. Fecha: 16.08.2023. Pág. 18 y 19.

³³¹ MINJUSDH. CR. Memorando N° 137-2024-CR. ST. Anexo. Fecha: 10.04.2024.

³³² MINJUSDH - Secretaría Técnica del Consejo de Reparaciones. Memorandum N° 447-2023-CR-ST. Fecha: 23.10.2023.

³³³ MINSA. Oficio N° D005714-2023-SG-MINSA. Anexo, p. 5. Fecha: 29.12.2023.

³³⁴ Idem.

³³⁵ Idem.

³³⁶ MINSA. Oficio N° D005714-2023-SG-MINSA. Anexo, p. 6. Fecha: 29.12.2023.

Cuadro N° 6
Atenciones en salud mental

<i>Macros</i>	<i>Regiones</i>	<i>Fechas</i>	<i>N° de participantes personal de salud</i>
Macro Región Centro	Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín, Pasco e Ica	27 junio del 2023	69
Macro Región Lima	Callao, Cañete, Huaura, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Lima Este y Ventanilla	3 julio del 2023	55
Macro Región Sur	Apurímac, Arequipa, Cusco, Moquegua, Puno y Tacna	4 julio del 2023	57
Macro Región Oriente	Madre de Dios, Amazonas, Loreto, San Martín y Ucayali	5 de julio del 2023	60
Macro Región Norte	Amazonas, Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes	6 de julio del 2023	45

295. Asimismo, el MINSA informó de la atención en salud mental de las personas que participaron en las marchas, como de las familias de las personas fallecidas³³⁷:

- En la Región Apurímac, en Andahuaylas los equipos de los Centros de Salud Mental Comunitaria brindaron primeros auxilios psicológicos y acompañamiento psicosocial a 4 familias de personas fallecidas, durante los conflictos en el aeropuerto de Huancabamba.
- En la Región Ayacucho, el Centro de Salud Mental Comunitaria Morochucos realizó contención emocional a 30 personas que participaron en las marchas. El personal de salud del Hospital Regional de Huamanga- Unidad de Hospitalización de Salud Mental y Adicciones brindó primeros auxilios psicológicos, soporte emocional y captación de casos post trauma a los familiares de personas fallecidas y los heridos que aceptaron la atención en la emergencia.
- En la Región Puno, la Dirección Regional de Salud y el equipo del Centro de Salud Mental Comunitaria San Miguel Arcángel brindaron primeros auxilios psicológicos a las personas en las inmediaciones del Hospital Carlos Monge Medrano. En la misma región, la Red de Salud Carabaya brindó atención a familiares de personas fallecidas en la jurisdicción.

296. A su vez, reportó otras acciones desplegadas relacionadas con las atenciones en salud mental brindadas³³⁸:

- Se realizaron 12 asistencias técnicas presenciales para mejorar las intervenciones individuales y comunitarias a las víctimas de vulneraciones de derechos humanos. Se capacitó a 500 profesionales de la salud (50 por cada Región). La metodología implementada fue sensibilización, normatividad, codificación en Sistema de información hospitalaria (HIS por sus siglas en inglés) MINSA, talleres para el estudio de casos y sociodrama.
- Se realizó una reunión de capacitación virtual al personal de salud de Puno los días 20, 21 y 22 de noviembre del presente año, sobre el abordaje psicosocial en conflictos sociales y vulneración de derechos humanos en la cual participaron 75 profesionales de la salud.

³³⁷ Ibidem, pág. 7.

³³⁸ Ibidem, pág. 7.

- Se realizó una reunión de Capacitación virtual, con fecha 17 noviembre del 2023, al personal de salud de la Red de Salud Virgen de Cocharcas de Apurímac con la presencia de las autoridades Regionales de Salud.
- Se realizó una reunión virtual de monitoreo, con los responsables de salud mental de las DIRESAS/GERESAS/DIRIS: Apurímac, Puno, La Libertad, Arequipa, Cusco, Ayacucho, Junín, sobre los Casos de Conflictos Sociales.
- En la Región Apurímac, en Andahuaylas, los equipos de los Centros de Salud Mental Comunitaria brindaron primeros auxilios psicológicos y acompañamiento psicosocial a 04 familias de personas fallecidas, durante los conflictos en el aeropuerto de Huancabamba.

297. Asimismo, para la adopción de un enfoque basado en derechos humanos durante las operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público, los “Lineamientos administrativos y operativos para el planeamiento, dirección, conducción y ejecución de las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público”³³⁹ implican la evaluación por parte del personal policial de la participación de mujeres, niños, ancianos, personas con discapacidad u otros grupos vulnerables dentro de la manifestación, con la finalidad de adoptar los medios de disuasión, protección y/o controles más adecuados, garantizando el respeto de sus derechos.

298. Asimismo, después de las operaciones, el jefe operativo dispone que personal policial del mismo sexo asuma la custodia de mujeres detenidas; asimismo, garantiza la seguridad de los menores de edad y el trato de acuerdo con su situación de vulnerabilidad.

299. Por otro lado, el 7 de febrero de 2023, se aprobó el Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP³⁴⁰ que aprueba el “Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad”.

300. El referido protocolo tiene como principal objetivo establecer disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención con la finalidad, de garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de mujeres y personas en condición de vulnerabilidad³⁴¹.

301. De este modo, el protocolo establece la articulación en temas referidos a trata de NNA, personas adultas mayores, mujeres, personas con discapacidad, personas pertenecientes a pueblos indígenas y amazónicos, personas afroperuanas, personas LGTBI y personas migrantes solicitantes de refugio, refugiados, asilados políticos y solicitantes de asilo, bajo enfoques de género en las políticas, interculturalidad y derechos humanos; así como, bajo los principios de interés superior del niño, igualdad y no discriminación y, promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.

302. La referida norma fue socializada con las UPE del MIMP, a nivel nacional, a fin de que el servicio de protección de la niñez, permanezca atento frente a las posibles comunicaciones de las instituciones competentes de resguardar la seguridad ciudadana y, a partir del conocimiento de cada caso, que pueda estar relacionado a situaciones de negligencia y afectación de derechos por los cuidados parentales en las protestas sociales, se pueda trasladar a la Unidad de Protección Especial a las NNA afectados y se garantice la protección de sus derechos en el marco de las protestas sociales³⁴².

³³⁹ MININTER. Oficio N° D000035-2023-IN-VSP-DGSD. Fecha: 14.08.2023. Anexo.

³⁴⁰ MIMP. Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad. Fecha: 08.02.2023

³⁴¹ MIMP. Informe N° D000020-2023-MIMP-DVMM-BANC, p. 2. En: Oficio N° 000245-2024-MIMP-DVMM. Fecha: 29.12.2023

³⁴² MIMP. Informe N° D000066-2023-MIMP-DGNNALMP, p. 4. En: Oficio N° D000185-2023-MIMP-DVMM.

2.5.7. Párr. 86

303. El párrafo 86 del proyecto de informe menciona que, de los últimos 6 presidentes del Perú, solo 2 llegaron al cargo tras ganar elecciones directas.

304. Al respecto, cabe especificar que los 6 últimos presidentes del Perú han sido elegidos para el ejercicio de cargos en el sector público por sufragio directo. En 2 casos, fueron elegidos como Congresistas de la República, pero bajo sucesión constitucional³⁴³, ejercieron el cargo de Presidente de la República y, en los otros 4 casos, sus elecciones fueron a título de Vicepresidentes como parte de una fórmula de candidatos³⁴⁴ cerrada y bloqueada mediante sufragio directo, secreto y obligatorio³⁴⁵ y de manera conjunta con el Presidente de la República³⁴⁶.

305. En dicha línea, las personas que han ejercido el cargo de presidente de la República han sido elegidas a través de sufragio directo y, en 4 casos, específicamente, para poder ostentar dicha encargatura.

2.5.8. Párr. 92

306. El párrafo 92 del proyecto de informe afirma que los policías pueden participar en manifestaciones portando armas personales no registradas.

307. Al respecto, es necesario aclarar que, la Directiva que establece procedimientos que regulan la administración de las armas de fuego, munición, agentes químicos y equipo policial de propiedad del Estado, así como las armas de fuego adquiridas en forma particular por el personal policial³⁴⁷ es el instrumento que regula “el control en la adquisición, recepción, almacenamiento, distribución, posesión, uso, seguridad, conservación, afectación, altas, bajas, transporte y destino final de las armas de fuego, munición, agentes químicos y equipo policial de propiedad del Estado; así como, de las armas de fuego adquiridas en forma particular por el personal policial en situación de actividad, disponibilidad y retiro”.

308. En dicha línea, la Directiva menciona que, para cada arma de fuego personal de la PNP, se tramitará ante la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil la tarjeta de propiedad de arma de fuego. El propietario de arma de fuego tiene la obligación de llevar consigo la (s) tarjeta (s) de propiedad de éstas y la licencia de posesión y uso actualizado y vigente cuando las uso o porte³⁴⁸. Además, que las armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de la PNP en situación de actividad para el ejercicio de funciones son reguladas por la misma PNP³⁴⁹.

309. En adición a ello, menciona que las armas de fuego adquiridas por el personal PNP en actividad, disponibilidad o retiro, serán registradas por sus propietarios en la Sección Licencias del Departamento de Administración de armamento, municiones y explosivos de la PNP dentro de los 30 días hábiles de haberse adquirido³⁵⁰.

310. En adición a ello, cabe aclarar que, conforme lo señalan los Lineamientos administrativos y operativos aplicables a las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público, “[e]n las operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público, durante disturbios o reuniones tumultuarias violentas, el personal policial no debe emplear armas de fuego letales, salvo cuando se individualice a la persona que genere un peligro real e inminente de muerte o de

³⁴³ Constitución Política del Perú.

Artículo 115.- “Por impedimento temporal o permanente del Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones (el subrayado es nuestro).

³⁴⁴ CONGRESO. Ley N° 26859. Artículo 104.

³⁴⁵ CONGRESO. Ley N° 26859. Artículo 117.

³⁴⁶ CPP. Artículo 111.

³⁴⁷ PNP. Resolución Directoral N° 192-2018-DIRGEN/DIRCOAS-PNP.

³⁴⁸ Ibidem, punto 6.9.

³⁴⁹ Ibidem, punto 6.12.

³⁵⁰ Ibidem, punto 6.30.

lesión grave contra el personal policial o terceros, y cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas; para lo cual se conforma un equipo especial de respuesta que cuente con el entrenamiento, capacitación y certificación debida, provistos de armas de fuego letal, quienes actuaran de manera excepcional” (el subrayado es nuestro)³⁵¹.

311. El equipo especial de respuesta se encuentra integrado por personal especializado, provisto de equipo y armas de fuego que interviene de manera excepcional para defender la vida propia o de terceros en caso de un peligro real e inminente de muerte o de lesiones graves, y solo cuando medidas menos extremas resulten insuficientes o sean inadecuadas³⁵².

312. Asimismo, respecto a armas no letales o menos letales, la Directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público menciona que “[l]as unidades orgánicas operativas que utilicen material y armas no letales o menos letales, deben implementar el control de afectación en cuadernos claramente detallados de hora y fecha de entrega y recepción, responsable de la afectación y personal que recibe en afectación para el servicio el equipo y armas, de ser posible este procedimiento debe ser perennizado con un sistema audiovisual de archivo digital”, además que “[e]l personal que reciba en afectación para el servicio material o armas no letales o menos letales deben presentar su certificación de capacitación en el uso de estos medios de policía”³⁵³.

313. Por ende, en contextos de manifestaciones, solo podría hacer uso de armas un equipo especial de respuesta el cual debe encontrarse debidamente capacitado y cuyos medios se encuentran registrados.

314. Ahora bien, el párrafo bajo análisis también hace mención a una supuesta “falta de normas precisas que regulen el uso de armas menos letales en las protestas”. Con relación a ello, es necesario destacar que la Directiva para el uso adecuado de medios de policía no letales o menos letales en operaciones policiales de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público tiene por finalidad “[l]ograr unidad de doctrina y acción procedimental garantizando que las operaciones de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público con uso de medios de policía no letales o menos letales se realicen observando el respeto a los derechos fundamentales con especial énfasis en la vida e integridad física de las personas (manifestantes, población civil y policías)”³⁵⁴.

315. Por ende, **el Estado peruano cuenta con normativa precisa que regula este tipo de armas en contexto de protestas.**

2.5.9. Párr. 93

316. El párrafo 93 señala que “[c]on respecto a la identificación de los agentes del orden, no existen disposiciones específicas para asegurar la identificación de los agentes de policía que participan en operaciones durante manifestaciones que les obliguen a llevar distintivos visibles a distancia”.

317. Al respecto, el Manual de Derechos Humanos aplicados a Función Policial³⁵⁵ menciona que el nivel preventivo del uso de la fuerza implica que la presencia policial debe ser entendida como “demostración de autoridad del personal de la Policía Nacional del Perú uniformado o debidamente identificado con dispositivos con la palabra “Policía”, su placa insignia y carnet de identidad”.

³⁵¹ PNP. Resolución de Comandancia General N° 418-2022-CG PNP/EMG. Fecha: 13.10.2022. Punto 6.6.

³⁵² PNP. Resolución de Comandancia General N° 418-2022-CG PNP/EMG. Fecha: 13.10.2022. Anexo 1.

³⁵³ PNP. Resolución de Comandancia General N° 272-2023-CG PNP/EMG. Fecha: 19.07.2023. Disposiciones complementarias finales 8.2 y 8.3.

³⁵⁴ Ibidem. punto II.

³⁵⁵ MININTER. R.M. N° 952-2018-IN. Publicado: 14.08.2018.

2.5.10. Párrs. 94 y 95

318. Con relación a los párrafos 94 y 95, cabe indicar que la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley de la Policía Nacional del Perú establece que “[l]a Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana”³⁵⁶. Sin embargo, para la prestación de estos servicios “la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Director General de la Policía Nacional del Perú. La celebración y cumplimiento de dichos convenios no deberá afectar la continuidad de la función policial durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año así como el cumplimiento cabal de su finalidad. En ningún caso se podrá contratar en forma directa al personal policial de la Policía Nacional del Perú” (el énfasis es nuestro)³⁵⁷.

319. Las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal para la realización de servicios policiales extraordinarios son las siguientes³⁵⁸:

- a) Para atender la seguridad externa en eventos públicos artísticos, deportivos y culturales, cuando por el número de asistentes se pueda alterar el orden público o encontrarse en riesgo la integridad física y vida de los asistentes al evento;
- b) Para atender la seguridad externa de instituciones educativas;
- c) Para atender la seguridad de instituciones bancarias y financieras;
- d) Para atender la seguridad externa de instalaciones estratégicas vinculadas con la explotación o transporte de recursos naturales;
- e) Para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado;
- f) Para el transporte de armas de fuego y explosivos de uso civil;
- g) Para atender la seguridad interna y externa en locales abiertos al público, cuando por el número de visitantes se pueda alterar el orden público o encontrarse en riesgo la integridad física y vida de los visitantes;
- h) Para atender la seguridad de los fiscales y jueces del Ministerio Público y el Poder Judicial, respectivamente, de acuerdo a las funciones y/o naturaleza de los casos que tienen a su cargo que pueden poner en riesgo su vida o integridad física.

320. Los Convenios para la prestación de servicios policiales extraordinarios deben contener la siguiente información³⁵⁹:

- a) Número de efectivos policiales que prestarán los servicios policiales extraordinarios;
- b) El reconocimiento del solicitante de no tener poder de dirección alguno sobre el personal de la Policía Nacional del Perú que brinda el servicio policial extraordinario y el compromiso de no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia;
- d) El reconocimiento del solicitante de que la prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales;

³⁵⁶ PODER EJECUTIVO. D.L. N° 1267. Fecha: 18.12.2016. Sexta Disposición Complementaria Final.

³⁵⁷ Idem.

³⁵⁸ MININTER. D.S. N° 003-2017-IN. Fecha: 21.02.2017. Art. 11.

³⁵⁹ Ibidem, art. 13.

- e) El monto del seguro por muerte, invalidez o lesiones graves o leves y atención de emergencia que deberá ser contratado por el solicitante, en caso de tratarse de una entidad privada;
- f) El apoyo logístico que brindará el solicitante a la Policía Nacional del Perú para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, cuando corresponda;
- g) El monto, forma y oportunidad del pago que deberá realizar mensualmente el solicitante a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios;
- h) El compromiso del solicitante de ajustar el monto del pago por la prestación de servicios policiales extraordinarios conforme a las modificaciones que se puedan aprobar sobre el particular por el Poder Ejecutivo;
- i) El plazo de vigencia del Convenio;
- j) Los coordinadores de las partes involucradas

321. Respecto del pago por la prestación de los servicios, “[e]l solicitante deberá realizar un pago mensual a la Policía Nacional del Perú por la prestación de servicios policiales extraordinarios (...) El monto del pago señalado anteriormente incluye la “entrega económica por servicios policiales extraordinarios”, que la PNP le paga a los efectivos policiales por la prestación de dichos servicios policiales, así como otros gastos en los que pueda incurrir la Policía Nacional del Perú por la prestación de los mismos, cuando corresponda”³⁶⁰.

2.6. Sobre las conclusiones y recomendaciones

2.6.1. Conclusiones (párrs. 96 al 101)

2.6.1.1. Párr. 98

322. El párrafo 98 del Proyecto de informe indica que “[l]as autoridades peruanas deben entablar en consultas amplias y genuinas con las comunidades indígenas y rurales, con el propósito de abordar las causas profundas y los agravios expresados por los manifestantes”.

323. Para ello, en el 2021, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MC³⁶¹, se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer, realizar el seguimiento y fiscalizar la implementación de las medidas y acciones estratégicas para el desarrollo integral de los pueblos indígenas u originarios en el país”, la cual tiene como antecedente el “Grupo de Trabajo de naturaleza permanente, encargado de coordinar, proponer y dar seguimiento a las políticas públicas que involucran a los pueblos indígenas y/o requieren un enfoque de interculturalidad, de manera participativa, entre representantes del Viceministerio de Interculturalidad y los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones nacionales representativas”- GTPI, el cual fue creado con la Resolución Ministerial N° 403-2014-MC de fecha 6 de noviembre de 2014.

324. La Comisión está conformada por 12 sectores del Poder Ejecutivo³⁶² y 7 organizaciones indígenas de alcance nacional³⁶³, siendo presidida por el MINCUL.

³⁶⁰ MININTER. D.S. N° 003-2017-IN. Fecha: 21.02.2017. Art. 16.

³⁶¹ MINCUL. D.S. N° 005-2021-MC. Publicada: 25.03.2021

³⁶² Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio del Interior, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

³⁶³ Las organizaciones son: Asociación Interétnica de Desarrollo de la Selva Peruana (AIDSESP), Confederación Campesina del Perú (CCP), Confederación Nacional Agraria (CNA), Confederación de Nacionalidades Amazónicas del Perú (CONAP), Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas, Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú (FENMUCARINAP), Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú (ONAMIAP), Unión Nacional de Comunidades Aymaras (UNCA).

325. Al interior de la Comisión Multisectorial se han establecido los siguientes grupos de trabajo:

- El Grupo de Trabajo para la coordinación de las organizaciones indígenas: Es un espacio de coordinación interna que tiene como finalidad evaluar diversos aspectos técnicos vinculados a la participación de estas organizaciones en la Comisión Multisectorial y otros espacios promovidos por esta.
- Los Grupos Técnicos de Trabajo (GTT): Son espacios de coordinación que tienen como objetivo abordar las temáticas priorizadas por la Comisión Multisectorial en el Plan de Trabajo. Tienen como principal función la de proponer el diseño y la implementación de medidas y acciones estratégicas en la temática del GTT, así como hacer el seguimiento a estas, a fin de garantizar la atención integral de los pueblos indígenas u originarios y los derechos colectivos.

326. Cada GTT es liderado y coordinado por un sector y/u organización indígena y propicia un espacio para la articulación y desarrollo de propuestas de acciones con organizaciones indígenas de nivel nacional, regional y/o local dependiendo del ámbito de la temática, así como con autoridades regionales y locales correspondientes a la misma³⁶⁴. Los GTT que conforman la Comisión son: Acceso a la Salud Integral e Intercultural; Desarrollo y Economía Indígena; Acceso a la Educación Intercultural y Bilingüe; Derechos de las Mujeres Indígenas; y, Seguridad Jurídica de la Tierra y Territorio.

327. Por otro lado, la Comisión Multisectorial, de acuerdo con el artículo 21 de su Reglamento Interno, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 169-2021-MC³⁶⁵, desarrolla sus actividades en base a planes de trabajo consensuados anualmente.

328. Es preciso indicar, que, a pesar de las acciones desarrolladas, no se concretó consensuar y aprobar el plan de trabajo 2023 que incorpora las matrices de acciones estratégicas de cada GTT.

329. En ese contexto, mediante Oficio Múltiple N° 54-2023-DGCI/MC y Oficio Múltiple N° 55-2023-DGCI/MC, respectivamente, el 2023 se convocó a una sesión extraordinaria virtual y una sesión extraordinaria presencial a fin de abordar los siguientes puntos de agenda:

Cuadro N° 7

Agenda de sesión extraordinaria presencial

<i>Fecha de sesión</i>	<i>Modalidad</i>	<i>Agenda</i>	<i>Acuerdos</i>
5 de diciembre de 2023	Virtual	Información sobre la solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos sobre la creación de un subgrupo de trabajo para la implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derecho de Desarrollo Humanos. Alcances de la reunión extraordinaria presencial a realizarse el 14 de diciembre.	El 11 de diciembre de 2023, MINJUSDH y Secretaría Técnica sostuvieron una reunión para tener mayores alcances sobre subgrupo de trabajo para la implementación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derecho de Desarrollo Humanos.
14 de diciembre de 2023	Presencial	Acciones para fortalecer el diálogo con las organizaciones indígenas	Reanudar las sesiones de la Comisión Multisectorial para el año 2024, así como

³⁶⁴ MINCUL. Informe N° 000026-2023-DGPI-CST/MC, p. 16. En: Oficio N° 000704-2023-DGPI/MC. Fecha: 15.10.2023.

³⁶⁵ MINCUL. R.M. N° 169-2021-DM/MC. Publicado: 01.07.2021.

<i>Fecha de sesión</i>	<i>Modalidad</i>	<i>Agenda</i>	<i>Acuerdos</i>
		Acciones para la elaboración del plan de trabajo 2024 y la reestructuración de su metodología.	la reactivación de sus Grupos de Trabajo Se sostendrán reuniones de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2023

330. Estas acciones han permitido obtener los siguientes resultados³⁶⁶:

- Un espacio de diálogo nacional de alto nivel creado para garantizar la participación y diálogo de las organizaciones indígenas con los representantes del Poder Ejecutivo en beneficio de 55 pueblos indígenas u originarios.
- 7 organizaciones nacionales representativas de pueblos indígenas u originarios participan en la propuesta de medidas y acciones estratégicas para el desarrollo integral de los pueblos u originarios en el marco de su Plan de Trabajo.
- 12 sectores del Poder Ejecutivo, a través de este espacio, generan propuestas de medidas y acciones estratégicas en favor de los pueblos indígenas u originarios en el marco del Plan de Trabajo de la Comisión.
- 6 sesiones ordinarias y 5 sesiones extraordinarias realizadas desde la creación de la Comisión donde se han aprobado acciones estrategias en favor de los pueblos indígenas u originarios.

331. Asimismo, en 2023, mediante Decreto Supremo N° 040-2023-PCM³⁶⁷, se creó la “Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de proponer y fiscalizar la implementación de medidas y acciones estratégicas para el desarrollo sostenible e integral de los pueblos indígenas u originarios afiliados a la Asociación Regional de Pueblos Indígenas de la Selva Central - ARPI SC y a la Organización Regional de Nacionalidades Amazónicas de Selva Central - ORNASEC, en el ámbito geográfico territorial, con bases jurisdiccionales organizativas en los departamentos de Junín, Pasco, Huánuco, Cusco y Ayacucho”. Como tal, la Comisión tiene como objetivo proponer y fiscalizar la implementación de medidas y acciones estratégicas para el desarrollo sostenible e integral de los pueblos indígenas u originarios de la selva central.

332. Cabe señalar que la PCM lidera dicha Comisión y está integrada por los titulares del MINCUL, MINEDU, MINSA, MIDAGRI, MIDIS, MVCS, MINAM, MEF, MINJUSDH, MTC, MININTER, MINEM, y de los Gobiernos Regionales de Junín, de Pasco, de Cusco, de Huánuco y de Ayacucho.

333. Con el propósito de descentralizar el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, se tiene prevista la instalación de los Equipos Técnicos de Trabajo por cada eje aprobado, a fin de fomentar la coordinación entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales para la ejecución de proyectos y actividades de inversión pública, producción, desarrollo económico local y acceso a servicios públicos que beneficiarán a más de 200 000 ciudadanos y ciudadanas de los pueblos indígenas u originarios Yanasha, Asháninka, Matsigenka, Kakinte, Nomatsigenka, Yine y Asheninka³⁶⁸.

334. Por otro lado, el MINCUL remitió a la Secretaría Técnica del Foro del Acuerdo Nacional una comunicación, solicitando evaluar la incorporación de las organizaciones representativas de pueblos indígenas u originarios de alcance nacional y del pueblo afroperuano al referido Foro, situación que permitirá asegurar su derecho a la participación,

³⁶⁶ MINCUL. Informe N° 000026-2023-DGPI-CST/MC, p. 17. En: Oficio N° 000704-2023-DGPI/MC. Fecha: 15.10.2023.

³⁶⁷ PCM. D.S. N° 040-2023-PCM. Publicado: 23.03.2023.

³⁶⁸ MINCUL. Informe N° 000026-2023-DGPI-CST/MC, p. 18. En: Oficio N° 000704-2023-DGPI/MC. Fecha: 15.10.2023.

desde el más alto nivel, en las políticas de Estado que les atañen, en el marco de su autodeterminación³⁶⁹.

2.6.1.2. *Párr. 99*

335. Por otro lado, el párrafo 99 del proyecto de informe menciona que “[s]e necesitan reformas institucionales que restablezcan la confianza en las instituciones democráticas, en particular entre las comunidades indígenas y rurales (...) Es necesario igualmente asegurar la separación y el equilibrio entre las facultades de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial para garantizar así la estabilidad institucional y defender los mandatos respectivos de cada uno de esos poderes sin invadir los derechos de los otros”.

336. En cuanto a ello, resulta conveniente mencionar que en sede legislativa se han presentado numerosos proyectos de ley con el fin de regular las figuras de acusación constitucional, vacancia presidencial por incapacidad moral permanente y disolución unilateral del Congreso. Se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 8

Relación de proyectos de ley

<i>N°</i>	<i>Proyecto de Ley</i>	<i>Sumilla</i>	<i>Estado</i>
1	00421/2021-CR	Ley que desarrolla el ejercicio de la causal de vacancia por permanente incapacidad moral o física del cargo de Presidente de la República regulada en el inciso 2) del artículo 113 de la Constitución Política del Perú	En pleno. Pasó a un cuarto intermedio.
2	00841/2021-CR	Ley de reforma constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso.	En pleno. Pasó a un cuarto intermedio.
3	01111/2021-CR	Resolución legislativa que modifica el reglamento del Congreso de la República sobre el pedido de vacancia	En comisión
4	01507/2021-CR	Ley de reforma constitucional que propone modificar el artículo 115° de la Constitución Política y establece elecciones generales en caso de vacancia o renuncia del Presidente de la República	Dictamen en mayoría de no aprobación. Envío al archivo.
5	01876/2021-CR	Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso de la República que propone elevar el número de votos para la vacancia del Presidente.	En comisión
6	02418/2021-PE	Ley de reforma constitucional de los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú a fin de fortalecer el juicio y antejuicio político	En comisión
7	03904/2022-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 117 de la Constitución, sobre causales de acusación del Presidente de la República.	En pleno. Pasó a un cuarto intermedio.
7	03983/2022-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 117 de la Constitución, sobre causales de acusación del Presidente de la República	En pleno. Pasó a un cuarto intermedio.
8	04034/2022-CR	Resolución legislativa que regula la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en caso de flagrancia.	En comisión

³⁶⁹ Ibidem, pág. 22.

<i>N°</i>	<i>Proyecto de Ley</i>	<i>Sumilla</i>	<i>Estado</i>
9	04134/2022-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 113 de la Constitución Política del Perú a efecto de regular las causales de la vacancia presidencial	En pleno. Pasó a un cuarto intermedio.
10	04435/2022-CR	Ley de reforma constitucional que modifica el artículo 99 de la Constitución Política del Perú e incorpora a los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado civil al procedimiento de acusación constitucional por antejuicio político	En comisión

2.6.2. Recomendaciones (párrs. 102 al 106)

2.6.2.1. *Párr. 102 b*

337. Sobre las recomendaciones específicas del Relator, el párrafo 102.b recomienda promover “el diálogo social, la democracia y los derechos humanos con miras a reconstruir la cohesión social, con el concurso de las comunidades, especialmente las comunidades indígenas y rurales que participaron en las protestas”.

338. Al respecto, el Estado peruano es consciente que la solución a la crisis actual pasa por el establecimiento de un diálogo amplio, guiado por la búsqueda de acuerdos y el respeto al Estado de derecho. Las acciones emprendidas para ello se enmarcan en el respeto de los derechos humanos y tienen por objetivo la articulación y participación de distintos actores del Estado.

339. En dicha línea, la SGSD “es el órgano de línea (...) responsable de conducir los procesos de diálogo, mediación, negociación, entre otros mecanismos, con los diversos actores sociales, representantes de instituciones privadas y funcionarios públicos para contribuir a la solución de los conflictos sociales, con la finalidad de consolidar una cultura de paz, respeto a las obligaciones internacionales y nacionales en derechos humanos y demás valores para la sostenibilidad y la defensa del Estado de Derecho”³⁷⁰.

340. Dicho órgano, desde diciembre de 2022, ha identificado a las organizaciones sociales participantes en las marchas al interior del país, desplegando acciones con muchas de ellas para encausar sus demandas no políticas y permitir encaminar el diálogo y la paz.

341. En esa línea, de las 43 organizaciones mapeadas que participaron en la primera marcha del 4 de enero de 2023, 22 participaron en la segunda marcha del 01 de marzo de 2023 y solo 9 participaron en la Tercera Toma del 19 de julio de 2023. El trabajo de la SGSD ha permitido canalizar las demandas de estas organizaciones y que hoy el Estado atiende mediante espacios de diálogo³⁷¹.

342. En dicho marco, la SGSD elaboró una Guía de intervenciones "Mesas de Diálogo: juntos por la paz social y la gobernabilidad". Estos espacios de diálogo estuvieron enfocados en abordar las prioridades departamentales sobre políticas públicas, inversiones públicas u otro tipo de intervenciones, a lo que denominaron “agenda departamental”. En tal sentido, la PCM procedió con la formulación de planes de acción por cada departamento, provincia o distrito³⁷².

343. Esta acción se realizó en estrecha coordinación con los ministerios del Poder Ejecutivo, designados como responsables para cada uno de los 24 departamentos del país, con la finalidad de dar atención a la crisis iniciada el 07 de diciembre de 2022 a abril de 2023³⁷³.

³⁷⁰ PCM. Informe N° D000071-2024-PCM-SSPI. Fecha: 25.03.2024. Párr. 2.3.

³⁷¹ Ibidem, párr. 2.4.

³⁷² Ibidem, párr. 2.5.

³⁷³ PCM. Informe N° D000014-2023-PCM-SGSD, p. 3. En: Oficio N° D000385-2023-PCM-DVGT.

344. La SGSD desplegó acciones de gestión social, reuniéndose, incidiendo y coordinando con un numerosos actores políticos, sociales, económicos y culturales en cada región, sumando a dicho esfuerzo la estrategia de “Diálogo por la paz social y la gobernabilidad con punche regional”.

345. Se puso especial énfasis el sur del país en la que se fortaleció el relacionamiento con autoridades locales. Desde marzo a septiembre 2023, se realizaron 372 reuniones preventivas, de coordinación y de espacios de diálogo en Apurímac, Cusco, Puno, Arequipa y Lima. Adicionalmente, se desarrollaron acciones cívicas para atender a la ciudadanía de Macusani (Carabaya) y Cabanillas (San Román), Pichanaki (Chanchamayo – Junín); Pichari (La Convención – Cusco)³⁷⁴.

346. La SGSD organizó 45 talleres de asistencia técnica dirigidos a gobiernos regionales (26) y sectores del Poder Ejecutivo (19), con la participación de 1367 funcionarios. Dichos talleres tienen el objetivo de fortalecer las capacidades de sus miembros en el seguimiento de acuerdos derivados de espacios de diálogo³⁷⁵.

347. Además, durante el 2023 se promovió y participó en 101 reuniones de Comités de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales en Amazonas, Callao, Lima Provincias, Ayacucho, Pasco, Junín, Arequipa, Lambayeque, Piura entre otras regiones, que permitieron realizar un análisis articulado entre el Ejecutivo y autoridades locales de los escenarios de conflictividad³⁷⁶.

348. Cabe destacar que se encuentra en implementación los "Lineamientos y protocolos para la intervención del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales en asuntos de gestión social y diálogo"³⁷⁷ y los “Lineamientos para la Promoción de la Participación Significativa de Mujeres en los Procesos de Diálogo para la Atención de Conflictos Sociales”³⁷⁸.

349. En esa misma línea, en diciembre de 2023 se aprobó con Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 022- 2023-PCM/SGSD, el Protocolo para la Elaboración y Gestión de Alertas Preventivas, que tiene como objetivo prevenir el escalamiento del conflicto y en el marco de sus competencias promover condiciones para disminuir la probabilidad de ocurrencia de hechos violentos que afecten la gobernabilidad democrática, la gobernanza territorial, el orden público y los derechos humanos³⁷⁹.

350. Se viene coordinando con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo el desarrollo de actividades para la elaboración de estudios e investigaciones para la mejora efectiva de la capacidad de prevención, gestión social, diálogo y solución de conflictos sociales mediante la formulación de la Política Nacional de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales³⁸⁰.

2.6.2.2. *Párr. 102 e*

351. Con relación a la recomendación señalada en el párrafo 102.e, cabe hacer la atinencia de que, si bien se comprende la preocupación de la Relatoría respecto a la independencia de las autoridades electorales, esta materia no forma parte de su mandato relacionado al respeto, garantía y protección de la libertad de reunión y asociación no correspondiendo que el informe se pronuncie sobre dicho aspecto.

352. No obstante, cabe precisar que el artículo 177 de la Constitución Política del Perú señala que el sistema electoral actúa con autonomía y mantiene entre sí relaciones de coordinación de acuerdo a sus atribuciones.

³⁷⁴ PCM. Informe N° D000071-2024-PCM-SSPI. Fecha: 25.03.2024. Párr. 2.6.

³⁷⁵ Idem.

³⁷⁶ Idem.

³⁷⁷ PCM. Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N°008-2021-PCM-SGSD. Fecha: 07.08.2021.

³⁷⁸ PCM. Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo N° 009-2021-PCM/SGSD. Fecha: 07.08.2021.

³⁷⁹ PCM. Informe N° D000071-2024-PCM-SSPI. Fecha: 25.03.2024. Párr. 2.8.

³⁸⁰ Idem.

2.6.2.3. *Párr. 103 d*

353. Sobre la recomendación del párrafo 103.d, como fue mencionado previamente, “[e]n las investigaciones a cargo de EFICAVIP si bien se ha verificado casos de detenciones con motivo de las intervenciones policiales en el marco de las protestas sociales de diciembre de 2023 a marzo de 2023, estos hechos en determinadas investigaciones, han sido calificado de abuso de autoridad, y se limitaron a restringir la libertad dentro del plazo señalado en el literal f) del numeral 24 del artículo 2° de la Constitución”³⁸¹.

354. Adicionalmente, desde el MPFN se informó que “[e]n las investigaciones a cargo del Equipo Especial, no se ha verificado que se hayan dado mandato de prisión preventiva contra las personas que se encuentran comprendida como agraviadas. Las detenciones realizadas por las autoridades policiales comprendieron diversas personas de diversas condiciones económicas, sociales y culturales que participaban en el marco de las protestas sociales. Las investigaciones que desarrolla EFICAVIT en virtud del principio de no criminalización de la protesta, no desarrolla investigaciones por los delitos de asociación criminal ni de terrorismo para que comprender a agraviados a su vez como imputados”³⁸².

2.6.2.4. *Párr. 104 a y b*

355. Respecto a la recomendación del párrafo 104.a y b, actualmente el EFICAVIP cuenta con 65 investigaciones penales en trámite comprendiendo 760 agraviados. Además, se ha presentado 1 requerimiento de prisión preventiva, la misma que fue otorgada; así como se han requerido 5 comparecencias con restricciones dentro del marco de las investigaciones preparatorias en giro³⁸³.

356. Desde abril a enero de 2024, se tiene registro de la realización de 7328 actos de investigación, que responden a los procesos de declaraciones, inspecciones, pericias, recreaciones, exhibiciones, incautaciones, entre otras actuaciones propias de la función fiscal. Asimismo, los fiscales del Equipo Especial vienen desplazándose a los lugares donde se suscitaron los hechos, es decir, se han constituido en las regiones de Ayacucho, La Libertad, Cusco, Puno, Apurímac, Junín, Arequipa y Ucayali³⁸⁴.

357. Adicionalmente, en el marco de las investigaciones se cuenta con personal de las Unidades Distritales de Asistencia y Protección a Víctimas y Testigos, que brindan un soporte multidisciplinario a las víctimas. Del mismo modo, se cuenta con peritos que coadyuvan en las investigaciones a través del apoyo pericial técnico científico de Análisis Digital Forense, Balística, entre otros³⁸⁵.

358. Por ende, actualmente, se están realizando acciones para la identificación de posibles responsables de uso excesivo de la fuerza, así como investigaciones que conlleven a posibles sanciones.

2.6.2.5. *Párr. 104 c*

359. Ahora bien, respecto a la recomendación del párrafo 104.c., desde el MPFN se ha señalado que el señor Fiscal de la Nación (i), Juan Carlos Villena Campana, desde que asumió el cargo, anunció una serie de medidas las cuales se están implementando progresivamente a fin de salvaguardar la gobernabilidad del MPFN. En dicha línea, todas las investigaciones fiscales en curso y las que inicien, se encuentran comprometidas con la garantía de toda objetividad y respeto estricto al debido proceso y los derechos de los involucrados. Además, desde la Alta Dirección del MPFN, se realizó una solicitud a la Contraloría General de la República a fin de que realice una auditoría de gestión y fiscalización administrativa respecto de la gestión anterior.

³⁸¹ MPFN. Informe N°000111-2024-MP-FN-CFSN-FPS-DHI. Fecha: 27.03.2024. Pág. 3.

³⁸² Idem.

³⁸³ Ibidem, pág. 9.

³⁸⁴ MPFN. DHIT. Informe N° 000113-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHIT. Fecha: 20.04.2023, p. 4

³⁸⁵ MPFN. Informe N° 000222-2023-MP-FN-CFSN-FPS-DHI, p. 4. En: Oficio N° 0034322-2023-MP-FN-SEGFIN. Fecha: 14.07.2023.

360. Por lo señalado, desde el Estado peruano se considera necesario reconocer los esfuerzos realizados por el Ministerio Público para enfrentar los contextos adversos, así como las medidas de fortalecimiento del subsistema de derechos humanos.

2.6.2.6. *Párr. 104 e*

361. En cuanto a la recomendación 104.e, se debe considerar que, en el marco del aseguramiento universal en salud, el MINSA, a través del SIS, afilia a toda persona residente en el territorio nacional que no cuente con otro seguro de salud, independientemente de su condición socioeconómica, la cual garantiza la cobertura integral en salud. Por ende, con la afiliación a la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud del SIS, los heridos a consecuencia de las movilizaciones tienen garantizado el acceso gratuito a las prestaciones de salud de carácter preventivo, promocional, recuperativo y de rehabilitación que requieran para su tratamiento hasta la recuperación integral de su salud, lo cual incluye los procedimientos médicos y sanitarios, productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, de acuerdo al tratamiento prescrito por el médico tratante de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, según los protocolos y guías de práctica clínica, en el marco de la cobertura Plan Esencial de Aseguramiento en Salud - PEAS y de los planes complementarios (Prestaciones administrativas, Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención - LEAC y Listado priorizado de Enfermedades Raras y Huérfanas)³⁸⁶.

2.6.2.7. *Párr. 104 g*

362. Con relación a la recomendación del párrafo 104.g, en 2023 se aprobó la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas³⁸⁷, asignando un crédito suplementario a favor de la DP para financiar la supervisión y seguimiento de los acuerdos en el marco de la prevención y gestión de conflictos³⁸⁸.

363. Por su parte, mediante Ley N° 31953, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2024³⁸⁹, se aprobó para la DP la suma de 85'217,729.00 soles. Según refiere la DP, la cifra señalada permitirá dar continuidad en el 2024 a la supervisión y gestión del cumplimiento de acuerdos que desarrollará, a través de su Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, en coordinación con las 40 oficinas y módulos defensoriales a nivel nacional³⁹⁰.

2.6.2.8. *Párr. 104 h*

364. En cuanto a la recomendación del párrafo 104.h, en el año 2023, el marco del Convenio de Cooperación entre el MININTER y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se han realizado actividades como el “Curso de formación de instructores en derechos humanos aplicados a la función policial” dirigido a 25 efectivos policiales y el taller “Evaluación Posterior a la Acción” dirigido a 40 Oficiales Superiores Jefes de Regiones y Frentes policiales. Asimismo, con la participación de instructores policiales en derechos humanos aplicados a la función policial certificados por el CICR, la PNP desarrolla el “Programa de actualización orientado al fortalecimiento de las capacidades en las intervenciones y operaciones policiales” con la finalidad reentrenar y actualizar a 11 000 Oficiales y Suboficiales PNP de la REGPOL Lima³⁹¹. En el mismo período, se realizó el

³⁸⁶ MINSA. Oficio N° D005714-2023-SG-MINSA. Anexo, p. 5. Fecha: 29.12.2023

³⁸⁷ CONGRESO. Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas. Fecha: 22.04.2023.

³⁸⁸ DP. Oficio N° 001-2024-DP/ADHPD. Fecha: 10.01.2024.

³⁸⁹ CONGRESO. Ley N° 31953. Fecha: 06.12.2023.

³⁹⁰ DP. Oficio N° 001-2024-DP/ADHPD. Fecha: 10.01.2024.

³⁹¹ MININTER. R.M. N° 1611-2022-IN. Fecha: 15.11.2022.

Seminario Taller “Uso de la fuerza y derechos humanos en el contexto de conflicto sociales” dirigido a 60 oficiales Generales de la PNP³⁹².

365. Por otro lado, ese mismo año, la PNP designó, un coordinador permanente en temas relacionados a derechos humanos y uso de la fuerza, a fin de que asuma el control para la elaboración, revisión, evaluación y ejecución de los cursos de formación para instructores en derechos humanos aplicados a la función policial y de mantenimiento del orden público³⁹³.

366. Por parte del MINJUSDH, desde el año 2006 se creó el Curso de Derecho Internacional Humanitario “Miguel Grau” con la finalidad de fomentar la efectiva implementación del Derecho Internacional Humanitario a nivel nacional, así como los estándares sobre uso de la fuerza pública, de conformidad con las obligaciones internacionales en la materia³⁹⁴. En el año 2023 se contó con la participación de 40 personas, principalmente miembros de las FFAA que realizan labores en materia de asesoría jurídica operacional en los comandos operacionales y especiales del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Mientras que, en 2024 se contó con 45 participantes.

367. En adición a ello, desde el MINCUL, se han realizado esfuerzos a fin de abordar asuntos de interculturalidad, protección de derechos de los pueblos indígenas u originarios, pueblo afroperuano y discriminación étnico-racial y racismo en la capacitación de la PNP³⁹⁵. En ese sentido, en 2023 se han realizado talleres presenciales “Interculturalidad: Fortaleciendo lo nuestro” que capacitaron a 446 miembros de la PNP³⁹⁶.

2.6.2.9. *Párr. 104 f y párr. 106*

368. Finalmente, con relación a la recomendación señalada en el párrafo 104.f, que solicita crear un “mecanismo de supervisión eficaz, dotado de recursos suficientes e independiente para investigar la conducta de los agentes del orden” y al párrafo 106 que recomienda a la comunidad internacional establecer una comisión de investigación sobre la respuesta del Estado a las protestas, cabe recordar “el Estado es el principal garante de los derechos humanos de las personas, por lo que, si se produce un acto violatorio de dichos derechos, es él quien debe de resolver el asunto a nivel interno y, de ser el caso, reparar, antes de tener que responder ante instancias internacionales”³⁹⁷.

369. En dicha línea, como fue reseñado de manera previa, actualmente a nivel interno, desde el MPFN se están realizando las investigaciones pertinentes a fin de poder procesar y sancionar a posibles responsables sobre delitos realizados durante las manifestaciones iniciadas en diciembre de 2022.

370. Por lo tanto, desde el Estado peruano **rechazamos que la Relatoría busque recomendar el establecimiento de comisiones de investigaciones diferentes al MPFN** pues ello socavaría su autonomía y desmerece el trabajo que ha venido realizando en búsqueda de justicia.

III. Comentarios finales

371. El Estado peruano expresa su firme compromiso con el diálogo social como la única vía para resolver la crisis política y atender las demandas sociales.

³⁹² MININTER. “Mininter desarrolla seminario taller sobre mantenimiento del orden público en conflictos sociales”. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/823782-mininter-desarrolla-seminario-taller-sobre-mantenimiento-del-orden-publico-en-conflictos-sociales>

³⁹³ MININTER. Memorando N° 00819-2023/IN/VSP. Informe N° 00455-2023/IN/VSP/DGSD. Fecha: 21.07.2023.

³⁹⁴ MINJUSDH. Nota de prensa “Ministro Arana inauguró curso “Miguel Grau” que promueve el Derecho Internacional Humanitario y los estándares en uso de la fuerza pública”. Fecha: 08.04.2024.

³⁹⁵ MINCUL. DGCI. Informe N° 000009-2023-DGCI-JCM/MC. Fecha: 16.08.2023. Párr. 2.131.

³⁹⁶ MINCUL. DGPI. Oficio N° 000760-2023-DGPI/MC. Anexo. Fecha: 16.11.2023.

³⁹⁷ Corte IDH. Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354. Párr. 98.

372 De igual manera, el Estado peruano ha formulado aportes, comentarios y actualizaciones a lo largo del apartado II del presente documento a fin de que puedan ser tomadas en consideración.

373. Finalmente, el Estado peruano reafirma su compromiso con el respeto y promoción de los derechos humanos en el país, propiciando espacios seguros para el ejercicio del derecho a la protesta pacífica. Asimismo, rechaza que se realicen aseveraciones fuera de contexto y alejadas de la realidad, a pesar de existir hechos comprobables objetivamente que demuestran la voluntad política del Estado y del Gobierno para esclarecer los hechos.
